BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 17
de agosto de 2005

Año CXIII
Número 30.718

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



REGIMEN NACIONAL DE INICIATIVA PRIVADA

Decreto 966/2005

Apruébase el citado Régimen, orientado a estimular a los particulares a participar en proyectos de infraestructura, sean éstos de obras públicas, concesión de obras públicas, servicios públicos, licencias y/o cualquier otra modalidad, para desarrollarse mediante los diversos sistemas de contratación regulados por las leyes Nros. 13.064, 17.520 y 23.696. Creación de una Comisión de Evaluación y Desarrollo de Iniciativas Privadas. Secuencia del procedimiento. Autoridad de aplicación.

Bs. As., 16/8/2005

VISTO el Expediente N° S01:0083887/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, las Leyes N° 13.064, N° 17.520 y N° 23.696 y los Decretos N° 1105 de fecha 20 de octubre de 1989, y N° 635 de fecha 17 de julio de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que el ESTADO NACIONAL debe propender, entre sus múltiples funciones, al desarrollo de actividades de interés público, destacándose entre ellas, las dirigidas a promover mecanismos que alienten la actividad privada, motivando a los particulares para tal fin, a través de distintos instrumentos, ágiles e idóneos.

Que en dicho marco, es necesario motivar a la iniciativa privada por ser ésta un instrumento apto para el desarrollo de actividades de interés general.

Que a tal fin, resulta propicio crear un nuevo Régimen Nacional adecuado para la canalización de proyectos de Iniciativa Privada.

Que en tal sentido, el ESTADO NACIONAL debe estimular a los particulares a participar en los proyectos de infraestructura, sean éstos de obras públicas, concesión de obras públicas, concesión de servicios públicos, licencias y/o cualquier otra modalidad, para desarrollarse mediante los diversos sistemas de contratación regulados por las Leyes N° 13.064, N° 17.520 y N° 23.696, logrando de esta forma una oferta más amplia de proyectos y de servicios.

Que consecuentemente se propicia la creación de un nuevo Régimen Nacional de Iniciativa Privada, redefiniendo los requisitos mínimos de admisibilidad para la presentación de los proyectos de los particulares.

Que las distintas jurisdicciones del PODER EJECUTIVO NACIONAL deben promover la participación privada en el desarrollo de la infraestructura económica y social del país.

Que en este sentido, resulta conveniente la participación conjunta del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a fin de que procedan a integrar con carácter ad hoc, la COMISION DE EVALUACION Y DESARROLLO DE INICIATIVAS PRIVADAS, la que tendrá a su cargo la tarea de brindar un marco integral para la recepción y evaluación de las propuestas de iniciativa privada, convocando a las demás jurisdicciones de la Administración, que en razón de la materia del proyecto deban intervenir.

Que por otra parte, los mecanismos y procedimientos dispuestos en la normativa vigente deben ser revisados con el objeto de tornar viables y ejecutables los proyectos de iniciativa privada, adecuándolos a la realidad económica y social imperante.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 369.224

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Que a los fines de cumplir con el objeto de sistematizar y simplificar la canalización de los proyectos de Iniciativas Privadas se prevé que la Autoridad de Aplicación reglamente la aplicación del régimen aquí dispuesto a aquellas presentaciones que se encuentren actualmente en trámite, tomando como pauta de discernimiento el estado de avance de la iniciativa o proyecto presentado.

Que para los proyectos que se declaren de interés público, se dispone que el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, decidirá el mecanismo de selección adecuado, pudiendo optar entre la Licitación Pública o el Concurso de Proyectos Integrales.

Que es pertinente precisar que en ningún caso el ESTADO NACIONAL estará obligado a pagar gasto u honorario alguno derivado del procedimiento que por el presente decreto se reglamenta.

Que debe definirse un mecanismo de incentivos y privilegios en beneficio del autor de la iniciativa, que reconozca el esfuerzo y los recursos empleados y represente un verdadero estímulo para la generación de ideas.

Que finalmente, resulta conveniente delegar en el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS la formulación de los mecanismos idóneos y necesarios para la reglamentación del presente régimen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas en el Artículo 99, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase el Régimen Nacional de Iniciativa Privada, que como Anexo I, forma parte integrante del presente decreto y que será de aplicación a los diversos sistemas de contratación regulados por las Leyes N° 13.064, N° 17.520 y N° 23.696.

Art. 2° — Deróganse los incisos e), f), g), h), i), j) y k) del Artículo 58 del Anexo aprobado por el Artículo 1° del Decreto N° 1105 de fecha 20 de octubre de 1989.

Art. 3° — Derógase el Decreto N° 635 de fecha 11 de julio de 1997.

Art. 4° — Instrúyese al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para que, por Resolución Conjunta, procedan a integrar con carácter "ad-hoc", la COMISION DE EVALUACION Y DESARROLLO DE INICIATIVAS PRIVADAS, la que no implicará erogación presupuestaria alguna. La citada Comisión tendrá a su cargo la recepción y evaluación de los proyectos de Iniciativa Privada, presentados por los interesados conforme el presente régimen.

Cuando en razón de la materia, la presentación del proyecto de Iniciativa Privada exceda el ámbito de actuación de las jurisdicciones antes mencionadas, se convocará para ser parte de dicha Comisión al Ministerio o jurisdicción que resulte competente.

Art. 5° — Apruébase la "Secuencia del Procedimiento" que como Anexo II forma parte integrante del presente decreto.

Art. 6° — El MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS será la Autoridad de Aplicación e interpretación del presente decreto, quedando facultado para dictar las normas reglamentarias, complementarias y/o aclaratorias que resulten necesarias.

Asimismo, deberá suscribir en calidad de representante del ESTADO NACIONAL la documentación necesaria para la implementación de las modalidades de contratación previstas en el presente decreto.

Art. 7° — Invítase a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES a adherir a las disposiciones del presente decreto.

Art. 8° — El presente decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

La Autoridad de Aplicación deberá establecer el procedimiento para la aplicación del presente régimen a aquellas presentaciones que se encuentren actualmente en trámite, atendiendo al estado de avance de la iniciativa o proyecto presentado.

Art. 9° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido. — Roberto Lavagna.

ANEXO I

REGIMEN NACIONAL DE INICIATIVA PRIVADA.

ARTICULO 1° — La presentación de proyectos bajo el Régimen de Iniciativa Privada será de aplicación a los diversos sistemas de contratación regidos por las Leyes N° 13.064, N° 17.520 y N° 23.696.

Toda presentación de un particular ante el ESTADO NACIONAL, cuyo objeto sea regulado por la normativa enunciada en el párrafo precedente, quedará sujeta al presente régimen.

ARTICULO 2° — La presentación de proyectos bajo el Régimen de Iniciativa Privada deberá contener como mínimo los siguientes requisitos de admisibilidad:

a) Identificación del proyecto y su naturaleza;

b) Las bases de su factibilidad económica y técnica;

c) Monto estimado de la inversión;

d) Los antecedentes completos del autor de la iniciativa;

e) La fuente de recursos y de financiamiento, el que deberá ser privado.

ARTICULO 3° — La presentación de proyectos bajo el Régimen de Iniciativa Privada deberá incluir una Garantía de Mantenimiento en la forma prevista por la Ley N° 17.804, (seguro de caución) o fianza bancaria, preestablecido su valor por rangos, de conformidad con la siguiente escala:

Inversión prevista	Monto de la garantía
a) Hasta PESOS UN MILLON ($ 1.000.000)	PESOS CINCO MIL ($ 5.000)
b) Hasta PESOS CINCO MILLONES ($ 5.000.000)	PESOS VEINTICINCO MIL ($ 25.000)
c) Hasta PESOS VEINTICINCO MILLONES ($ 25.000.000)	PESOS CIENTO VEINTICINCO MIL ($ 125.000)
d) Hasta PESOS CIENTO VEINTICINCO MILLONES ($ 125.000.000)	PESOS SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL ($ 625.000)
e) Hasta PESOS SEISCIENTOS VEINTICINCO MILLONES ($ 625.000.000)	PESOS TRES MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL ($3.125.000)
f) Más de PESOS SEISCIENTOS VEINTICINCO MILLONES ($ 625.000.000)	CERO PUNTO SEIS POR CIENTO (0.6%) de la inversión prevista.

Esta garantía será ejecutable en caso de no presentación de la oferta, sin necesidad de requerimiento alguno.

ARTICULO 4° — La COMISION DE EVALUACION Y DESARROLLO DE INICIATIVAS PRIVADAS, una vez verificados los requisitos de admisibilidad establecidos en los Artículos 2° y 3° precedentes, requerirá a la jurisdicción correspondiente en razón de la materia del proyecto incluido en la iniciativa, la evaluación de la presentación efectuada, debiendo enviar a la mencionada Comisión un informe circunstanciado en el plazo de TREINTA (30) días, prorrogable por otros TREINTA (30) días, a criterio de la Comisión, si la complejidad del proyecto lo exigiese.

ARTICULO 5° — Recibido el informe a que alude el Artículo precedente, la COMISION DE EVALUACION Y DESARROLLO DE INICIATIVAS PRIVADAS evaluará en un plazo de hasta SESENTA (60) días, el interés público comprometido por la presentación, elevando al PODER EJECUTIVO NACIONAL un informe circunstanciado sobre la elegibilidad de la propuesta.

El PODER EJECUTIVO NACIONAL decidirá la calificación de interés público y la inclusión en el régimen de Iniciativa Privada de la propuesta.

La desestimación de la propuesta, será resuelta por la COMISION DE EVALUACION Y DESARROLLO DE INICIATIVAS PRIVADAS, en un plazo de TREINTA (30) días, prorrogable por otros TREINTA (30) días, si la complejidad del proyecto lo exigiese.

ARTICULO 6° — Decidida la calificación de interés público de la propuesta y su inclusión en el Régimen de Iniciativa Privada, el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS determinará la modalidad de contratación, optando entre Licitación Pública o Concurso de Proyectos Integrales:

a) En caso de Licitación Pública, el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS confeccionará los Pliegos de Bases y Condiciones y demás documentación respectiva, conforme los criterios técnicos, económicos y jurídicos del proyecto de Iniciativa Privada y convocará a Licitación Pública dentro del plazo de SESENTA (60) días a contar desde la fecha de la Resolución que adopte la presente modalidad de selección.

b) En el caso de Concurso de Proyectos Integrales, el iniciador deberá presentar los Términos de Referencia de los estudios, su plazo de ejecución y presentación, y costo estimado de su realización, dentro del plazo de TREINTA (30) días, debiendo el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, llamar a Concurso de Proyectos Integrales en el plazo de TREINTA (30) días, a contar desde el vencimiento del plazo anterior.

ARTICULO 7° — En caso de desestimarse el proyecto, cualquiera fuere la causa, el autor de la iniciativa no tendrá derecho a percibir ningún tipo de compensación por gastos, honorarios u otros conceptos.

ARTICULO 8° — Considérase que en todos los casos en que las ofertas presentadas fueran de equivalente conveniencia, será preferida la de quien hubiera presentado la iniciativa, entendiéndose que existe equivalencia de ofertas cuando la diferencia entre la oferta del autor de la iniciativa y la oferta mejor calificada, no supere el CINCO POR CIENTO (5%) de esta última.

La prerrogativa precedente se aplicará cualquiera sea la modalidad de selección adoptada, conforme lo dispuesto por el Artículo 6° del presente Anexo.

ARTICULO 9° — Si la diferencia entre la oferta mejor calificada y la del iniciador, fuese superior a la indicada precedentemente, hasta en un VEINTE POR CIENTO (20%), el oferente mejor calificado y el autor de la iniciativa serán invitados a mejorar sus ofertas, en forma simultánea y en sobre cerrado, no siendo de aplicación en este extremo la fórmula de equivalencia de ofertas del artículo anterior.

ARTICULO 10. — El autor de la Iniciativa Privada, en el supuesto de no ser seleccionado, tendrá derecho a percibir de quien resultare adjudicatario, en calidad de honorarios y gastos reembolsables, un porcentaje del UNO POR CIENTO (1%) del monto que resulte aprobado en los términos del Artículo 5° del presente Anexo.

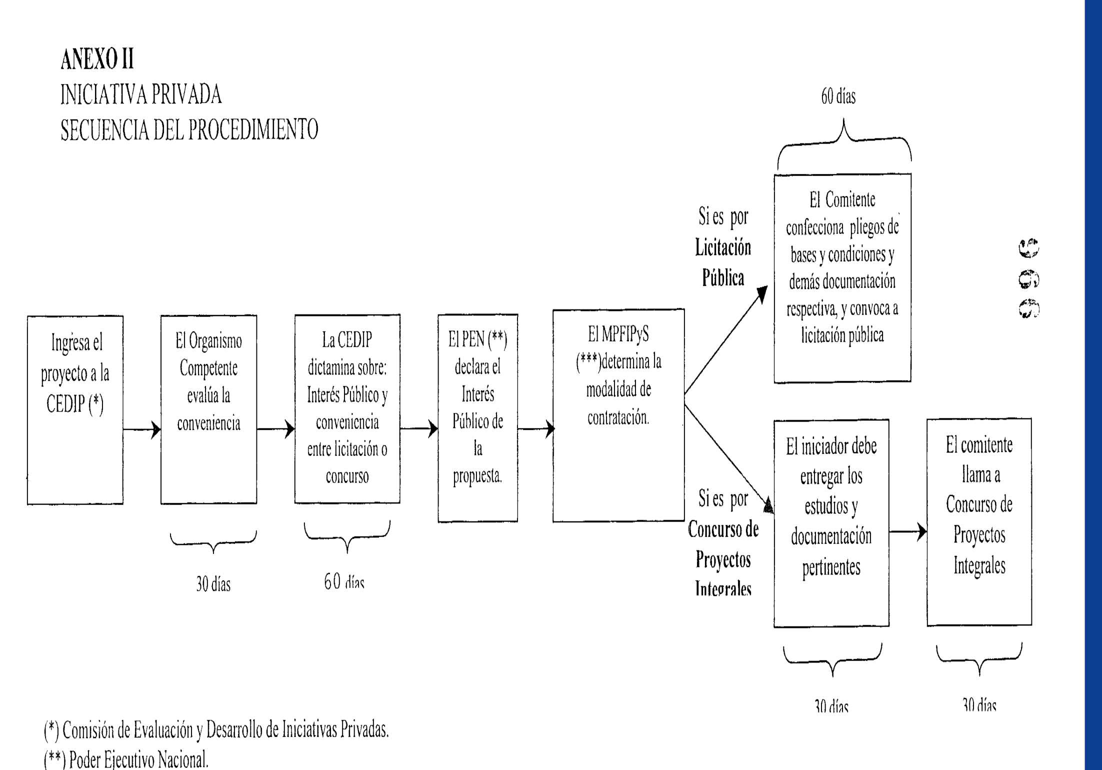
El ESTADO NACIONAL, en ningún caso, estará obligado a reembolsar gastos ni honorarios al autor del proyecto por su calidad de tal.

ARTICULO 11. — Los derechos del autor de la iniciativa tendrán una vigencia de DOS (2) años, a partir de su presentación, aún en el caso de no ser declarada de interés público.

Si fuese declarada de interés público y luego la Licitación Pública o el Concurso de Proyectos Integrales, fuese declarado desierto, no se presentaren ofertas admisibles, o el llamado fuera dejado sin efecto, cualquiera fuera la causa, el autor de la iniciativa conservará los derechos previstos en el presente régimen por el plazo máximo de DOS (2) años a partir del primer llamado, siempre y cuando el nuevo llamado se realice utilizando los mismos estudios y el mismo proyecto.

ARTICULO 12. — El régimen establecido en el presente decreto no obsta la aplicación de lo dispuesto en la Ley N° 25.551, en el Decreto-Ley N° 5340/63 y en la Ley N° 18.875 y sus normas reglamentarias y/o complementarias, debiendo fijar los respectivos Pliegos de Bases y Condiciones y/o los Términos de Referencia, los extremos requeridos por las normas aquí mencionadas.

ARTICULO 13. — Para todas las controversias que eventualmente pudieren surgir con motivo de la ejecución, aplicación y/o interpretación de los contratos celebrados bajo el régimen dispuesto por el presente decreto, los Pliegos de Bases y Condiciones y la documentación referida al Concurso de Proyectos Integrales, podrán determinar la posibilidad de establecer mecanismos de avenimiento y/o arbitraje.



REGIMEN NACIONAL DE ASOCIACION PUBLICO-PRIVADA

Decreto 967/2005

Apruébase el citado Régimen, destinado a facilitar la asociación entre el Sector Público y el Sector Privado para el desarrollo de proyectos de infraestructura y servicios, compartiendo los riesgos y mejorando la agilidad de las operaciones. Creación de una Comisión de Evaluación y Desarrollo de Asociaciones Público-Privadas. Procedimiento que deberá observar el organismo de la Administración Pública que propicie una propuesta de asociación. Autoridad de aplicación.

Bs. As., 16/8/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0259075/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 13.064, 17.520, 23.696 y el Decreto Nº 1023 de fecha 13 de agosto de 2001, y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el ESTADO NACIONAL debe propender —entre otras funciones— a la realización de actividades de interés público y de desarrollo económico, siendo fundamental a tales fines la implementación de un sistema de adecuado financiamiento de obras de infraestructura y servicios.

Que a tales fines, es menester instrumentar un Régimen que facilite la asociación entre el Sector Público y el Sector Privado, con el objeto de permitir la participación y cooperación entre ambos, de manera de asociarse con el fin de aumentar la eficiencia general de la economía.

Que la Asociación Público-Privada es un modelo mediante el cual el Sector Público se asocia con el sector privado para el desarrollo de proyectos de infraestructura y servicios, compartiendo los riesgos y mejorando la agilidad de las operaciones.

Que es oportuno consignar que este Sistema de Asociación Público-Privada, ya es utilizado exitosamente en países como la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA e IRLANDA DEL NORTE, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, entre otros, para la realización de obras y prestación de servicios de interés general.

Que en esta instancia resulta oportuno reglamentar algunos artículos de la Ley N° 17.520, en particular, el Artículo 5° en tanto permite al PODER EJECUTIVO NACIONAL tomar parte en figuras asociativas y el Artículo 6°, en cuanto lo faculta para establecer desgravaciones en el Impuesto a las Ganancias.

Que en este orden de ideas, resulta conveniente la participación conjunta del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS así como, en su caso, de las demás jurisdicciones que en razón de la materia del proyecto resulten competentes, a efectos de brindar un marco integral para la recepción y evaluación de los proyectos de Asociación Público-Privada.

Que es menester definir las pautas básicas a las que deberán sujetarse los contratos de Asociación Público-Privada.

Que, asimismo, con el propósito de precisar el ámbito de aplicación del citado Régimen, es necesario efectuar una enunciación de los emprendimientos públicos que pudieren ser objeto de estas asociaciones.

Que para todos los casos de ejecución de obra pública sujetos al Régimen de Asociación Público-Privada, terminada dicha asociación la propiedad de la obra corresponderá al Estado Nacional.

Que en igual sentido se establece que dichas asociaciones deberán organizarse como sociedades anónimas, fideicomisos o bajo cualquier otra forma o modalidad autorizada por la legislación vigente, apta para financiarse por medio del régimen de oferta pública previsto por la Ley Nº 17.811 y sus normas complementarias.

Que por otra parte, a fin de asegurar la transparencia del régimen, se disponen en forma clara los aportes que estarán a cargo de la Administración Pública.

Que en todos los casos, el proceso de selección del socio privado deberá efectuarse conforme las disposiciones de las Leyes Nº 13.064 y Nº 17.520 y del Decreto Nº 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificaciones.

Que en este orden de ideas, corresponde delegar en forma conjunta en el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y en el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION la formulación de los mecanismos idóneos y necesarios para la implementación del presente régimen, a cuyo fin dictarán las normas complementarias pertinentes.

Que finalmente, cabe establecer el procedimiento que deberá observar el organismo de la Administración Pública que propicie una propuesta de Asociación Público-Privada a fin de ser incluido en el presente Régimen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 99, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el REGIMEN NACIONAL DE ASOCIACION PUBLICO-PRIVADA, que como Anexo I, forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Instrúyese al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para que, por Resolución Conjunta, procedan a integrar con carácter "ad-hoc", la COMISION DE EVALUACION Y DESARROLLO DE ASOCIACIONES PUBLICO- PRIVADAS, la que no implicará erogación presupuestaria alguna. La citada Comisión tendrá a su cargo la recepción y evaluación de los proyectos de Asociación Público-Privada presentados por los organismos de la Administración Pública conforme el presente régimen.

Cuando en razón de la materia, la presentación del proyecto de Asociación Público-Privada exceda el ámbito de actuación de las jurisdicciones antes mencionadas, se convocará para ser parte de dicha Comisión al Ministerio o jurisdicción que resulte competente.

Art. 3º — El MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION serán en forma conjunta la Autoridad de Aplicación e interpretación del presente decreto, quedando facultados para dictar las normas complementarias y/o aclaratorias que resulten necesarias.

Asimismo, el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS deberá suscribir en calidad de representante del ESTADO NACIONAL, por sí o mediante la delegación en los Secretarios y/o Subsecretarios de su jurisdicción, competentes en la materia; la documentación necesaria para la implementación de los proyectos, conforme las modalidades de contratación previstas en el presente decreto.

Art. 4º — Invítase a las Provincias y a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES a adherir a las disposiciones del presente decreto.

Art. 5º — El presente decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna. — Julio M. De Vido.

ANEXO I

REGIMEN NACIONAL DE ASOCIACION PUBLICO- PRIVADA

TITULO I. REGIMEN DE ASOCIACION PUBLICO-PRIVADA.

ARTICULO 1º.- Los contratos de Asociación Público-Privada constituyen un instrumento de cooperación entre el Sector Público y el Sector Privado destinado a establecer un vínculo obligacional entre las partes, a fin de asociarse para la ejecución y desarrollo de obras públicas, servicios públicos, u otra actividad delegable, observando los siguientes principios:

a) Eficiencia en el cumplimiento de las funciones del Estado.

b) Respeto a los intereses y derechos de los destinatarios de los servicios públicos y de los entes privados involucrados en la ejecución de los emprendimientos públicos.

c) Indelegabilidad de las funciones de regulación y de poder de policía del Estado.

d) Responsabilidad fiscal en la celebración y ejecución de los contratos.

e) Transparencia en los procedimientos y decisiones.

f) Sustentabilidad económica de los proyectos de Asociación Público-Privada.

g) Asignación de los riesgos, de acuerdo a la capacidad de gestión de los contratantes y a un criterio de mayor eficiencia.

ARTICULO 2º.- Pueden ser objeto de Asociación Público-Privada, los siguientes emprendimientos públicos:

a) Ejecución y/u operación y/o mantenimiento de obras y/o servicios públicos.

b) Ampliación de obras y/o servicios públicos existentes.

c) Proyecto, financiamiento y construcción de obras y/o servicios públicos, incluyendo, entre otras modalidades, operaciones de llave en mano.

d) Prestación total o parcial de un servicio público, precedida o no de la ejecución de la obra pública.

e) Desempeño de actividades de competencia de la Administración Pública que resulten delegables.

f) Ejecución de obra pública, con o sin prestación del servicio público, para la locación o arrendamiento por la Administración Pública.

En los casos de ejecución de obra pública, al término de la Asociación Público-Privada respectiva, la propiedad de la obra corresponderá al Estado.

ARTICULO 3º.- Sin perjuicio de lo que eventualmente se estipule en cada caso concreto, las Asociaciones Público-Privadas observarán las siguientes pautas básicas:

a) Un plazo de vigencia de la Asociación compatible con la amortización de las inversiones a realizar.

b) Facultad de subcontratación parcial de obras y/o servicios.

c) Estipulación de las penalidades para el caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del particular o de la Administración Pública.

d) Fijación de los supuestos y modalidades de extinción de la relación contractual asociativa, antes del vencimiento del plazo de vigencia de la Asociación.

e) Adhesión al régimen de oferta pública previsto por la Ley Nº 17.811 y sus normas complementarias.

ARTICULO 4º.- Las Asociaciones Público-Privadas deberán organizarse como sociedades anónimas, fideicomisos o bajo cualquier otra forma o modalidad, que resulte apta para financiarse por medio del régimen de oferta pública previsto por la Ley Nº 17.811 y sus normas complementarias.

ARTICULO 5º.- El aporte de la Administración Pública a la Asociación, podrá ser efectuado por los siguientes medios:

a) Pago en efectivo.

b) Cesión de créditos tributarios y/u otorgamiento de beneficios tributarios en los términos del Artículo 6º de la Ley Nº 17.520.

c) Otorgamiento de derechos sobre determinados bienes públicos que podrán consistir en concesiones, permisos, autorizaciones o algún otro instrumento legal con excepción del derecho de propiedad sobre los mismos.

d) Otorgamiento de derechos sobre bienes de dominio privado del Estado.

e) Prestaciones accesorias en los términos del Artículo 50 de la Ley Nº 19.550, si correspondiere en función del tipo de obra de que se trate y la figura jurídica adoptada.

f) Otras formas de aporte legalmente autorizadas.

ARTICULO 6º.- El proceso de selección del socio privado se efectuará en todos los casos, conforme a las disposiciones de las Leyes Nº 13.064 y Nº 17.520 y del Decreto Nº 1023 del 13 de agosto de 2001 y sus modificaciones.

Las relaciones entre el ESTADO NACIONAL y los socios privados integrantes de la Asociación Público-Privada se regirá por las normas de derecho que resulten aplicables en la especie.

Las relaciones de Asociación Público-Privada con terceros se regirán por el derecho que resulte aplicable según sea la forma bajo la que se hubiera organizado conforme lo dispuesto en el Artículo 4º del presente Anexo. Cuando dicha relación con terceros se rija por el derecho público, las contrataciones efectuadas deberán ser realizadas en el marco del Decreto Nº 1023 de fecha 13 de agosto de 2001.

ARTICULO 7º.- Sin perjuicio de la normativa aplicable en cada caso, la Administración Pública deberá solicitar al socio privado las garantías que resulten necesarias para el cumplimiento de las obligaciones de los contratos celebrados bajo el presente régimen, en la forma que establezca la normativa complementaria que se dicte.

ARTICULO 8º.- El régimen establecido en el presente Decreto no obsta a la aplicación de lo dispuesto en la Ley Nº 25.551, en el Decreto-Ley Nº 5340/63, en la Ley Nº 18.875 y sus normas reglamentarias y/o complementarias, debiendo fijar los respectivos Pliegos de Bases y Condiciones, los extremos requeridos por las normas aquí mencionadas.

ARTICULO 9º.- Para todas las controversias que eventualmente pudieren surgir con motivo de la ejecución, aplicación y/o interpretación de los contratos celebrados bajo el régimen dispuesto por el presente decreto, los Pliegos de Bases y Condiciones y la documentación correspondiente podrán determinar la posibilidad de establecer mecanismos de avenimiento y/o arbitraje.

TITULO II PROCEDIMIENTO.

ARTICULO 10.- El organismo de la Administración Pública que propicie la propuesta de Asociación Público-Privada, deberá presentarla ante la COMISION DE EVALUACION Y DESARROLLO DE ASOCIACIONES PUBLICO-PRIVADAS.

ARTICULO 11.- Las propuestas de Asociación Público-Privada contendrán como mínimo los siguientes requisitos de admisibilidad:

a) Identificación del Proyecto y su naturaleza.

b) Las bases de su factibilidad técnica, económica y financiera.

c) Monto estimado de la inversión.

d) Forma jurídica que adoptará la Asociación Publico-Privada, con identificación de la participación que asumirá el Estado Nacional.

e) Identificación expresa y descripción completa de los aportes del Sector Público y del Sector Privado.

f) Un informe circunstanciado del proyecto, emitido por el organismo propiciante.

ARTICULO 12.- La COMISION DE EVALUACION Y DESARROLLO DE ASOCIACIONES PUBLICO-PRIVADAS está facultada para solicitar al organismo propiciante las aclaraciones, documentación o informes ampliatorios que considere pertinentes. Dichos requerimientos deberán ser cumplidos en un plazo máximo de TREINTA (30) días.

ARTICULO 13.- Una vez verificados los requisitos de admisibilidad previstos en el artículo 11, la COMISION DE EVALUACION Y DESARROLLO DE ASOCIACIONES PUBLICO-PRIVADAS evaluará en un plazo de hasta SESENTA (60) días, el interés público comprometido por la presentación, elevando al PODER EJECUTIVO NACIONAL un informe circunstanciado en relación a la propuesta y aconsejando su elegibilidad o desestimación.

El PODER EJECUTIVO NACIONAL decidirá la calificación de interés público y la inclusión de la propuesta en el Régimen de Asociación Público-Privada.

ARTICULO 14.- Decidida la calificación de interés público de la propuesta y su inclusión en el Régimen de Asociación Público-Privada, el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS implementará el proceso de selección del socio privado de conformidad con lo establecido en el artículo 6º del presente anexo.

FERIAS INTERNACIONALES

Decreto 954/2005

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a los productos originarios y provenientes de los países participantes en la "28º Feria de las Naciones", a desarrollarse en el Centro de Exposiciones del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 10/8/2005

VISTO el Expediente N° S01:0001258/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la COOPERADORA DE ACCION SOCIAL —COAS— solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los productos de la pequeña y mediana industria, alimentos, bebidas, tabacos, artesanías, folletos y otras formas de propaganda, originarios de los países participantes en la "28° FERIA DE LAS NACIONES", a realizarse en el Centro de Exposiciones del Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 27 de octubre al 16 de noviembre de 2005.

Que la realización de esta muestra tendrá como finalidad recaudar fondos para ayudar a mejorar los servicios de Hospitales que pertenecen al Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que la "28° FERIA DE LAS NACIONES" es la principal fuente de ingresos con que cuenta la COOPERADORA DE ACCION SOCIAL —COAS— para alcanzar dicha meta, tanto en los Hospitales como en los demás centros asistenciales del Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, por lo que se considera adecuado autorizar la importación de productos por un valor FOB de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS MIL (U$S 500.000.-) con carácter de excepción.

Que dicha autorización se otorga atento el fin estrictamente benéfico que persigue la interesada, cuya acción habrá de redundar en beneficio de la comunidad.

Que las Embajadas acreditadas ante nuestro país, a las cuales se consignarán los productos a exhibir, auspiciarán y prestarán la máxima colaboración para la realización de la alu-

dida Feria, exhibiendo productos de cada país participante, los cuales serán vendidos entre el público concurrente, en los stands que cada Representación Diplomática dispondrá en la citada manifestación ferial.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 5°, inciso s), de la Ley N° 20.545 incorporado por la Ley N° 21.450 y mantenido por el Artículo 4° de la Ley N° 22.792 en lo que hace a la exención de los tributos que gravan a la importación para consumo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Exímese del pago del derecho de importación, del Impuesto al Valor Agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los productos de la pequeña y mediana industria, alimentos, bebidas, tabacos, artesanías, folletos y otras formas de propaganda, originarios de los países participantes en la "28° FERIA DE LAS NACIONES", a realizarse en el Centro de Exposiciones del Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) del 27 de octubre al 16 de noviembre de 2005, para su exhibición, promoción y/o venta en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS MIL (U$S 500.000.-), a ser distribuido entre los países participantes, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2° — Exímese del pago del Impuesto al Valor Agregado y de los impuestos internos a la venta de los productos mencionados en el Artículo 1° del presente decreto entre el público concurrente a la muestra aludida precedentemente, de corresponder su aplicación.

Art. 3° — Autorízase la utilización y comercialización de la mercadería remanente de la última edición de la "FERIA DE LAS NACIONES", durante el transcurso de la Feria a la que se refiere el presente decreto, que tendrá lugar en el Centro de Exposiciones del Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 27 de octubre al 16 de noviembre de 2005.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

PROMOCION INDUSTRIAL

Decreto 964/2005

Recházase el reclamo impropio interpuesto por la firma Arisco S.A. contra el decreto Nº 1355/2003, mediante el cual se derogaron los beneficios del Artículo 5º del Decreto Nº 804/96 y los Artículos 1º y 2º del Decreto Nº 1125/96 para las exportaciones con cumplido de embarque registradas a partir de la vigencia de la norma impugnada.

Bs. As., 12/8/2005

VISTO la Actuación N° 55561/04-17 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ARISCO SOCIEDAD ANONIMA promovió reclamo impropio en los términos del Artículo 24, inciso a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 contra el Decreto N° 1355 del 29 de diciembre de 2003.

Que la referida empresa es beneficiaria del régimen instituido por la Ley N° 22.021, resultando titular de un proyecto con planta industrial instalada en la Provincia de LA RIOJA.

Que el decreto impugnado derogó los beneficios del Artículo 5° del Decreto N° 804 del 16 de julio de 1996, y los Artículos 1° y 2° del Decreto N° 1125 del 4 de octubre de 1996 "para las exportaciones con cumplido de embarque registrados a partir de la vigencia del presente decreto".

Que los beneficios derogados posibilitaban a los titulares de proyectos industriales que exportaban en forma parcial o total su producción promovida destinar el monto remanente de los Bonos de Crédito Fiscal acreditados en las Cuentas Corrientes Computarizadas en concepto de Impuesto al Valor Agregado Compras e Impuesto al Valor Agregado Saldo, no afectado a sus operaciones en el mercado interno, a la compensación de deudas exigibles en conceptos de Impuestos, o solicitar dicho monto.

Que el Decreto N° 1355/03 ha sido dictado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL en ejercicio de las facultades excepcionales otorgadas por el Artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha sostenido que la vía de impugnación elegida por la recurrente resulta ser idónea para los actos emitidos en ejercicio de facultades reglamentarias y, por ende, no puede ser usada para cuestionar decretos como el atacado "…que emanan de una facultad conferida por la CONSTITUCION NACIONAL al PODER EJECUTIVO luego de la reforma constitucional de 1994, la que no pudo ser considerada por los autores de la Ley N° 19.549" (Dictámenes 236:273).

Que el Alto Organismo Asesor continuó expidiéndose en el sentido de que al guardar clara similitud con las leyes, los reglamentos de necesidad y urgencia al ser impugnados no requieren del agotamiento de la vía administrativa, sino que procederá acudir a la instancia judicial del mismo modo que cuando se intenta obtener la declaración de inconstitucionalidad de una ley.

Que la doctrina antes citada resulta fundamentación suficiente para rechazar el reclamo formulado, no siendo en consecuencia atendible la suspensión del acto solicitado, en razón del modo en que se resuelve la impugnación.

Que la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.021, respecto de las actividades industriales, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 53 del Decreto N° 435 del 4 de marzo de 1990, sustituido por el Decreto N° 612 del 2 de abril de 1990.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades previstas en el Artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y en el Artículo 24, inciso a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Recházase el reclamo impropio interpuesto por la firma ARISCO SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto N° 1355 del 29 de diciembre de 2003, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente medida.

Art. 2° — Notifíquese a la firma ARISCO SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Roberto Lavagna.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 965/2005

Acéptase la renuncia del titular de la Fiscalía Nº 4 ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal de Instrucción de la Capital Federal.

Bs. As., 12/8/2005

VISTO el expediente N° 148.304/05 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el doctor Pablo Jorge LANUSSE ha presentado su renuncia a partir del 23 de marzo de 2005, al cargo de FISCAL ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION DE LA CAPITAL FEDERAL, FISCALIA N° 4.

Que la renuncia fue aceptada con fecha 23 de marzo de 2005 por Resolución Per. N° 327/05 del señor Procurador General de la Nación.

Que no obstante, por aplicación del principio del paralelismo de las formas y las competencias, corresponde que dicha atribución sea ejercida por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, ya que el artículo 5° de la Ley N° 24.946 le confiere la facultad de designar a los magistrados del MINISTERIO PUBLICO conforme al procedimiento allí previsto.

Que, por otra parte, y según lo dispuesto por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL, compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL la aceptación de las renuncias que presenten los funcionarios cuyo nombramiento y remoción no esté reglado de otra forma en la Carta Magna.

Que es necesario aceptar la renuncia presentada por el doctor Pablo Jorge LANUSSE.

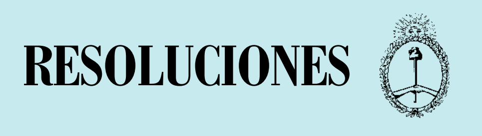
Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase, a partir del 23 de marzo 2005, la renuncia presentada por el doctor Pablo Jorge LANUSSE (D.N.I. N° 17.902.901), al cargo de FISCAL ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION DE LA CAPITAL FEDERAL, FISCALIA N° 4.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.



Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 1927

Impuesto al Valor Agregado. Ley Nº 25.988. Decreto Nº 379/05. Resolución Nº 379/05 (M.E. y P.) y su modificatoria. Régimen especial de acreditación y/o devolución del gravamen. Solicitud de beneficio.

Bs. As., 12/8/2005

VISTO la Ley Nº 25.988, el Decreto Nº 379 del 27 de abril de 2005 y la Resolución Nº 379 del 6 de julio de 2005 y su modificatoria, del Ministerio de Economía y Producción, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5º de la citada ley estableció un régimen especial de acreditación y/o devolución de los créditos fiscales originados en la compra, construcción, fabricación, elaboración o importación definitiva de bienes de capital, realizadas a partir del 1 de noviembre de 2000, inclusive, que al 30 de septiembre de 2004 conformaren el saldo técnico a favor de los responsables.

Que para acceder al citado beneficio, los contribuyentes y/o responsables comprendidos deberán dar cumplimiento, además, a los requisitos y obligaciones establecidos en el decreto y en la resolución indicados en el visto.

Que consecuentemente, en una primera etapa, resulta necesario disponer las formalida-

des, plazos y demás requisitos que se deberán observar para solicitar el beneficio antes aludido.

Que para facilitar la lectura e interpretación de las normas, se utilizan notas aclaratorias y citas de textos legales, con números de referencia, explicitados en el Anexo I.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Asesoría Legal Impositiva y de los Recursos de la Seguridad Social, de Programas y Normas de Recaudación, de Programas y Normas de Fiscalización, de Asesoría Técnica, de Análisis de Fiscalización Especializada, de Informática de Fiscalización, de Información Estratégica para Fiscalización y de Presupuesto y Finanzas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 5º de la Ley Nº 25.988, el artículo 3º de la Resolución Nº 379/05 (M.E. y P.) y su modificatoria, el artículo 29 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y por el artículo 7º del Decreto Nº 618, del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Los responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado, a efectos de solicitar la acreditación y/o devolución de los créditos fiscales originados en la compra, construcción, fabricación, elaboración o importación definitiva de bienes de capital, conforme lo previsto en el artículo 5º de la Ley Nº 25.988 y normas reglamentarias (1.1.), deberán observar las disposiciones que se establecen en la presente.

Art. 2º — Quedarán excluidos del beneficio:

a) Los contribuyentes y/o responsables, respecto de los cuales se verifique alguna de las situaciones contempladas en el artículo 13 del Decreto Nº 379/05.

b) Los créditos fiscales que hubieran sido:

1. Absorbidos por débitos fiscales en virtud de las disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

2. Utilizados mediante alguno de los regímenes establecidos en el artículo sin número incorporado a continuación del artículo 24 (2.1.) y en los artículos 28 inciso e) y 43 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

3. Financiados mediante el régimen establecido por la Ley Nº 24.402.

4. Utilizados de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 30 del Decreto Nº 1384/01 y sus modificaciones.

5. Objeto del régimen especial establecido por el artículo 14 bis de la Ley Nº 24.196.

6. Utilizados mediante otro régimen que permita la acreditación y/o devolución de los indicados créditos.

7. Originados en bienes de capital que no integren el patrimonio del contribuyente y/o responsable, al momento de la solicitud.

Art. 3º — El beneficio de acreditación y/o devolución procederá siempre que:

a) Respecto de las obligaciones esenciales, se haya cumplido con el grado de avance de las nuevas inversiones, en las condiciones establecidas en el Decreto Nº 379/05 y en la Resolución Nº 379/05 (M.E. y P.) y su modificatoria.

b) A la fecha de la solicitud, el responsable hubiera:

1. Presentado las declaraciones juradas del impuesto al valor agregado, correspondientes a los períodos fiscales transcurridos desde aquel en que resultó procedente el cómputo del crédito fiscal (3.1.) hasta el inmediato anterior a la fecha de solicitud del beneficio, ambos inclusive.

2. Detraído de su saldo técnico a favor (3.2.), el monto por el cual solicita acreditación, en la declaración jurada del referido impuesto correspondiente al período fiscal inmediato anterior a dicha fecha.

El importe del crédito fiscal detraído se consignará en el campo "Ley Nº 25.360/2000", de la pantalla "Determinación de la declaración jurada mensual", del programa aplicativo vigente del impuesto al valor agregado.

Art. 4º — La solicitud de acreditación deberá efectuarse hasta el día 30 de septiembre de 2005, inclusive, mediante la transferencia electrónica de datos a través de la página "web" de esta Administración Federal (http://www.afip.gov.ar), a cuyo efecto los solicitantes deberán contar con la "Clave Fiscal" otorgada por este organismo.

A fin de elaborar la información a suministrar, se deberá utilizar el programa aplicativo denominado "AFIP DGI - Ley 25.988 - INVERSIONES EN BIENES DE CAPITAL - Versión 1.0", que podrá ser transferido desde la referida página "web" institucional y cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se consignan en el Anexo II.

Dicha información, relativa a los créditos fiscales originados en la compra, construcción, fabricación, elaboración o importación definitiva de bienes de capital, que dan derecho a la acreditación y/o devolución, comprenderá:

a) Los créditos fiscales, separados en las compras de bienes de capital y otros conceptos, correspondientes a los períodos fiscales noviembre de 2000 a septiembre de 2004, ambos inclusive, desagregados mes por mes.

b) Los débitos fiscales, correspondientes a los períodos fiscales noviembre de 2000 a septiembre de 2004, ambos inclusive, desagregados mes por mes.

c) Las remuneraciones imponibles devengadas y cantidad de empleados, correspondientes al período octubre de 2003 a septiembre de 2004, ambos inclusive, desagregadas mes por mes.

d) Las ventas netas gravadas mensuales —incluidas las exportaciones—, correspondientes al período octubre de 2003 a septiembre de 2004, ambos inclusive, desagregadas mes por mes.

e) El saldo técnico a favor al 31 de octubre de 2000 y al 30 de septiembre de 2004.

f) El saldo de libre disponibilidad al 30 de septiembre de 2004.

g) El monto de las inversiones a realizar.

h) El importe del saldo solicitado.

Cuando el archivo que contiene la información a transmitir tenga un tamaño de 2 Mb o superior y por tal motivo los sujetos se encuentren imposibilitados de remitirlo electrónicamente, en sustitución del procedimiento citado precedentemente, los solicitantes deberán suministrar la información en la dependencia de este organismo en la que se encuentren inscriptos, mediante la entrega del soporte magnético acompañado del formulario de declaración jurada F. 138, ambos generados por el referido programa aplicativo. Idéntico procedimiento deberán observar en el caso de inoperatividad del sistema.

En el momento de la entrega del soporte magnético se procederá a la lectura, validación y grabación de la información, y se verificará si responde a los datos contenidos en la citada declaración jurada.

De comprobarse errores, inconsistencias, utilización de un programa distinto del provisto o archivos defectuosos, las presentaciones serán rechazadas automáticamente por el sistema, generándose un comprobante de tal situación.

De resultar aceptada la información, se entregará el duplicado sellado del formulario de declaración jurada F. 138, como constancia de recepción.

Art. 5º — Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior y hasta la fecha indicada en el mismo, los solicitantes se encuentran obligados a presentar ante la Mesa de Entradas de este organismo, dirigida a la División Industria del Departamento Especializado en Sectores Primario y Secundario de la Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada:

a) Una nota con carácter de declaración jurada, en los términos de la Resolución General Nº 1128, de acuerdo al modelo que se consigna en el Anexo III.

b) La información y documentación que se detallan en el Anexo IV.

Art. 6º — El funcionario interviniente, dentro de los SESENTA (60) días hábiles administrativos posteriores a la fecha de vencimiento para la presentación de la solicitud, efectuará la validación formal de la información presentada.

A tal fin, el citado funcionario podrá requerir que se subsanen las omisiones o deficiencias observadas, dentro de un plazo no mayor a CINCO (5) días hábiles administrativos.

El incumplimiento al requerimiento formulado, dentro de dicho término, contado a partir de la fecha de notificación, dará lugar sin más trámite al archivo de las actuaciones.

De corresponder el rechazo de la solicitud, el acto administrativo respectivo será notificado formalmente al solicitante, con arreglo a lo previsto en el artículo 100 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Art. 7º — Los créditos fiscales computados por el responsable en el impuesto al valor agregado, originados en la compra, construcción, fabricación, elaboración o importación definitiva de bienes de capital, que legalmente otorguen derecho a gozar del beneficio, serán netos del impuesto al valor agregado correspondiente a los conceptos que disminuyen el precio de tales operaciones (bonificaciones, descuentos, quitas, etc., obtenidos por los mismos bienes o servicios). Este régimen alcanza también a los créditos fiscales originados por los conceptos comprendidos en el artículo 10, quinto párrafo, inciso 1. de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Art. 8º — Lo dispuesto en los artículos precedentes, no enerva las facultades de la autoridad de aplicación y de este organismo, para efectuar los actos de verificación y determinación de las obligaciones a cargo del contribuyente y/o responsable.

Art. 9º — El acto administrativo indicado en el último párrafo del artículo 6º, podrá impugnarse únicamente, mediante la vía recursiva prevista en el artículo 74 de la reglamentación de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Art. 10. — Apruébanse los Anexos I a IV que forman parte de esta resolución general, el programa aplicativo denominado "AFIP DGI - LEY 25.988 - INVERSIONES EN BIENES DE CAPITAL - Versión 1.0" y el formulario de declaración jurada F. 138.

Art. 11. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 1927

NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES

Artículo 1º.

(1.1.) Decreto Nº 379/05 y Resolución Nº 379/05 (M.E. y P.) y su modificatoria.

Artículo 2º.

(2.1.) Régimen establecido por Ley Nº 25.360: suspendido hasta el 31 de diciembre de 2005 en virtud de lo establecido en el artículo 4º de la Ley Nº 25.988.

Artículo 3º.

(3.1.) Crédito fiscal: el que se originó en la compra, construcción, fabricación, elaboración o importación definitiva de bienes de capital, alcanzados por el artículo 5º de la Ley Nº 25.988.

Los bienes de capital comprendidos son aquellos que revisten la calidad de bienes muebles o inmuebles, amortizables para el impuesto a las ganancias, e integran el patrimonio del contribuyente y/o responsable al momento de la solicitud de acreditación.

(3.2.) Se trata del saldo a favor contemplado en el primer párrafo del artículo 24 de la ley del gravamen.

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 1927

PROGRAMA APLICATIVO "AFIP DGI - LEY 25.988 - INVERSIONES EN BIENES DE CAPITAL - Versión 1.0"

CARACTERISTICAS, FUNCIONES Y ASPECTOS TECNICOS PARA SU USO

La utilización del sistema "AFIP DGI - LEY Nº 25.988 - INVERSIONES EN BIENES DE CAPITAL - Versión 1.0" requiere tener preinstalado el sistema informático "S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones - Versión 3.1 - Release 2". Está preparado para ejecutarse en computadoras tipo AT 486 o superiores con sistema operativo "windows 95" o superior, con disquetera de TRES PULGADAS Y MEDIA (3½"), HD (1,44 Mb), 32 Mb de memoria RAM y disco rígido con un mínimo de 50 Mb disponibles.

El sistema permite:

1. Carga de datos a través del teclado o por importación de los mismos desde un archivo externo.

2. Administración de la información por responsable.

3. Generación de archivos para su transferencia electrónica a través de la página "web" de este organismo (http://www.afip.gov.ar).

4. Impresión de la declaración jurada que acompaña a los soportes que el responsable presenta.

5. Emisión de listados con los datos que se graban en los archivos para el control del responsable.

6. Soporte de las impresoras predeterminadas por "windows".

7. Generación de soportes de resguardo de la información del contribuyente.

Asimismo, el sistema prevé un módulo de "Ayuda" al cual se accede con la tecla F1 o, a través de la barra de menú, que contiene indicaciones para facilitar el uso del programa aplicativo. El usuario deberá contar con una conexión a "Internet" a través de cualquier medio (telefónico, satelital, fibra óptica, cable modem o inalámbrico) con su correspondiente equipamiento de enlace y transmisión digital. Además, deberá disponerse de un navegador ("Browser") "Internet Explorer", "Netscape" o similar para leer e interpretar páginas en formatos compatibles.

En caso de efectuarse una presentación rectificativa, se consignarán en ella todos los conceptos contenidos en la originaria, incluso aquellos que no hayan sufrido modificaciones.

ANEXO III RESOLUCION GENERAL Nº 1927

MODELO DE NOTA DE SOLICITUD

Por la presente …………………………………en mi carácter de …………………………… (1) de………………………… (2), con relación al régimen de acreditación y/o devolución, establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 25.988, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5º de la Resolución General Nº 1927, manifiesto con carácter de declaración jurada que:

1. Toda la información que se presenta es exacta y la documentación respaldatoria que se acompaña es auténtica.

2. El domicilio fiscal denunciado a los efectos de todas las notificaciones o comunicaciones de ese organismo, sito en....................................... (3), respecto del cual se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y la Resolución General Nº 301, sus modificatorias y complementaria, se mantiene vigente.

3. No existen impedimentos para lograr la acreditación que se solicita, por no verificarse alguna de las circunstancias aludidas en el artículo 2º de la Resolución General Nº 1927.

4. Los pagos realizados por las operaciones que originan el crédito fiscal objeto de la solicitud, han sido efectuados conforme a las disposiciones de las Resoluciones Generales Nº 151, su modificatoria y su complementaria o Nº 1547 y su modificatoria, según corresponda.

---

(1) Carácter invocado: presidente, gerente, representante legal, apoderado.

(2) Apellido y nombres, denominación, razón social.

(3) Domicilio fiscal denunciado.

ANEXO IV RESOLUCION GENERAL Nº 1927

INFORMACION A SUMINISTRAR Y DOCUMENTACION A ACOMPAÑAR AL MOMENTO DE LA SOLICITUD

a) Datos de identificación de los sujetos solicitantes, y constancia de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

b) Acreditación de la personería de quien suscribe la solicitud.

c) Detalle mensual del crédito fiscal correspondiente a los bienes de capital, por el cual se solicita la acreditación.

d) Detalle de los comprobantes de compra, construcción, fabricación, elaboración o importación definitiva de los bienes de capital que originaron el crédito fiscal por el que se solicita acreditación (indicando clase y número de comprobante, apellido y nombres, denominación o razón social y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del proveedor; y monto neto e impuesto al valor agregado facturado), suscripto por el titular o apoderado, certificado por contador público con indicación del registro y folio de los libros en los cuales se encuentran asentados.

e) Copias de los comprobantes mencionados en el punto anterior, como asimismo, de los cuadros de bienes de uso y de amortizaciones, correspondientes a los balances cerrados que comprendan los meses de noviembre de 2000 a septiembre de 2004, ambos inclusive.

f) Detalle mensual de las ventas netas gravadas —incluidas las exportaciones—, correspondientes a los períodos fiscales octubre de 2003 a septiembre de 2004, ambos inclusive, certificado por contador público.

g) Detalle de los diferentes conceptos e importes que integran el monto consignado en el campo "Ley Nº 25.360/2000", de la pantalla "Determinación de la declaración jurada mensual", de la declaración jurada del impuesto al valor agregado correspondiente al período inmediato anterior al de la presentación de la solicitud.

h) Detalle de las nuevas inversiones, especificando el monto neto y el impuesto al valor agregado, y oportunidad en la que se realizarán.

i) Copia de la declaración jurada indicada en inciso g) precedente.

j) Soporte magnético en DOS (2) ejemplares —disquete de TRES PULGADAS Y MEDIA (3½") HD—, rotulado con indicación de apellido y nombres, denominación o razón social y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), que contendrá en archivo la planilla de cálculo con la información solicitada en el Anexo II de la Resolución Nº 379/05 (M.E. y P.) y su modificatoria, la cual deberá obtenerse a través de la página "web" del Ministerio de Economía y Producción (http://www.mecon.gov.ar).

k) Una impresión en papel firmada por el responsable, con carácter de declaración jurada, de la planilla de cálculo indicada en el inciso anterior.

l) Copia de la constancia de presentación de la solicitud señalada en el artículo 4º.

m) Un informe de contador público independiente acerca de la:

1. Razonabilidad y legitimidad del monto a acreditar (entre otros conceptos: procedencia, imputación, veracidad, importe, registración, etc.).

2. Existencia de los bienes de capital que dan origen al crédito fiscal beneficiado, integrando el patrimonio del solicitante al momento de la solicitud. Cuando los mismos se sujeten a contratos de "leasing", deberá indicarse la fecha en la cual se efectuó el ejercicio de la opción de compra respectiva.

3. Registración contable de los bienes referenciados en el punto precedente.

4. Procedencia de la acreditación en razón de no verificarse, a la fecha del informe, alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 2º.

5. Verificación de los pagos correspondientes a las operaciones que dan origen al crédito fiscal solicitado y cumplimiento de las obligaciones establecidas por las Resoluciones Generales Nº 151, su modificatoria y su complementaria y Nº 1547 y su modificatoria, según corresponda.

En dicho informe deberá constar la firma del profesional certificada por el Consejo Profesional o entidad en la que se encuentre matriculado.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

EXPORTACIONES

Resolución 618/2005

Fíjanse los valores de venta de los Certificados de Autenticidad para la exportación del contingente arancelario de Carne de Vacuno de calidad superior, fresca, refrigerada o congelada y de carne de Búfalo congelada, y de los Certificados de Exportación del contingente arancelario comunitario de Ovinos y Caprinos.

Bs. As., 12/8/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0229579/2005 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 21.740, los Decretos Nros. 1343 de fecha 27 de noviembre de 1996 y 25 de fecha 27 de mayo de 2003, modificado por su similar Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004, la Resolución Nº 394 de fecha 26 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, los Reglamentos Comunitarios Nros. 936 de fecha 27 de mayo de 1997 y 2202 de fecha 21 de diciembre de 2004, ambos de la COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo normado por la Resolución Nº 394 de fecha 26 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se transfirió a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo desconcentrado en la órbita de la mencionada Secretaría, la ejecución de las actividades vinculadas a la administración, distribución, asignación y control del cupo tarifario de cortes enfriados vacunos sin hueso de alta calidad que anualmente otorga la UNION EUROPEA a la REPUBLICA ARGENTINA y que integra la llamada "Cuota Hilton".

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha auditado las cuestiones referentes a la adjudicación de la llamada Cuota Hilton y elaborado el informe correspondiente en el mes de abril del corriente año.

Que en dicho informe se indica que "el arancel fijo, cobrado para la emisión de los certificados de autenticidad, no guarda relación con el valor de los tonelajes certificados".

Que dicha circunstancia se ve asimismo abonada por el Informe Técnico elaborado por la citada Oficina Nacional que obra a fojas 44/46 de las presentes actuaciones, donde puede apreciarse la correlación entre el presupuesto de gastos correspondiente a las tareas de fiscalización, asignación y certificación asignadas a dicha Oficina Nacional y de donde se colige que, a valores promedio, la recaudación actual por certificados de autenticidad no llega a cubrir el DIEZ POR CIENTO (10%) de los costos que origina el manejo de la cuota.

Que a la fecha, el valor de venta de los certificados de autenticidad correspondientes al cupo tarifario de cortes enfriados vacunos sin hueso de alta calidad con destino a la UNION EUROPEA no se encuentra específicamente reglado, situación que corresponde sea saneada mediante una norma específica.

Que corresponde, por lo tanto, a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS fijar el valor de venta de los certificados de autenticidad de exportación de la llamada "Cuota Hilton" que guarde relación con el valor de la mercadería amparada y con el costo que genera la prestación de los servicios de fiscalización, certificación y control de dicho cupo tarifario.

Que asimismo, corresponde adecuar los valores de venta correspondientes a los certificados de exportación de los contingentes arancelarios comunitarios de ganado y carne de ovino y caprino ("Cuota Ovinos y Caprinos") ya que los mismos han de guardar relación con los aranceles de los certificados de autenticidad de la denominada "Cuota Hilton".

Que se comparte el criterio sustentado en la elevación de los actuados por parte del señor Director Ejecutivo de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 37 del Decreto Nº 2.284 de fecha 31 de octubre de 1991, sustituido por el Artículo 3º de su similar Nº 2.488 de fecha 26 de noviembre de 1991, ambos ratificados por la Ley Nº 24.307, y por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003, modificado por su similar Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase el valor de venta de los Certificados de Autenticidad para la exportación del contingente arancelario de Carne de Vacuno de calidad superior fresca, refrigerada o congelada y de carne de Búfalo congelada en las sumas de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 250.-) para los embarques por avión y en PESOS NOVECIENTOS OCHENTA ($ 980.-) para los embarques por barco.

Art. 2º — Fíjase el valor de venta de los Certificados de Exportación del contingente arancelario comunitario de Ovinos y Caprinos en la suma de PESOS TRESCIENTOS ($ 300.-).

Art. 3º — El pago de los valores mencionados en los artículos precedentes podrá efectuarse en cualquiera de las siguientes formas:

a) En la Tesorería dependiente de la Delegación III de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sita en Avenida Paseo Colón Nº 982, Planta Baja, Oficina Nº 28/29, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, mediante efectivo o cheque propio certificado por el banco emisor. El cheque deberá ser emitido a la orden de "MEyProd. —5000/357— Desarrollo Agropecuario. Recaudadora FF13".

b) En la Sucursal Plaza de Mayo del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, mediante cheque propio a la orden de dicho banco, llevando al dorso, firmada por el librador, la leyenda "Para ser acreditado en la Cuenta Corriente Oficial Nº 1792/37 denominada MEyProd. —5000/357— Desarrollo Agropecuario, Recaudadora FF13" con boleta de depósito que deberá retirarse previamente de la Tesorería dependiente de la Delegación III de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sita en Avenida Paseo Colón Nº 982, Planta Baja, Oficina Nº 28/29, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

c) En cualquiera de las demás sucursales del citado Banco, mediante transferencia a la Cuenta Corriente Oficial Nº 1792/37 denominada MEyProd —5000/357— Desarrollo Agropecuario, Recaudadora FF13, del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo.

Art. 4º — La OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se abstendrá de emitir certificados a quienes no acrediten haber efectuado el pago del arancel correspondiente a los mismos.

Art. 5º — En todos los casos, el arancel abonado se considerará como retributivo del trámite instado y no habrá lugar a reembolso alguno.

Art. 6º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

Ministerio de Salud y Ambiente

SALUD PUBLICA

Resolución 988/2005

Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la Resolución Nº 17/2005 del Grupo Mercado Común "Normas de Vigilancia Epidemiológica, Diagnóstico de Laboratorio, Medidas de Control y Esquemas Terapéuticos de Enfermedades Priorizadas entre los Estados Parte del Mercosur".

Bs. As., 9/8/2005

VISTO expediente Nº 11516/05-1 del registro del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, el Tratado de Asunción del 26 de marzo de 1991, aprobado por la Ley Nº 23.981 y el Protocolo de Ouro Preto del 17 de diciembre de 1994, aprobado por la Ley Nº 24.560 y la Resolución Nº 91/93 del Grupo Mercado Común, y

CONSIDERANDO:

Que el proceso de integración del Mercosur es de la mayor importancia estratégica para la REPUBLICA ARGENTINA.

Que, conforme a los artículos 2º, 9º, 15, 20, 38, 40 y 42 del Protocolo de Ouro Preto, las normas Mercosur aprobadas por el Consejo del Mercado Común, el Grupo Mercado Común y la Comisión de Comercio del Mercosur, son obligatorias y deben ser incorporadas, cuando ello sea necesario, al ordenamiento jurídico nacional de los Estados Parte mediante los procedimientos previstos en su legislación.

Que conforme a los artículos 3º, 14 y 15 de la Decisión 20/02 del Consejo del Mercado Común, las normas Mercosur que no requieran ser incorporadas por vía aprobación legislativa podrán ser incorporadas por vía administrativa por medio de actos del Poder Ejecutivo.

Que, el artículo 7º de la citada Decisión establece que las normas Mercosur deberán ser incorporadas a los ordenamientos jurídicos de los Estados Parte en su texto integral.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en función de lo dispuesto en el artículo 23 ter inciso 54) de la Ley de Ministerios, Texto Ordenado Decreto Nº 438/92.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD Y AMBIENTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional Resolución GMC Nº 17/05 "NORMAS DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA, DIAGNOSTICO DE LABORATORIO, MEDIDAS DE CONTROL Y ESQUEMAS TERAPEUTICOS DE ENFERMEDADES PRIORIZADAS ENTRE LOS ESTADOS PARTE DEL MERCOSUR" que se adjunta como anexo y forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — En los términos del Protocolo de Ouro Preto, la norma, que se incorpora por la presente Resolución, entrará en vigor simultáneamente en los Estados Parte, TREINTA (30) días después de la fecha de comunicación efectuada por la Secretaría del Mercosur informando que todos los Estados han incorporado la norma a sus respectivos ordenamientos jurídicos internos.

La entrada en vigor simultánea de la Resolución GMC Nº 17/05 "NORMAS DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA, DIAGNOSTICO DE LABORATORIO, MEDIDAS DE CONTROL Y ESQUEMAS TERAPEUTICOS DE ENFERMEDADES PRIORIZADAS ENTRE LOS ESTADOS PARTE DEL MERCOSUR" será comunicada a través de UN (1) aviso en el Boletín Oficial de la Nación (cfr. Artículo 40 inciso iii del Protocolo de Ouro Preto).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ginés M. González García.

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 17/05

NORMAS DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA, DIAGNOSTICO DE LABORATORIO, MEDIDAS DE CONTROL Y ESQUEMAS TERAPEUTICOS DE ENFERMEDADES PRIORIZADAS ENTRE LOS ESTADOS PARTE DEL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones Nº 91/93, 04/01 y 31/02 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de la 581ª Asamblea Mundial de la Salud, WHA 58.3 del 23 de mayo de 2005, adopta el nuevo Reglamento Sanitario Internacional (2005).

Que la ocurrencia o riesgo de eventos que puedan constituir una emergencia de salud Pública de importancia Internacional, para los cuales se requiere mantener medidas de vigilancia y control.

Que es necesario contar con procedimientos mínimos armonizados para intercambio de información y adopción de medidas de control sobre las enfermedades priorizadas por los Estados Parte.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 — Aprobar las "Normas de Vigilancia Epidemiológica, Diagnóstico de Laboratorio, Medidas de Control y Esquemas Terapéuticos de Enfermedades Priorizadas entre los Estados Parte del MERCOSUR", que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 — Los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución son:

Argentina: Ministerio de Salud y Ambiente

Brasil: Ministério da Saúde

Paraguay: Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Uruguay: Ministerio de Salud Pública

Art. 3 — Esta Resolución deroga el Anexo de la Res. GMC Nº 04/01.

Art. 4 — Los Estados Parte deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 09/VI/06.

LVIII GMC — Asunción, 09/VI/05

ANEXO

NORMAS DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA, DIAGNOSTICO DE LABORATORIO, MEDIDAS DE CONTROL Y ESQUEMAS TERAPEUTICOS DE ENFERMEDADES PRIORIZADAS ENTRE LOS ESTADOS PARTE DEL MERCOSUR

1. BROTE DE ENFERMEDADES O EVENTOS DE NOTIFICACION OBLIGATORIA

Todo brote de enfermedad o evento que puede constituir una emergencia de salud pública de importancia internacional ocurrido en cualquier parte del país que suponga riesgo de diseminación a otros Estados Parte del MERCOSUR según lo establecido en el instrumento de decisión que consta en el Anexo 2 del Reglamento Sanitario Internacional (2005).

La notificación será inmediata por vía electrónica y cuando proceda por vía telefónica a los delegados de la Subcomisión de Vigilancia Epidemiológica con actualización semanal de la evolución del mismo hasta la finalización del brote.

La información a notificar debe contener las siguientes variables:

1. Enfermedad o Síndrome;

2. Agente, en caso que se haya identificado;

3. Alimento en caso de brote de enfermedades transmitidas por alimento;

4. Lugar y fecha de inicio del brote;

5. Número de casos y fallecidos;

6. Modo de transmisión;

7. Factores asociados a la ocurrencia del brote y

8. Medidas de control adoptadas.

Los procedimientos de notificación a la OMS y la adopción de medidas de control quedarán establecidos en el RSI (2005).

2. COLERA

Caso sospechoso:

En una zona donde la enfermedad no esté presente:

• Un paciente de 5 años de edad o más, con diarrea acuosa aguda abundante, que evoluciona a deshidratación grave o muerte; o

• Un paciente de cualquier edad con diarrea que en los 10 días anteriores al inicio de los síntomas haya estado en una zona con ocurrencia de casos de Cólera; o

• Contacto de caso sospechoso o fallecido que resida en el mismo domicilio o en la misma comunidad cerrada y que presente diarrea;

En una zona donde hay epidemia de Cólera:

Toda persona con diarrea acuosa aguda, con o sin vómitos, independiente de la edad.

Caso confirmado:

• Caso sospechoso confirmado por laboratorio por aislamiento de cepas toxigénicas de Vibrio cholerae 01 ó 0139; o

• Por nexo epidemiológico con un caso confirmado por laboratorio.

Diagnóstico de laboratorio:

Tipo de muestra	Nº y volumen de muestra	Momento de recolección	Recipiente	Conservación	Transporte
Hisopado rectal o fecal	1 muestra	En el momento de contacto con el paciente	Medio de transporte Cary – Blair o frasco con agua peptonada alcalina	Temperatura ambiente hasta 72 hs. Refrigerado hasta 7 días	Temperatura ambiente en medio de transporte Cary - Blair
Heces	1 muestra de 3 a 5 g de heces	En el momento de contacto con el paciente	Frasco estéril sin conservantes	Sembrar inmediatamente después de la recolección y mantener a temperatura ambiente hasta 72 hs.	Temperatura ambiente

Medidas de control:

Acciones sobre las personas:

Poner en observación los contactos del caso índice durante cinco días a partir de su última exposición. Se entiende por contacto, aquellas personas que comparten los alimentos, agua y el alojamiento, con un paciente de Cólera.

• Educar a la población acerca de la higiene personal y la preparación y manipulación de alimentos.

• Lavarse las manos antes de manipular los alimentos, antes de comer y después de ir al baño.

• Beber sólo agua potable o si no se dispone de ella, hervir o utilizar hipoclorito de sodio en toda el agua para el consumo.

• Consumir todos los alimentos cocidos, especialmente verduras y mariscos.

• Después de la cocción, protegerlos contra la contaminación.

El uso de la vacuna no es apropiado para las medidas de protección de la salud pública debido a su baja eficacia y de la escasa durabilidad de la respuesta inmunológica.

Acciones ambientales:

• Monitoreo laboratorial de muestras de alimentos, agua de consumo, pozos, lagos, ríos, aguas portuarias, agua de lastre de buques, desechos líquidos y aguas servidas.

• Monitoreo de la concentración de cloro en agua de consumo asegurando la calidad microbiológica.

• Tratamiento adecuado de excretas.

Medidas de control dirigidas a viajeros

a. Que viajen a zonas afectadas:

Si la potabilidad del agua tanto para beber, lavarse los dientes o preparar hielo es dudosa, debe hervirse o desinfectarse con productos químicos.

Consumir solamente alimentos completamente cocidos y en lo posible calientes evitando su exposición a temperatura ambiente por tiempo prolongado.

Se pueden consumir crudas aquellas frutas y verduras que pueden ser desinfectadas y/o peladas.

Hervir siempre la leche no pasteurizada antes de consumirla.

Evitar el contacto con agua recreacional potencialmente contaminada.

b. Que procedan de zonas afectadas:

En los países con casos o brotes de Cólera deben recomendar a los habitantes de las zonas afectadas que si viajan y presentan síntomas compatibles dentro de los 5 días después de la salida, procuren atención médica e informen el antecedente de provenir de áreas afectadas de cólera.

c. Que hayan compartido un medio de transporte con casos:

Poner en observación los contactos del caso durante 5 días a partir de la exposición. Si el medio de transporte continúa viaje a otros Estados Parte o Países Asociados, se deberá informar inmediatamente al país de destino de los viajeros en conformidad con el art. 30 del RSI/2005.

3. DENGUE

Caso sospechoso:

Paciente con enfermedad febril aguda con duración máxima de 7 días y con dos o más de las siguientes manifestaciones: cefalea, dolor retro-orbitario, mialgias, artralgias, erupción cutánea, manifestaciones hemorrágicas y leucopenia, y que resida o haya estado en los últimos 15 días en zona con circulación de virus de Dengue.

Caso confirmado:

Caso sospechoso confirmado por:

• Laboratorio, por alguna de las siguientes técnicas:

- detección de IgM específica por enzimoinmunoensayo (ELISA) de captura,

- cuadruplicación de títulos de IgG en sueros pareados,

- reacción en cadena de la polimerasa (PCR),

- aislamiento viral,

- inmunohistoquímica,

- neutralización o inhibición de hemaglutinación (IHA),

• nexo epidemiológico con un caso confirmado por laboratorio; o en el curso de una epidemia, por criterio clínico-epidemiológico.

Diagnóstico de laboratorio:

Tipo de muestra	Nº y volumen de muestra	Momento de recolección	Recipiente	Conservación	Transporte
Sangre: **Serología**	2 muestras de suero de 5 ml cada una	Fase aguda, a partir del 6º día Fase convaleciente 10-20 días del inicio de los síntomas	Tubo herméticamente cerrado y rotulado. No usar anticoagulante	Congelación A - 20° C	Caja térmica c/ hielo
Sangre: **Aislamiento Viral**	1 muestra de suero de 5 ml	Fase aguda hasta el 5° día del inicio de los síntomas	Tubo herméticamente cerrado y rotulado. No usar anticoagulante	Congelación a – 70° C o Nitrógeno liquido	Caja térmica c/ hielo seco o Termo para Nitrógeno liquido
Organos o tejidos: **Aislamiento Viral**	Fragmentos	Hasta 8 horas post-mortem	Tubo herméticamente cerrado y rotulado	Congelación a – 70° C o Nitrógeno liquido	Caja térmica c/ hielo seco o Termo para Nitrógeno liquido
Organos o tejidos: **Inmunohisto-química**	Fragmentos	Hasta 8 horas post-mortem	Tubo de vidrio c/ solución de formol al 10%	Temperatura ambiente	Temperatura ambiente

Medidas de control:

Nivel Individual: Inicio de investigación epidemiológica de los casos sospechosos, para localizar el foco. Evitar el contacto del mosquito con el paciente por medio de mosquiteros, repelentes, mallas metálicas hasta que desaparezca la fiebre. Si surge Dengue en áreas de foco de Fiebre Amarilla selvática se recomienda la inmunización contra la Fiebre Amarilla a la población según normas, ya que ambas enfermedades urbanas comparten el mismo vector.

Nivel comunitario: Las acciones en terreno se deben tomar en forma conjunta con la comunidad, miembros organizados y responsables de saneamiento, control de vectores, medio ambiente y equipo de salud.

Información, educación y comunicación a la población sobre la biología del mosquito, el modo de transmisión y los métodos de prevención y control.

Intensificación de la vigilancia de los casos febriles en áreas de riesgo potencial.

Intensificar las medidas de control tendientes a eliminar potenciales sitios comunitarios y domiciliarios de cría del mosquito.

Eliminación de criaderos de mosquitos mediante la destrucción, inversión de recipientes, aplicación de larvicidas (tratamiento focal); eliminación de adultos mediante la fumigación (tratamiento espacial).

Campañas de eliminación de cacharros y tratamiento comunal de basura.

Medidas de control según situación epidemiológica:

Situación	Ordenamiento del medio	Vigilancia del vector	Vigilancia de Enfermedad	Trat. focal y perifocal	Trat. espacial
Situación I Sin Aedes	+++++	Evaluación periódica de viviendas	--	--	--
Situación II Con Aedes Sin Dengue	+++++	Evaluación para monitorear medidas de control	+++	+++	Sólo ante alta densidad de vectores.
Situación III Epidemia de Dengue	+++++	Igual a Situación II	+++	+++	+++
Situación IV Endemia de Dengue	+++++	Igual a Situación II	+++	+++	Sólo ante alta densidad de vectores.

Medidas de control dirigidas a viajeros

a. Que vicien a zonas afectadas:

Se recomienda la adopción de medidas generales de protección tendientes a evitar la picadura de mosquitos.

b. Que procedan de zonas afectadas:

No corresponde

c. Que hayan compartido un medio de transporte con casos:

Realizar los procedimientos necesarios para la eliminación de vectores y criaderos en el medio de transporte.

Proceder a la búsqueda activa de casos y observación de los contactos por un período de 6 días, en conformidad con el artículo 30 del RSI (2005).

4. DENGUE HEMORRAGICO

Caso sospechoso:

Todo caso sospechoso o confirmado de Dengue clásico con una o más de las siguientes manifestaciones:

- prueba del torniquete positiva.

- petequias, equimosis o púrpura.

- hemorragia de las mucosas, sitios de inyección u otros sitios.

- hematemesis o melena.

- trombocitopenia (100.000 células o menos por m³).

- indicios de pérdida de plasma debida al aumento de la permeabilidad vascular, con una o más de las siguientes manifestaciones:

- aumento del índice hematocrito en 20% o más del valor normal. Disminución del 20% o más del índice hematocrito después del tratamiento de reposición de pérdidas en comparación con el nivel de base.

- derrame pleural, hipoproteinemia y ascitis.

Caso confirmado:

Todo caso sospechoso de Dengue hemorrágico con confirmación laboratorial por alguna de estas técnicas:

- detección de IgM específica por enzimoinmunoensayo (ELISA) de captura,

- cuadruplicación de títulos de IgG en sueros pareados,

- reacción en cadena de la polimerasa (PCR),

- aislamiento viral,

- inmunohistoquímica,

- neutralización o inhibición de hemaglutinación (IHA).

Diagnóstico de laboratorio: igual que para Dengue Clásico.

Medidas de control: igual que para Dengue Clásico.

Medidas de control dirigidas a viajeros: igual que para Dengue

5. DIFTERIA

Caso sospechoso:

Toda persona que presenta cuadro agudo de infección orofaríngea, con presencia de seudomembranas blanco-grisáceas adherentes, ocupando las amígdalas y pudiendo invadir otras áreas de la faringe u otras mucosas y piel, con compromiso del estado general y fiebre moderada.

Caso confirmado:

Todo caso sospechoso, confirmado laboratorialmente por aislamiento de agente etiológico, o por nexo epidemiológico con un caso confirmado laboratorialmente.

Diagnóstico de laboratorio:

Tipo de muestra	Nº y volumen de muestra	Momento de recolección	Recipiente	Conservación	Transporte
Material de nasofaringe y orofaringe, piel u otro	Una muestra de cada localización	En el momento de la sospecha, antes de cualquier tratamiento antibiótico	Colocar el hisopo en tubo estéril, cerrado y rotulado	Temperatura ambiente	Si no es inmediato, utilizar un medio de transporte adecuado, a temperatura ambiente

Medidas de control:

a) A todo contacto se le tomará una muestra para cultivo de la región faríngea (independiente de su estado vacunal).

b) Una vez tomada la muestra se iniciará quimioprofilaxis a todas las personas de cualquier edad que no estén vacunadas, con estado desconocido de vacunación o vacunación incompleta.

c) Esquema de quimioprofilaxis:

Se debe efectuar con:

1) Penicilina benzatínica por vía intramuscular.

- en niños de menos de 30 kg.: 600.000 U.I.

- en personas de más de 30 kg.: 1.200.000 U.I.

2) Eritromicina por vía oral

- en niños: 40- 50 mg/kg/día dividido en 4 dosis durante 7 días

- en adultos: 500 mg cada 6 horas durante 7 días

d) Se observará durante 7 días para evidenciar la enfermedad. Si el resultado del cultivo del contacto es positivo, se debe realizar un nuevo cultivo al término de la quimioprofilaxis.

e) Vacunación de bloqueo:

Se iniciará vacunación con DT o DPT dependiendo de la edad del contacto a las personas no vacunadas, vacunación incompleta o con estado desconocido de vacunación.

Se dará un refuerzo a las personas con esquema completo para la edad, cuya última dosis haya sido administrada hace más de 5 años.

Medidas de control dirigidas a viajeros

a. Que viajen a zonas afectadas:

No corresponde.

b. Que procedan de zonas afectadas:

No corresponde.

c. Que hayan compartido un medio de transporte con casos:

Se recomienda realizar toma de muestra y administrar quimioprofilaxis a toda persona que tuvo contacto directo con las secreciones respiratorias del caso, independiente de su estado vacunal, en conformidad al artículo 23 y 31 del RSI (2005). Si el medio de transporte continúa viaje a otros Estados Parte o Países Asociados, se deberá informar inmediatamente al país de destino de los viajeros.

6. ENFERMEDAD MENINGOCOCCICA

Caso sospechoso:

Paciente mayor de 1 año de edad con aparición súbita de fiebre (> 38º C) acompañada de cefaleas y vómitos o de al menos uno de los siguientes síntomas o signos:

• Rigidez de nuca

• Alteración de la conciencia

• Otros signos de irritación meníngea (Kernig, Brudzinsky, Lassegue).

• Erupción cutánea petequial o purpúrica

En los menores de 1 año de edad se sospecha meningitis cuando la fiebre está acompañada de abombamiento de fontanela, vómitos, somnolencia, irritabilidad, convulsiones, con o sin erupción petequial.

Caso confirmado:

Caso sospechoso confirmado por una de estas dos técnicas:

1) Aislamiento del agente etiológico por medio de cultivo de Líquido Céfalo Raquídeo (LCR), sangre u otro fluido.

2) Contra inmunoelectroforesis (CIE).

En situaciones especiales, se acepta la confirmación por nexo epidemiológico con un caso confirmado por laboratorio.

Diagnóstico de laboratorio (para cultivo y CIE):

Tipo de muestra	Nº y volumen de muestra	Momento de recolección	Recipiente	Conservación	Transporte
L.C.R.	1 muestra preferentemente de 2 ml (20 a 30 gotas)	Ante la sospecha y antes de inicio de la terapia antibiótica	Tubo estéril con tapa rosca	**Cultivo**: Temperatura ambiente. Enviar dentro de las 2 hs. Caso contrario mantener en estufa a 37º C	Temperatura ambiente
				C.I.E.: Temperatura ambiente. Enviar dentro de las 2 hs. Caso contrario refrigerar a 4º C.	Caja térmica con hielo
Sangre	2 muestras de 1 a 5 ml dependiendo de la edad y la técnica	La 1º muestra ante la sospecha, la siguiente antes de la terapia antibiótica, pero con el mayor intervalo posible entre ellas	Frascos de hemocultivo comerciales, con medios adecuados inoculado en el momento de la extracción	**Cultivo**: Temperatura ambiente. Enviar dentro de las 2 hs. Caso contrario mantener en estufa a 37º C	Temperatura ambiente
				C.I.E.: Temperatura ambiente. Enviar dentro de las 2 hs.. Caso contrario refrigerar	Caja térmica con hielo

Medidas de control

Generales:

Evitar el hacinamiento en las viviendas y los sitios laborales, fomentando la ventilación de los ambientes en lugares con alta concentración de personas.

Quimioprofilaxis:

Se debe realizar preferentemente dentro de las primeras 24 horas y hasta 10 días del inicio de los síntomas del caso índice. Administrarse a los contactos íntimos entendiendo como tales a los integrantes del núcleo familiar conviviente, y aquellos que no siendo convivientes se comportan como tales en tiempo y proximidad.

Si se trata de un escolar, la quimioprofilaxis la recibirán dentro del aula, sólo los compañeros que cumplan con el concepto de contacto íntimo.

En los jardines maternales y guardería se hará quimioprofilaxis a todos los niños y a todos los adultos que trabajen con esos niños.

Esquema profiláctico:

Medicamento de elección: Rifampicina, de acuerdo al siguiente esquema:

Adultos: 600 mg. cada 12 horas durante 2 días.

Niños entre 1 mes y 12 años: 10 mg/kg de peso/dosis, sin sobrepasar los 600 mg. por dosis cada 12 horas durante 2 días.

Niños menores de 1 mes: 5 mg/kg. de peso /dosis cada 12 horas durante 2 días.

Vacunación de bloqueo:

Se indica frente a la ocurrencia de brotes de enfermedad por meningococo A o C, en personas mayores de 2 años de edad expuestas al riesgo de contraer la enfermedad.

Medidas de control dirigidas a viajeros

a. Que viajen a zonas afectadas:

Se recomienda la vacunación a personas que viajan a zonas epidémicas o hiperendémicas de Enfermedad Meningocócica por serogrupos prevenibles por vacunación.

b. Que procedan de zonas afectadas:

No corresponde

c. Que hayan compartido un medio de transporte con casos:

Administrar quimioprofilaxis a todo contacto que compartió el medio de transporte con el caso durante 8 horas o más, en conformidad con el artículo 23 y 31 del RSI (2005). Si el medio de transporte continúa viaje a otros Estados Parte o Países Asociados, se deberá informar inmediatamente al país de destino de los viajeros.

7. FIEBRE AMARILLA

Caso sospechoso:

Paciente con cuadro febril agudo de inicio súbito hasta 7 días, residente o que estuvo en área con circulación viral (ocurrencia de casos humanos, epizootias o aislamiento viral en mosquitos), en los últimos 15 días, sin antecedentes de vacunación antiamarílica o con situación vacunal desconocida.

En situación epidemiológica de país con transmisión como Brasil, se considera también: individuo con cuadro febril agudo de inicio súbito, seguido de ictericia y/o manifestaciones hemorrágicas independiente de la situación vacunal para la Fiebre Amarilla.

Caso confirmado:

Caso sospechoso confirmado por:

• Laboratorio por alguna de las siguientes técnicas:

- Presencia de IgM específica.

- Aumento cuádruple de los niveles de IgG sérica en pares de muestras de suero (fase aguda y convalescencia).

- Detección del antígeno específico en los tejidos por inmunohistoquímica.

- Detección de secuencias genómicas del virus (PCR) en la sangre u órganos.

- Aislamiento viral

• Por criterio clínico- epidemiológico

Caso sospechoso que evolucionó a la muerte en menos de 10 días desde el inicio de los síntomas, sin confirmación de laboratorio, en el curso de un brote en que otros casos fueron confirmados por laboratorio.

En situación epidemiológica con transmisión, como Brasil, se considera también individuo asintomático u oligosintomático detectado en búsqueda activa que no haya sido vacunado y que presenta serología (MAC-ELISA) positiva para Fiebre Amarilla.

Diagnóstico de laboratorio:

Tipo de muestra	N° y volumen de muestra	Momento de recolección	Recipiente	Conservación	Transporte
Sangre: Serología	2 muestras de suero de 5 ml. cada una	Fase aguda, a partir del 6° día. Fase convalesciente 10-20 días del inicio de los síntomas	Tubo de plastico herméticamente cerrado y rotulado. No usar anticoagulantes	Congelar a -20° C	Caja térmica c/ hielo
Sangre: Aislamiento Viral	Una muestra de suero de 5 ml.	Fase aguda hasta el 5° día del inicio de los síntomas	Tubo de plástico herméticamente cerrado y rotulado. No usar anticoagulantes	Congelar - 70° C o Nitrógeno líquido	Caja térmica c/ hielo seco o Termo para Nitrógeno líquido
Órganos o tejidos: Aislamiento Viral	Fragmentos	Hasta 8 horas post-mortem	Tubo de plástico herméticamente cerrado y rotulado	Congelar a - 70° C o Nitrógeno líquido	Caja térmica c/ hielo seco o Termo para Nitrógeno líquido
Órganos o tejidos: Inmunohistoquímica	Fragmentos	Hasta 8 horas post-mortem	Tubo de vidrio c/ solución de formol al 10%	Temperatura ambiente	Temperatura ambiente

Medidas de control:

Adicionalmente a las medidas de control para la prevención de la Fiebre Amarilla armonizadas por los Estados Parte del MERCOSUR, se indican las siguientes medidas:

• Instituir programa de vacunación masiva para todas las personas mayores de 9 meses de edad que residen en área endemo-epidémica de Fiebre Amarilla. Frente a la detección de un caso sospechoso en estas áreas debe indicarse vacunación de bloqueo en personas no vacunadas o que se desconoce su estado de vacunación.

• En zonas no endémicas frente a la detección de circulación del virus amarílico en reservorios o vectores, o a la detección de caso autóctono, debe indicarse la vacunación de bloqueo a toda la población mayor de 9 meses de edad residente en la zona en riesgo.

Medidas de control dirigidas a viajeros

a. Que viajen a zonas afectadas:

Adoptar la vacunación de los viajeros que van a áreas endémicas de los países, según la situación epidemiológica y la evaluación de riesgo.

b. Que procedan de zonas afectadas:

Se recomienda exigir el certificado de vacunación válido[1] para los viajeros que llegan de áreas endémicas de países, según la situación epidemiológica y evaluación de riesgo.

En caso de presentar documento de exención por razones médicas se podrá exigir que informe a la autoridad competente la aparición de fiebre y podrá ser sometido a observación.

c. Que hayan compartido un medio de transporte con casos:

Realizar los procedimientos necesarios para la eliminación de vectores y criaderos en el medio de transporte.

Proceder ala búsqueda activa de casos y observación de los contactos no vacunados por un período de 6 días, en conformidad del artículo 30 del RSI (2005).

8. FIEBRE TIFOIDEA

Caso sospechoso:

Todo individuo con fiebre persistente, que puede o no ser acompañada de uno o más de los siguientes signos y síntomas: cefalea, malestar general, dolor abdominal, anorexia, disociación pulso temperatura, constipación o diarrea, tos seca, roséolas tíficas (manchas rosadas en el tronco) o esplenomegalia.

Caso confirmado:

- Caso sospechoso confirmado por laboratorio con aislamiento del agente por hemocultivo, coprocultivo y/o reacción en cadena de la Polimerasa (PCR).

- Por nexo epidemiológico con caso confirmado por laboratorio en el curso de un brote.

Diagnóstico de laboratorio:

Medidas de control:

Tipo de muestra	Nº y volumen de muestra	Momento de recolección	Recipiente	Conservación	Transporte
Sangre venosa	3 muestras de 3 a 5 ml (niños) 10 ml (adultos)	Dentro de la 1era. semana del inicio de los síntomas antes del inicio de la antibioticoterapia, con un intervalo de 30 minutos entre las muestras	Frasco conteniendo medio para hemocultivo	Hasta 48 horas a temperatura ambiente y refrigerado hasta 96 hs.	Temperatura ambiente
Heces	Una muestra de 2 g de heces normales o 3 ml de heces líquidas	2da. a 5ta. Semana desde el inicio de los síntomas	Tubo con Cary- Blair	Hasta 6 horas a temperatura ambiente o refrigerado hasta 48 hs.	Hasta 6 hs. temperatura ambiente Mayor de 6 hs. refrigerado

• En relación al caso, se recomienda:

- precauciones entéricas,

- búsqueda activa de contactos,

- medidas de higiene personal y domiciliaria,

- no manipulación y preparación de alimentos,

- alta sanitaria después de la realización de tres coprocultivos, con resultado negativo, con intervalo de 30 días entre cada examen.

• En relación al saneamiento, se recomienda:

- garantizar agua de buena calidad para consumo humano,

- garantizar el destino y tratamiento adecuado de desechos y residuos sólidos.

• En relación a los alimentos, se recomienda:

- cuidados higiénicos en la manipulación y preparación de alimentos.

Medidas de control dirigidas a viajeros

a. Que viajen a zonas afectadas:

Si la potabilidad del agua tanto para beber, lavarse los dientes o preparar hielo es dudosa, debe hervirse o desinfectarse con productos químicos.

Consumir solamente alimentos completamente cocidos y en lo posible calientes evitando su exposición a temperatura ambiente por tiempo prolongado.

Se pueden consumir crudas aquellas frutas y verduras que pueden ser desinfectadas y/o peladas.

Hervir siempre la leche no pasteurizada antes de consumirla.

Evitar el contacto con agua recreacional potencialmente contaminada.

[1] De acuerdo al anexo 7 del RSI (2005).

b. Que procedan de zonas afectadas:

No corresponde

c. Que hayan compartido un medio de transporte con casos:

No corresponde

9. GRIPE HUMANA CAUSADA POR UN NUEVO SUBTIPO DE VIRUS

Fue incluida como patología de notificación obligatoria por el Reglamento Sanitario Internacional (2005), utilizándose para notificación entre los Estados Parte del MERCOSUR la definición de caso proporcionada por la OMS, como se menciona en el Anexo 2 de dicho Reglamento.

10. HANTAVIROSIS (SPH)

Caso sospechoso:

Paciente previamente sano, con prodromos de síndrome gripal (fiebre mayor de 38º C, mialgias, escalofríos, gran astenia, sed y cefalea). Laboratorio general con hematocrito elevado, plaquetopenia, leucocitosis con desviación a la izquierda, linfocitos atípicos y elevación de LDH y transaminasas, seguido de distress respiratorio de etiología no determinada con infiltrados pulmonares bilaterales, o enfermedad con evolución a la muerte con cuadro de edema pulmonar no cardiogénico.

Esta definición es válida para áreas donde previamente no se han presentado casos. En zonas endémicas, el diagnóstico debe sospecharse en el período prodrómico.

Caso Confirmado:

Caso sospechoso confirmado por laboratorio por alguno de los siguientes criterios:

1) serología por ELISA (IgM o serooncersión IgM);

2) RT - PCR en tejidos de células infectadas;

3) Inmunohistoquímica en tejidos de células infectadas.

Diagnóstico de laboratorio:

Tipo de muestra	Nº y volumen de muestra	Momento de recolección	Recipiente	Conservación	Transporte
Sangre	Una o 2 muestras10 ml. cada una (no usar anticoagulante)	Para IgM:entre 7 a 10 días días de iniciados los síntomas. Para IgG: Una muestra a los 7 a 10 días de inicio de los síntomas y la segunda a las 2 a 3 semanas En fallecidos extracción de sangre intracardíaca	Tubos con cierre hermético y rotulado	Refrigerado hasta 6 horas. Después congelar a -20ºC	Refrigerado
Tejidos de necropsia	Fragmentos de pulmón y otros	Durante la necropsia hasta 8 hs. después del fallecimiento.	Frasco con formol al 10%	Temperatura ambiente	Temperatura ambiente

Medidas de Control:

• Educar al público para evitar la exposición a roedores y su presencia en cualquier lugar.

• Capacitar al personal de salud sobre presentación clínica, definición de caso, diagnóstico y tratamiento.

• Se recomienda realizar periódicamente estudios de reservorios, determinando las especies y las tasas de infección con personal especializado, utilizando equipamiento de seguridad adecuado.

• Control de roedores en el domicilio y peridomicilio (no es practicable en el medio silvestre).

Medidas de control dirigidas a viajeros

a. Que viajen a zonas afectadas:

Se recomienda evitar la exposición a roedores y sus excretas.

b. Que procedan de zonas afectadas:

No corresponde.

c. Que hayan compartido un medio de transporte con casos:

No corresponde.

11. MALARIA

Caso sospechoso:

Todo individuo que presenta un cuadro febril y que reside o procede de área donde haya transmisión de Malaria o que haya recibido transfusión sanguínea en zonas endémicas, en período de 8 a 30 días antes del inicio de los síntomas.

Caso confirmado:

Caso sospechoso que tenga detección de plasmodio en frotis de sangre (Gota gruesa).

Diagnóstico de laboratorio:

Tipo de muestra	Nº y volumen de muestra	Momento de recolección	Recipiente	Conservación	Transporte
Sangre	1 muestra de sangre desfibrinada en lamina (gota gruesa)	En período febril	Extendido sobre porta objeto, si es posible coloreado con Giemsa	Temperatura ambiente	Temperatura ambiente

Medidas de control:

• Tratamiento inmediato de casos diagnosticados

• Búsqueda de casos y sus contactos

• Investigación entomológica

• Rociado residual y espacial

• Ordenamiento del medio ambiente para evitar la proliferación del vector.

• Orientación a la población en cuanto a la enfermedad, uso de repelentes, mosquiteros, tejidos en puertas y ventanas, ropas protectoras, tules impregnados.

• Investigación Epidemiológica.

Medidas de control dirigidas a viajeros

a. Que viajen a zonas afectadas:

Se recomienda la adopción de medidas generales de protección tendiente a evitar la picadura de mosquitos.

Administrar quimioprofilaxis de acuerdo a la evaluación de riesgo de la zona afectada en el momento del viaje. La droga a utilizar estará de acuerdo al tipo de malaria predominante.

b. Que procedan de zonas afectadas:

No corresponde

c. Que hayan compartido un medio de transporte con casos:

La autoridad sanitaria comunicará a la tripulación sobre la probable aparición de nuevos casos. Si el medio de transporte continúa viaje a otros Estados Parte o Países Asociados, se deberá informar inmediatamente al país de destino de los viajeros.

12. PESTE

Caso sospechoso:

Todo paciente que reside o visitó en los 10 días previos un área endémica o próxima a un foco natural de transmisión de Peste y que presenta cuadro agudo de fiebre y adenopatías (sintomático ganglionar), o síntomas respiratorios (sintomático neumónico), acompañado o no de manifestaciones clínicas generales de la enfermedad.

Caso confirmado:

Caso sospechoso confirmado por:

• laboratorio, con una de las siguientes pruebas:

- inmunofluorescencia indirecta.

- hemaglutinación pasiva.

- por aislamiento de Yersinia pestis.

- Dot - ELISA, o

• nexo epidemiológico con otro caso confirmado por laboratorio.

Diagnóstico de laboratorio:

Tipo de muestra		Nº y volumen de muestra	Momento de recolección	Recipiente	Conservación	Transporte
Aspirado de bubón		1 muestra de 3 – 5 ml de aspirado	Fase aguda de la enfermedad	Cary Blair	Temperatura ambiente	Temperatura ambiente
Esputo		3 hisopados de naso y oro-faringe	Fase aguda de la enfermedad	Cary Blair	Temperatura ambiente	Temperatura ambiente
Sangre	Serología	2 muestras: fase aguda y convalesciente, de 5 ml cada una	1era. hasta 5 días, 2da. después de 15 días, del inicio de los síntomas	Tubo tapa rosca	Refrigerar (hasta 24 – 48 horas) Después conservar en freezer a - 20 º C	En caja térmica con hielo
	Hemocultivo	1 muestra de 20 ml	En la fase aguda	Frasco con medio de cultivo propio	Temperatura ambiente	Temperatura ambiente

Medidas de control:

• Desratización y desinfestación con insecticidas del grupo de los carbamatos y piretroides, de ambientes con roedores y pulgas contaminadas.

• Acciones educativas para evitar la proliferación de roedores próxima a las viviendas.

• Evitar contacto con roedores silvestres en áreas de foco de Peste.

• Monitoreo e identificación precoz de los casos.

• Vigilancia en áreas portuarias y aeroportuarias.

• Vigilancia durante 7 días de todo individuo que tenga o haya tenido contacto con paciente de Peste neumónica.

• Monitoreo de roedores y pulgas contaminadas por Peste.

Esquema terapéutico para profilaxis

a) Forma bubónica.

No se recomienda terapéutica profiláctica.

b) Forma neumónica

La quimioprofilaxís está indicada en los contactos directos de los casos confirmados.

c) En expuestos a pulgas infectadas en zonas endémicas

Drogas indicadas:

Sulfadiazina: 2 - 3 gramos por día divididos en 4 - 6 tomas durante 6 días.

Sulfametoxasol + Trimetropim: 400 mg y 80 mg respectivamente cada 12 horas durante 6 días.

Tetraciclina: 1 gramo por día durante 6 días.

Medidas de control dirigidas a viajeros

a. Que viajen a zonas afectadas:

Se recomienda evitar el contacto con roedores vivos o muertos.

b. Que procedan de zonas afectadas:

No corresponde

c. Que hayan compartido un medio de transporte con caso:

Administrar quimioprofilaxis en conformidad con lo establecido en los artículos 23 y 31 del RSI (2005) y seguimiento a los contactos de caso de Peste neumónica durante los 7 días posteriores a la exposición, en conformidad con lo establecido en el artículo 30 del RSI (2005). Si el medio de transporte continúa viaje a otros Estados Parte o Países Asociados, se deberá informar inmediatamente al país de destino de los viajeros.

13. POLIOMIELITIS

Caso sospechoso:

Cualquier individuo menor de 15 años con Parálisis Aguda Fláccida (PAF), sin antecedentes de trauma reciente.

Caso confirmado:

Caso sospechoso confirmado por laboratorio por aislamiento del poliovirus salvaje de las heces del caso o de sus contactos.

Caso compatible:

Cuando no se obtuvo una muestra adecuada de heces en pacientes con parálisis residual compatible con Poliomielitis en las siguientes situaciones:

- Al cabo de 60 días de inicio de la PAF; o

- Sobreviene la muerte dentro a los 60 días de inicio de la PAF; o-

No se hizo seguimiento del caso.

Caso sospechoso de Poliomielitis vacunal:

Caso de Parálisis Aguda Fláccida que recibió la vacuna oral contra la Poliomielitis, hasta 30 días antes del inicio de los síntomas, o que tuvo contacto con vacunado en este período.

Individuo que presenta secuela compatible con Poliomielitis hasta 60 días después de la vacunación con la vacuna oral contra la Poliomielitis o contacto con vacunado.

Caso confirmado de Poliomielitis vacunal:

Caso sospechoso de Poliomielitis vacunal con aislamiento de poliovirus vacunal.

Diagnóstico de laboratorio:

Tipo de muestra		Nº y volumen de muestra	Momento de recolección	Recipiente	Conservación	Transporte
VIVOS	Heces	1 muestra de 10 g. (1 cucharada).	Hasta 14 días después del inicio de la parálisis.	Frasco seco con tapa rosca.	En refrigeración hasta 3 días. Después de este período congelar a – 20 ° C.	Caja térmica con hielo en temperatura de 4-8 ° C.
MUERTOS	Heces	1 muestra de hisopado rectal.	En el momento de la muerte.	Tubo seco con tapa rosca.	En refrigeración hasta 3 días. Después de este período congelar a – 20 ° C.	Caja térmica con hielo en temperatura de 4-8 ° C.
	Tejidos (cerebro, médula espinal)	1 muestra de cada localización (20 g.).	En el momento de la necropsia.	Aislamiento viral: Tubos separados con solución salina.	Temperatura ambiente.	Temperatura ambiente.
				Histopatología: Tubos separados con solución de formol al 10%.	Congelar a – 20° C.	Caja térmica con hielo en temperatura de 4-8 ° C.

Medidas de control:

Según normativa de OPS/OMS en cumplimiento del compromiso de los Estados Parte en los Programas de Eliminación/Erradicación.

Medidas de control dirigidas a viajeros

a. Que viajen a zonas afectadas:

Se recomienda administrar esquema completo de vacunación si la persona no fue vacunada o desconoce su situación vacunal. En los adultos con esquema completo de vacuna, se recomienda administrar una dosis de refuerzo con vacuna oral o inyectable.

b. Que procedan de zonas afectadas:

No corresponde

c. Que hayan compartido un medio de transporte con casos:

Búsqueda activa de casos y control con vacuna a los contactos según las normas de OPS/OMS, en conformidad al artículo 23 y 31 del RSI/2005. Si el medio de transporte continúa viaje a otros Estados Parte o Países Asociados, se deberá informar inmediatamente al país de destino de los viajeros.

14. RABIA HUMANA

Caso sospechoso:

Toda persona que presenta como cuadro clínico, síndrome neurológico agudo (encefalitis) con predominio de signos de hiperactividad (Rabia furiosa), o de síndrome paralítico (Rabia muda), generalmente seguido de insuficiencia respiratoria, que progresa hacia el coma y la muerte, con antecedentes o no de exposición al virus rábico.

Caso confirmado:

• Laboratorial

Caso sospechoso, en que se demuestre infección por virus rábico a través del estudio por laboratorio o

Caso sospechoso con antecedentes de exposición a animal rabioso confirmado por laboratorio, con alguna de las siguientes técnicas:

• Diagnóstico ante-mortem:

- Detección de antígeno rábico por inmunofluorescencia en impresión corneal o bulbos pilosos de la nuca.

- Detección de antígeno rábico por inmunofluorescencia después de la inoculación de saliva en ratones lactantes o en cultivo celular.

- Detección de anticuerpos neutralizantes específicos para Rabia en suero y/o en LCR de una persona sin antecedentes de vacunación.

- Detección de ácido nucleico del virus rábico por PCR en muestras de saliva o inmunofluorescencia en bulbos pilosos de la nuca.

• Diagnóstico post-mortem:

- Detección de antígeno rábico por inmunofluorescencia en muestras de tejido cerebral.

- Detección de antígeno rábico por inmunofluorescencia después de la inoculación de muestras de tejido cerebral en ratones lactantes o en cultivo celular.

• Clínico-epidemiológico

Todo caso sospechoso, sin posibilidad de confirmación laboratorial, con antecedente de exposición a una probable fuente de infección, en una con comprobada circulación viral.

Diagnóstico de laboratorio

Tipo de muestra animal	Nº y volumen de muestra	Momento de recolección	Recipiente	Conservación	Transporte
Cerebro (cabeza) del animal. Si el animal es pequeño, la muestra es el animal entero	Una muestra de cada animal muerto	Al momento de morir o eutanasia	Doble recipiente de metal o plástico cerrado herméticamente	Refrigerar dentro de las 24 horas; Congelar si es necesaria la conservación por período mayor de 24 horas	Caja térmica con hielo
Tipo de muestra humana	**Nº y volumen de muestra ***	**Momento de recolección**	**Recipiente**	**Conservación**	**Transporte**
ANTE-MORTEM: Frotis corneal	1 lámina para cada ojo	Al momento de la sospecha	Portalámina adecuada	Congelado	Caja térmica con hielo
Biopsia cutánea	6mm de diámetro con 10 folículos pilosos.	Al momento de la sospecha	Gasa estéril húmeda en contenedor cerrado hermético	Refrigerado	Caja térmica con hielo
Suero (de no vacunado) o LCR	1 muestra de 2 ml	Al momento de la sospecha	Tubo o frasco con tapa rosca herméticamente cerrado sin conservantes	Refrigerado	Caja térmica con hielo
POST-MORTEM Cerebro	Fragmento	Al momento de la autopsia	Doble recipiente de metal o plástico cerrado herméticamente	Conservar congelado,	Caja térmica con hielo seco

• Ninguna muestra debe ser fijada con formol

Medidas de control:

La profilaxis de Rabia humana se hace con vacuna y suero cuando los individuos son expuestos o están en riesgo de exposición al virus rábico a través de mordedura, lamida de mucosa, arañazo y excepcionalmente por exposición respiratoria a ambientes con aerosoles de virus rábico.

Pre exposición: indicada a personas que por sus actividades se exponen permanentemente al riesgo de infección por el virus rábico, tales como, personal que trabaja en laboratorios de diagnóstico, producción e investigación de virus rábico, personal que actúa en actividades de campo, capturando, vacunando, identificando y clasificando animales susceptibles de portar el virus.

Post exposición: para la indicación de la profilaxis es importante considerar:

• especie de animal involucrado

• naturaleza de exposición

• circunstancias de la exposición

• observación del animal

• las condiciones o antecedentes del animal agresor

La profilaxis se realiza con vacuna antirrábica pudiendo utilizarse Fuenzalida Palacios (F.P.) o en cultivo celular. La indicación del esquema profiláctico se hará de acuerdo a la situación epidemiológica de cada país.

Medidas de control dirigidas a viajeros

a. Que viajen a zonas afectadas:

Se recomienda evitar el contacto con animales silvestres y domésticos.

b. Que procedan de zonas afectadas:

No corresponde

c. Que hayan compartido un medio de transporte con casos:

No corresponde.

15. RUBEOLA

Caso sospechoso:

Todo individuo con enfermedad aguda febril y erupción morbiliforme habitualmente acompañada por adenomegalias, independientemente de la situación vacunal.

Caso confirmado:

• Por laboratorio:

Caso sospechoso confirmado por alguna de las siguientes determinaciones:

- Presencia de IgM específica

- Aumento de título de IgG en muestras pareadas

- Aislamiento viral; o

• Por nexo epidemiológico con caso confirmado por laboratorio.

Síndrome de Rubéola Congénita:

Caso sospechoso:

Todo recién nacido cuya madre fue caso sospechoso o confirmado de Rubéola o contacto de caso confirmado de Rubéola durante la gestación, o todo niño hasta 12 meses de edad que presenta signos clínicos compatibles con infección congénita por el virus de la Rubéola, independiente de la historia materna.

Caso confirmado:

Por laboratorio:

Todo caso sospechoso confirmado laboratorialmente por prueba serológica o aislamiento viral y que presente signos clínicos específicos del síndrome.

Por clínica:

Un caso clínicamente confirmado es aquel en el que un médico detecta al menos dos de las complicaciones mencionadas en el punto a) ó al menos una del punto b) y en el cual no se obtuvo muestra biológica para confirmación de laboratorio.

a) Cataratas y/o glaucoma congénito, enfermedad cardíaca congénita, pérdida de la audición, retinopatía pigmentaria.

b) Púrpura, esplenomegalia, microcefalia, retardo mental, meningoencefalitis, enfermedad radio-lúcida de huesos, ictericia en las 24 hs. después del parto.

Diagnóstico de laboratorio:

Tipo de muestra	Nº y volumen de muestra	Momento de recolección	Recipiente	Conservación	Transporte
Sangre (serología)	1 muestra de 5 – 10 ml	Entre el 1º y 28º día de inicio de los síntomas (exantema)	Tubo sin anticoagulante	Después de la separación del suero, refrigerar hasta 48 horas. Después a – 20º C	En caja térmica con hielo
Secreción nasofaríngea (aislamiento)	3 hisopados nasofaríngeos ó 3 – 5 ml de aspirado nasofaríngeo	Hasta el 5º día de inicio de los síntomas	Frasco con medio de cultivo apropiado	Hasta 48 horas refrigerar Después en freezer a - 70ºC	Caja térmica con hielo

Medidas de control

- Vacunación universal al año y refuerzo al ingreso escolar.

Medidas de control dirigidas a viajeros

a. Que viajen a zonas afectadas:

No corresponde

b. Que procedan de zonas afectadas:

No corresponde

c. Que hayan compartido un medio de transporte con casos:

No corresponde

16. SARAMPION

Caso sospechoso:

Toda persona que presenta fiebre y exantema máculo-papular, acompañado por una o más de las siguientes manifestaciones: tos, coriza, conjuntivitis.

Caso confirmado:

Caso sospechoso confirmado por:

• Laboratorio por algunas de las siguientes técnicas:

- Detección de IgM por ELISA de captura.

- Cuadruplicación de títulos de IgG en sueros pareados.

- Aislamiento viral, o

- PCR

• Nexo epidemiológico con un caso confirmado por laboratorio.

Diagnóstico de laboratorio:

Tipo de muestra	Nº y volumen de muestra	Momento de recolección	Recipiente	Conservación	Transporte
1. Sangre a) Serología	2 muestras de 5 ml	Después del 5º día del inicio de los síntomas y 15 a 20 días para 2ª muestra	Tubo o frasco con tapa rosca herméticamente cerrado sin anticoagulante	Refrigerado	Caja térmica con hielo común
b) Aislamiento Viral	Una muestra de 10 ml	Antes del 5º día del inicio de los sintomas	Tubo o frasco con tapa rosca herméticamente cerrado sin anticoagulante	Congelamiento a - 70º C o Nitrógeno líquido	Caja térmica c/ hielo seco o Termo para Nitrógeno liquido
2. Orina	Una muestra de 15 a 100 ml	Antes del 5º dia del inicio de los sintomas	Tubo o frasco estéril	Centrifugar y congelar a - 70º C	Caja térmica c/ hielo seco o Termo para Nitrógeno liquido
3. Secreción nasofaríngea	Hisopado de garganta	Hasta 3 días después del inicio de los síntomas	Tubo que contiene el medio de transporte viral	Refrigerar No congelar	Caja térmica con hielo común

Medidas de control:

Según normativa de OPS/OMS en cumplimiento del compromiso de los Estados Parte en los Programas de Eliminación/Erradicación.

Medidas de control dirigidas a viajeros

a. Que viajen a zonas afectadas:

Se recomienda la vacunación a personas sin antecedente vacunal.

b. Que procedan de zonas afectadas:

No corresponde

c. Que hayan compartido un medio de transporte con casos:

Búsqueda activa de casos y control con vacuna a los contactos según las normas de OPS/OMS en conformidad con los artículos 23 y 31 del RSI (2005). Si el medio de transporte continúa viaje a otros Estados Parte o Países Asociados, se deberá informar inmediatamente al país de destino de los viajeros.

17. SINDROME RESPIRATORIO AGUDO SEVERO

Fue incluida como patología de notificación obligatoria por el Reglamento Sanitario Internacional (2005), utilizándose para notificación entre los Estados Parte del MERCOSUR la definición de caso proporcionada por la OMS como se menciona en el Anexo 2 de dicho Reglamento.

18.TETANOS NEONATAL

Caso sospechoso:

• Todo recién nacido que nace bien y succiona normalmente y que entre el 2º y 28º día de vida, presenta dificultades para succionar, llanto constante e irritabilidad; o

• Muerte por causa desconocida en recién nacido entre el 2º y 28º día de vida.

Caso confirmado:

Todo caso sospechoso, asociado a manifestaciones clínicas como: trismus, risa sardónica, opistótonos, crisis de contracturas, rigidez de nuca. No siempre se observan señales inflamatorias en el cordón umbilical.

El diagnóstico es eminentemente clínico, no habiendo necesidad de confirmación laboratorial.

Medidas de control:

Vacunación al 100 % de las mujeres en edad fértil, gestantes o no.

Medidas de control dirigidas a viajeros

a. Que viajen a zonas afectadas:

No corresponde

b. Que procedan de zonas afectadas:

No corresponde

c. Que hayan compartido un medio de transporte con casos:

No corresponde

19. VIRUELA

Fue incluida como patología de notificación obligatoria por el Reglamento Sanitario Internacional (2005), utilizándose para la notificación entre los Estados Parte del MERCOSUR la definición de caso proporcionada por la OMS como se menciona en el Anexo 2 de dicho Reglamento.

Ministerio de Salud y Ambiente

SALUD PUBLICA

Resolución 989/2005

Apruébase la Guía para el Mejoramiento de la Atención Post Aborto e incorpórase la misma al Programa Nacional de Garantía de Calidad de la Atención Médica.

Bs. As., 9/8/2005

VISTO el expediente Nº 2002-6252-05-4 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que las políticas de salud tienen por objeto primero y prioritario asegurar el acceso de todos los habitantes de la Nación a los Servicios de Salud, entendiendo por tales al conjunto de los recursos y acciones de carácter promocional, preventivo, asistencial y de rehabilitación, sean éstos de carácter público estatal, no estatal o privados; con fuerte énfasis en el desarrollo de la estrategia de Atención Primaria de la Salud.

Que el PLAN FEDERAL DE SALUD contempla acciones vinculadas a la atención materno-infantil con énfasis en la temática de salud reproductiva

Que para la ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD la hemorragia obstétrica es la causa del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de las muertes maternas que ocurren en todo el mundo. De estas el OCHENTA POR CIENTO (80%) se deben a causas obstétricas directas entre ellas el aborto.

Que el aborto representa un grave problema de salud pública en los países en desarrollo, siendo en la REPUBLICA ARGENTINA la primera causa de muerte materna.

Que el abordaje de la atención de las complicaciones debe enmarcarse en el respeto de los derechos reproductivos, como parte fundamental de los derechos humanos de la mujer y como un deber de todo profesional de la salud.

Que la DIRECCION NACIONAL DE SALUD MATERNO INFANTIL de este MINISTERIO elaboró el DOCUMENTO GUIA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA ATENCION POST-ABORTO

Que el mismo cuenta con el aval de la SOCIEDAD DE OBSTETRICIA Y GINECOLOGIA DE BUENOS AIRES (SOGIBA), el CENTRO DE ESTUDIOS DE ESTADO Y SOCIEDAD (CEDES), el CENTRO LATINOAMERICANO DE SALUD Y MUJER (CELSAM), la ASOCIACION ARGENTINA DE SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA (ASSER), la ASOCIACION DE MEDICOS GENERALISTAS, la SOCIEDAD DE OBSTETRICIA PSICOSOMATICA, el DEPARTAMENTO MATERNO INFANTIL DEL HOSPITAL NACIONAL “PROF. ALEJANDRO POSADAS”, y la SOCIEDAD DE OBSTETRICIA Y GINECOLOGIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES .

Que la GUIA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA ATENCION POST-ABORTO procura contribuir a disminuir la morbimortalidad Materna y mejorar la Calidad de Atención de las pacientes gestantes acercando a los profesionales instrumentos que le permitan ofrecer a las mujeres una mejor calidad de atención, desde una perspectiva integral.

Que la SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS avala la GUIA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA ATENCION POST-ABORTO.

Que la DIRECCION DE CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD, la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION, Coordinadora General del PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA y la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS han tomado intervención y avalan su incorporación al PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en uso de las atribuciones contenidas por la Ley de Ministerios T.O. 1992, modificada por la Ley Nº 25.233.

Por ello,

MINISTRO
DE SALUD Y AMBIENTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébese el texto del documento GUIA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA ATENCION POST ABORTO que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Incorpórase la GUIA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA ATENCION POST ABORTO que se aprueba en el artículo precedente al PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA.

Art. 3º — Difúndase a través de la Coordinación General del Programa y de la DIRECCION DE SALUD MATERNO INFANTIL las citadas normas, a fin de asegurar el máximo conocimiento y aplicación de las mismas en el marco de dicho Programa Nacional referido en el artículo 2º.

Art. 4º — Publíquese a través de la SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS el documento aprobado por Artículo 1º, a fin de asegurar la máxima difusión.

Art. 5º — Agradécese a las entidades Académicas y Científicas a través de los especialistas y expertos convocados en la materia y a las Autoridades Provinciales participantes de la redacción, la importante colaboración brindada a este Ministerio.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ginés M. González García.

Guía para el mejoramiento de la
atención post-aborto

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE DE LA NACION

DIRECCION NACIONAL DE SALUD MATERNO INFANTIL - 2005

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE DE LA NACION

DIRECCION NACIONAL DE SALUD MATERNO INFANTIL

La presente Guía es emitida por la Dirección Nacional de Salud Materno Infantil del Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación.

Se agradece la colaboración brindada por los siguientes organismos y sociedades científicas:
Asociación Argentina de Salud Sexual y Reproductiva.
Centro Latinoamericano de Salud y Mujer.
Sociedad de Obstetricia y Ginecología de la Ciudad de Buenos Aires.
Centro de Estudios de Estado y Sociedad.
Hospital Nacional Prof. Alejandro Posadas.
Asociación de Médicos Generalistas.
Sociedad de Obstetricia Psicosomática.
Sociedad de Obstetricia y Ginecología de la Provincia de Buenos Aires.

Aprobado por Resolución Ministerial Nº…, del … en el marco del Programa Nacional de Garantía de Calidad de la Atención Médica, implementado por Resolución (MSyAS) Nº 1459, del 1º de junio de 1993.

Junio 2005

Distribución gratuita
Prohibida su venta

Introducción

El presente documento procura acercar a los profesionales del Equipo de Salud algunos instrumentos que le permitan ofrecer a las mujeres una mejor calidad de atención desde una perspectiva integral, que va desde el episodio mismo hasta poner en práctica consejería y alternativas anticonceptivas, evitando el recurso a los abortos repetidos.

Este abordaje de la atención de las complicaciones del aborto debe enmarcarse en el respeto de los derechos reproductivos, como parte fundamental de los derechos humanos de la mujer y como un deber de todo profesional de la salud (Ver en Anexo Derechos Sexuales y Reproductivos).

Epidemiología

El aborto representa un grave problema de salud pública en los países en desarrollo.

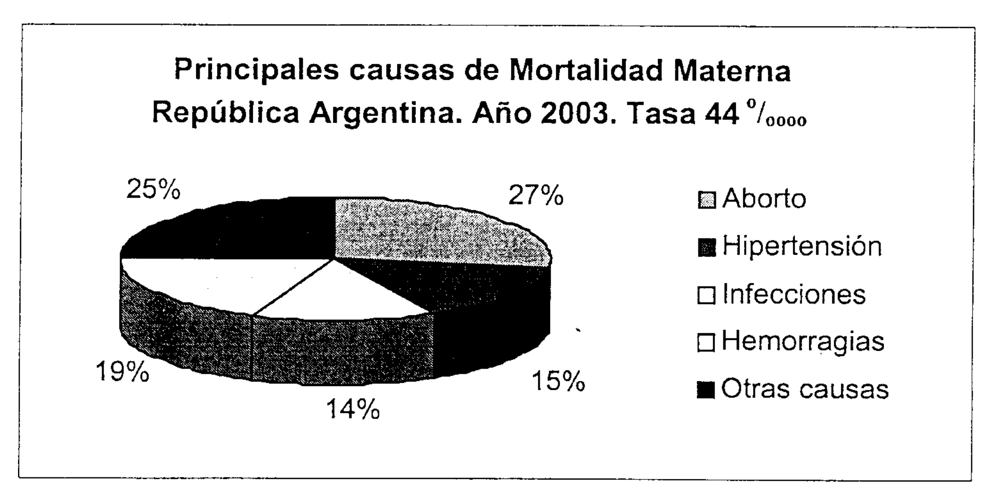
Para un gran número de mujeres, el aborto resulta de necesidades no satisfechas de planificación familiar y pone de relieve la falta de información sobre anticoncepción, dificultades de acceso a los métodos, fallas de los mismos o discontinuidad en la provisión por parte de los programas. Afecta particularmente a las mujeres que, por su condición socio-económica, dependen del sistema público de salud[1].

Es difícil inferir la magnitud del aborto, ya que factores culturales, religiosos y legales influyen para que las mujeres oculten la interrupción de un embarazo. Según cifras de la OMS, la mitad de las gestaciones que ocurren en el mundo son indeseadas, y 1 de cada 9 mujeres recurre al aborto como única solución posible[2].

En América Latina y el Caribe ocurren anualmente 182 millones de embarazos. De éstos, 36% no fueron planeados, y un 20% termina en un aborto[3].

En Argentina, el aborto es la primera causa de muerte materna, como se observa en el gráfico Nº 1 y por ello mueren un número considerable de mujeres muy jóvenes. (Ver Gráfico Nº 2.)

Gráfico Nº 1: Principales causas de Mortalidad Materna. República Argentina, año 2003. Tasa 44 °/oooo



Fuente: Estadísticas Vitales. Ministerio de Salud y Ambiente, 2004.

Gráfico Nº 2: Número de muertes por complicaciones de aborto por edad. Argentina, 2003

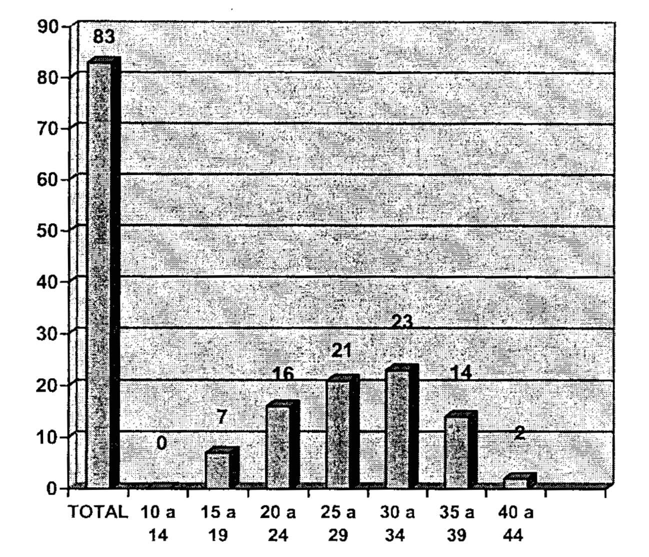
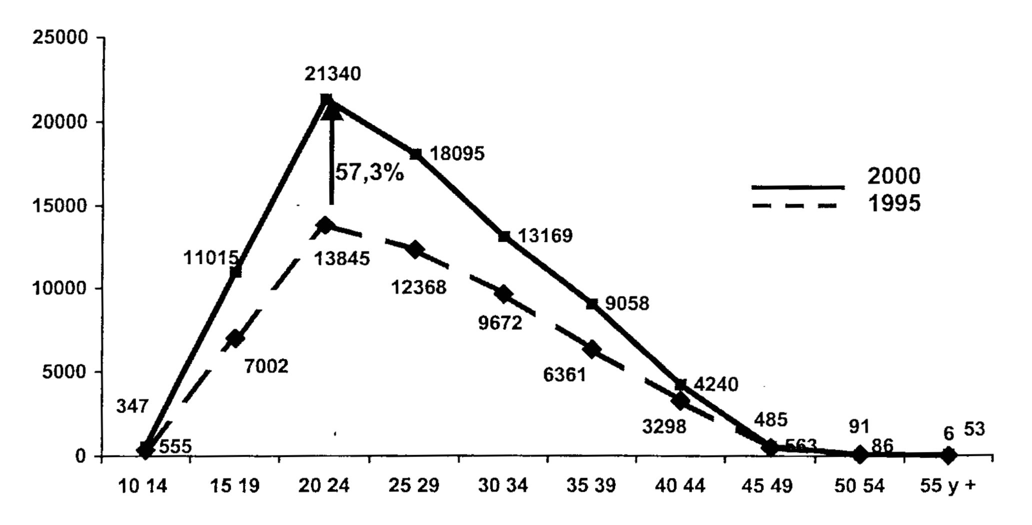


Gráfico Nº 3: Número de egresos por aborto, según edad. Argentina, 1995 y 2000



Fuente: CEDES, sobre la base de datos del Ministerio de Salud de la Nación (1998 y 2002)

La hospitalización por aborto se ha incrementado en nuestro país en un 57% desde 1995 a 2000 (Gráfico Nº 3) y el 40% de ellas corresponde a mujeres menores de 20 años. Considerando que la mortalidad representa apenas "la punta del iceberg", estos datos de hospitalización confirman la magnitud del problema. Debe tenerse en cuenta, por otra parte, que esta cifra corresponde sólo al sector público, ya que el sector privado no reporta datos.

Se infiere que en nuestro país se producen entre 450.000 y 500.000 abortos por año[4]. El legrado post-aborto es la segunda causa de hospitalización de las mujeres en edad fértil, en el país[5].

La trascendencia social del problema debe ser tenida en cuenta en la medida en que atañe a mujeres jóvenes, en plena edad productiva y reproductiva, llevándolas a una muerte evitable, o dejando secuelas en su salud física y mental, así como sobre sus condiciones reproductivas posteriores.

Otras complicaciones —como hemorragias, infecciones, perforaciones de órganos, etc.— son muy frecuentes.

Por todo lo enunciado, resulta extremadamente necesaria una atención oportuna y humanizada de las mujeres que llegan a los servicios en estas circunstancias.

En una investigación realizada sobre datos de 1987 de la mortalidad materna en Argentina, la Dra. Cortigiani y sus colaboradores encontraron un subregistro de un 40%[6, 7]. Al investigar sobre los abortos hospitalizados encontraron que:

"La revisión de la Historia Clínica permitió observar como un aspecto reiterado la utilización inadecuada de antibioticoterapia (tipo y dosis), mostrando una brecha importante entre el avance infectológico y la utilización de dichos conocimientos en las prácticas asistenciales".

Definiciones [8, 9]

Aborto es la interrupción de un embarazo antes de las 22 semanas, con un producto de la concepción eliminado con peso menor a 500 gr. Si es menor de 12 semanas, se denomina precoz y si ocurre entre las 12 a 22 semanas, se denomina tardío.

Las causas pueden ser múltiples, pero la mayoría de las veces, son muy difíciles de determinar. Es importante destacar que muchas gestaciones son interrumpidas por decisión de las mujeres. (Ver Anexo Uso de Misoprostol.)

Los estadios del aborto pueden ser clasificados en:

- Amenaza de aborto
- Aborto completo
- Aborto incompleto
- Aborto retenido
- Aborto infectado
- Aborto habitual

Diagnóstico y tratamiento en los distintos estadios del aborto [8, 9]

Amenaza de aborto:

- Se caracteriza por sangrado genital de pequeña o moderada intensidad, pudiendo existir dolores tipo cólicos, generalmente poco intensos.
- Al examen genital, el orificio interno del cuello uterino permanece cerrado, el volumen uterino es compatible con la edad gestacional y no existen signos de infección.
- La prueba inmunológica es (+).
- El examen ecográfico es normal, pudiendo encontrar un área pequeña de desprendimiento ovular.
- La indicación es reposo, utilización de analgésicos si hay dolor, evitar relaciones sexuales durante la pérdida sanguínea y concurrir en un lapso adecuado a la consulta prenatal.
- En caso de continuar con la sintomatología o surgir fiebre, dolor pelviano localizado o pérdidas sanguíneas con fetidez, proceder a su internación y tratamiento.

Aborto completo:

- Generalmente se produce en gestaciones menores de 8 a 10 semanas.
- El dolor y las pérdidas hemáticas cesan después de la expulsión del material ovular.
- El orificio interno del cuello (OCI) puede estar abierto o cerrado, y el tamaño uterino es menor a lo esperado a la edad gestacional.
- En la ecografía se observa la cavidad vacía o con imágenes sugestivas de coágulos.
- La conducta en este caso es observación y seguimiento para evaluar sangrado o posible infección. En caso de persistir el sangrado debe realizarse el legrado instrumental, bajo anestesia o aspiración manual endouterina (AMEU).

Aborto incompleto:

- El sangrado es mayor que en la amenaza de aborto y disminuye en el momento de la salida de los coágulos y restos ovulares.
- Los dolores son también más intensos y el OCI se encuentra abierto.
- La ecografía confirma el diagnóstico, pero no es imprescindible.
- En gestaciones de menos de 12 semanas por el tamaño uterino, se realizará si es posible la AMEU por ser una técnica más segura y más rápida.
- En caso de no tener implementada esta técnica, realizar el legrado uterino instrumental (LUI) bajo anestesia.
- En gestaciones mayores a 12 semanas por tamaño uterino, utilizar primero Ocitocina y luego las técnicas anteriormente nombradas.

Aborto retenido:

- En general, el aborto retenido cursa con regresión de los síntomas y signos de gestación.
- El OCI, se encuentra cerrado y no hay pérdidas sanguíneas.
- La ecografía revela ausencia de signos vitales o presencia de saco gestacional sin embrión (huevo anembrionado).
- Cuando el tamaño uterino es menor a 12 semanas de gestación utilizar la técnica de AMEU o legrado uterino instrumental (LUI).

Aborto infectado:

- Con frecuencia está asociado a manipulación de la cavidad uterina por uso de técnicas inadecuadas e inseguras.
- Estas infecciones son polimicrobianas y provocadas generalmente por bacterias de la flora vaginal, intestinal u oportunistas.
- Son infecciones graves y deben ser tratadas independientemente de la vitalidad del feto.
- Las manifestaciones más frecuentes son, sangrado genital con (o sin) olor fétido, acompañado de dolores abdominales o eliminación de material purulento por OCI.

• Al tactar a la paciente, esta puede referir dolor importante, debiendo pensarse siempre en la posibilidad de una perforación uterina, compromiso peritoneal o lesión de otro órgano.

Los siguientes estudios deben ser realizados de acuerdo a las características del cuadro clínico y las condiciones de la paciente:

• Hemograma con conteo de plaquetas.

• Coagulograma.

• Hemocultivo.

• Urea, Creatinina.

• Cultivo de secreción vaginal y material endometrial, incluyendo anaerobios.

• Rx de abdomen.

• Ecografía pelviana y de abdomen total.

• Tomografía para definir colecciones intracavitarias (eventualmente).

• En el tratamiento es fundamental el soporte de las condiciones vitales:

• Si la Hemoglobina (Hb) es inferior a 8 g%, transfundir sangre.

• Antibióticoterapia:

— Ampicilina, 2 g I.V. cada 6 hs, más

— Metronidazol, 500 mg. a 1 g I.V. cada 8 horas, más

— Gentamicina, 3-5 mg/kg I.V. cada 24 hs.

Si la paciente ha mejorado y está afebril, a las 72 hs puede pasarse a Amoxicilina oral (500 mg cada 8 hs.) y Metronidazol vía oral, hasta totalizar 7 a 10 días.

Para su evacuación, en úteros menores a 12 semanas, se puede utilizar la técnica de AMEU, o el legrado uterino instrumental.

En ambos casos debe realizarse con infusión permanente de Ocitocina, 20 U en Dextrosa al 5%, cada frasco, a 28 gotas por minuto.

En casos más graves, acompañados de reacción peritoneal y que no responden a las 24hs. de tratamiento, debe realizarse laparotomía exploratoria, evaluando la posibilidad de histerectomía. La persistencia de fiebre después de los cuidados iniciales puede significar la presencia de abscesos pélvicos o tromboflebitis.

En el último caso evaluar la utilización de Heparina.

• Aborto habitual:

• Se caracteriza por la pérdida del producto de la concepción, espontánea y consecutiva de 3 o más gestaciones antes de las 22 semanas.

• Se considera primaria, cuando la mujer jamás consiguió una gestación a término, y secundaria cuando hubo una gravidez a término.

• Deben explorarse causas hormonales, genéticas, infecciosas o malformaciones, antes de que la mujer decida una nueva gestación, derivándola al consultorio preconcepcional para su estudio y tratamiento.

Diagnóstico en el primer nivel de atención

Tipo de aborto	Datos clínicos
Amenaza de aborto	• Amenorrea secundaria. • Prueba inmunológica de embarazo positiva. • Presencia de vitalidad fetal. • Hemorragia de magnitud variable. • Dolor tipo cólico en hipogástrico de magnitud variable. • Volumen uterino acorde con amenorrea sin dilatación cervical evidente.
Aborto inevitable	• Volumen uterino igual o menor que lo esperado por amenorrea. • Hemorragia abundante o ruptura de membranas con pérdida de líquido amniótico. • Puede haber o no dilatación cervical.
Aborto incompleto	•Expulsión parcial del producto en concepción. • Hemorragia y dolor tipo cólico de magnitud variable. • Dilatación cervical evidente y volumen no acorde con amenorrea.
Aborto en evolución o aborto inminente	• Expulsión inminente del tejido ovular. • Dolor tipo cólico progresivo en intensidad y frecuencia. • Volumen uterino menor que lo esperado por amenorrea. • Hemorragia persistente. • Dilatación cervical ostensible.
Aborto completo	• Expulsión completa del producto de la concepción. • Disminución de la hemorragia y del dolor. • Es frecuente el cierre del orificio cervical.
Aborto diferido o huevo muerto retenido	• Volumen uterino menor que por amenorrea. • Ausencia de vitalidad fetal (latidos cardíacos fetales). •No hay modificaciones cervicales.
Aborto séptico	• Puede presentarse en cualquiera de las formas clínicas del aborto. • Existe escurrimiento intrauterino de secreción hematopurulenta a través del cérvix con olor fétido. • Presencia de fiebre sin ningún otro sitio clínicamente evidente de infección. • Hipersensibilidad suprapúbica, dolor abdómino-pélvico a la movilización del cérvix y útero. • Alteraciones del estado general.

Tratamiento en primer nivel de atención

Tipo de aborto	Manejo
Amenaza de aborto	• Disminuir la actividad física, psíquica y sexual. • Reposo en cama. • Hidratación vía oral. • Puede administrarse analgésicos V.O. • Solicitar prueba de embarazo y los siguientes exámenes hemograma, glucemia en ayunas, examen general de orina, grupo sanguíneo y Rh (en caso de no estar en la HC) y VDRL. • Si continúa la hemorragia, referir a la paciente al segundo nivel de atención para su tratamiento.
Aborto incompleto Aborto en evolución Aborto inevitable Aborto diferido o huevo muerto retenido	• Derivar para hospitalización para realizar aspiración manual endouterina o legrado uterino.
Aborto séptico	• Referir a la paciente al segundo nivel de atención independientemente de la edad gestacional. • Iniciar esquema de antibiótico con Ampicilina, 2 g I.V. cada 6 hs, más Metronidazol, 500 mg. a 1g I.V. cada 8 horas, más Gentamicina, 3-5 mg/kg I.V. cada 24 hs.

Diagnóstico y tratamiento en el segundo nivel de atención

Tipo de aborto	Manejo
Amenaza de aborto	• Hospitalización a todas las pacientes que continúan con hemorragia transvaginal. • Solicitar dosificación de fracción beta de hormona Gonadotrofina Coriónica y ultrasonido pélvico para valorar condiciones fetales, placentarias y cervicales. • Solicitar exámenes de laboratorio: hemograma, glucemia en ayuno, examen general de orina, grupo sanguíneo y RH, VDRL. • Hidratación oral o parenteral. • Administrar analgésicos.
Aborto diferido o huevo muerto Aborto incompleto Aborto en evolución Aborto completo Aborto inevitable	• Previa valoración clínica, se hospitalizará a la paciente independientemente de las semanas de gestación. • Se realizarán estudios básicos de laboratorio y ultrasonido para corroborar el diagnóstico y valorar la condición hemodinámica de la paciente. • Se realizará aspiración manual endouterina (AMEU) o legrado uterino instrumental (LUI) como procedimientos de primera y de segunda opción respectivamente: En abortos completos confirmar que la cavidad uterina está vacía y ante la duda manejarlo como aborto incompleto. En embarazos mayores de 12 semanas, se realizará legrado uterino instrumental de acuerdo al lineamiento de cada unidad de salud. • En caso de hemorragia abundante y dilatación cervical mínima, realizar la extracción del huevo por fragmentación. • Sugerir el mejor método anticonceptivo post aborto, previa orientación (consejería).

Tipo de aborto	Manejo
	• Si la paciente es Rh Negativa con anticuerpos irregulares negativos, gammaglobulina anti D, 1 ampolla. • Aplicar vacuna doble viral (rubéola-sarampión) si la paciente no la recibió previamente • Aplicar vacuna antitetánica/toxoide tetánica si no hay esquema completo de vacunación previo y documentado.

Procedimientos para el tratamiento del aborto incompleto

Aspiración Manual Endouterina (AMEU)

Método por el cual el contenido uterino es evacuado a través de una cánula.

Legrado Uterino Instrumental (LUI)

Procedimiento por el cual a través del cérvix y del uso de una cureta de metal se raspan las paredes del útero bajo anestesia general.

DIFERENCIA LUI – AMEU

VARIABLE	LUI	AMEU
Tasa de complicación/riesgo	Alta	Baja
Costo	Alto	Bajo (25% del costo del LUI)
Instrumental	Cureta metálica	Cánula de plástico semirígida
Dilatación cervical	Mayor	Mínima
Tipo de sedación	Anestesia general	Bloqueo paracervical
Personal mínimo requerido	Equipo médico con anestesista	Equipo médico
Estancia hospitalaria	Más prolongada	Menos prolongada
Ausencia del hogar	Probable	No

Protocolo para la orientación de las mujeres con complicaciones de aborto[10, 11]

Propósito

Establecer un proceso de comunicación, facilitando un contacto directo y privado con las personas, que permita entender en forma más profunda su situación para identificar y responder a sus necesidades emocionales, clínicas y otras preocupaciones referidas a la salud, promoviendo el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos así como la toma de decisiones basada en la elección libre e informada.

Líneas de acción

Al momento de recibir a una mujer con una complicación de aborto, se debe iniciar la prestación de servicios con información y orientación, optimizando todas las acciones durante su hospitalización. Por razones prácticas, se dividen en:

• Orientación previa al procedimiento.

• Orientación durante el procedimiento.

• Orientación posterior al procedimiento.

En cada uno de estos momentos, se deben aplicar los siguientes pasos:

1. Establecer una relación cordial.

2. Identificar las necesidades de la mujer.

3. Responder a estas necesidades.

4. Verificar la comprensión de los mensajes.

Resultado esperado

Usuarias informadas sobre su estado clínico, procedimientos a ser realizados y decisión libre e informada sobre sus opciones anticonceptivas.

Autorización firmada del consentimiento informado, como toda práctica hospitalaria.

Responsables

Equipo de médicos(as) especialistas, generalistas, obstétricas, licenciadas y auxiliares de enfermería, psicólogos(as) y/o trabajadores(as) sociales capacitados(as).

Trato y comunicación entre la mujer y el/la proveedor/a de servicios

El trato entre la mujer y el personal de salud, desde el momento en que llega al establecimiento de salud hasta que se le da de alta, influye en la satisfacción de la mujer sobre la atención que recibe, en su recuperación y en el auto cuidado después de que abandona el establecimiento de salud.

Cada miembro del equipo de salud puede contribuir al mejoramiento de la calidad de atención que reciben las mujeres, estimulando la comunicación abierta, asegurando la confidencialidad, privacidad de lo que expresan y manteniendo siempre un trato de apoyo humanizado y respetuoso hacia la mujer.

El trato y la comunicación entre la mujer y el personal de salud debe caracterizarse por:

• Respeto, apoyo y trato humanizado de su situación personal mientras se atienden sus necesidades clínicas inmediatas.

• Actitud libre de prejuicios, sin discriminación ni coerción en la prestación de servicios.

• Actitud positiva del personal aplicando los elementos de la comunicación interpersonal, utilizando lenguaje sencillo.

• Un ambiente de confianza entre el personal de salud y las mujeres que solicitan la atención clínica.

• Respeto a la confidencialidad que necesitan las mujeres.

• Brindar información sobre su condición de salud, el retorno de su fertilidad y el autocuidado.

• Respeto por el derecho que tienen las mujeres para tomar decisiones sobre su salud y fertilidad.

• Responder a las inquietudes de las mujeres para que expresen libremente sus puntos de vista, dudas y preguntas.

a) Orientación previa al procedimiento

Pretende estructurar una relación en la cual la mujer pueda adquirir confianza, expresar sus sentimientos, temores, dudas, etc., y prepararla para el procedimiento proporcionándole información sobre el mismo.

El proveedor debe:

• Saludar, presentarse y preguntar el nombre a la mujer.

• Buscar un sitio tranquilo donde pueda hablar con privacidad y explicar que la conversación será confidencial.

• Sentarse a su lado, si la mujer está acostada.

• Si la mujer está acompañada, preguntar si ella desea hablar en privado o con la participación de su acompañante.

• Preguntar qué le pasó, cómo se siente, indagar sobre sus miedos, temores, su situación actual y escuchar atentamente la situación expuesta.

• Facilitar que la mujer considere sus propias necesidades y sentimientos dándole a conocer sus derechos sexuales y reproductivos para el ejercicio de los mismos.

• Informar sobre su responsabilidad con respecto al cuidado de su salud.

• Indagar la meta reproductiva y los métodos anticonceptivos que conoce/usa la mujer, o si desea quedar embarazada.

• Informar a la mujer a cerca de:

— Su condición física general.

— Los resultados de su examen físico y de las pruebas de laboratorio si las tiene.

— El tiempo necesario para el tratamiento.

— Procedimiento(s) a ser utilizado(s), así como sus riesgos y beneficios.

— La necesidad de referirla a otro centro si el caso lo requiere.

— El tiempo de hospitalización estimado.

• Hacer firmar la autorización de la mujer para su tratamiento. En caso de no estar en condiciones de otorgarla, es válida la firma de un miembro de su familia u otro adulto responsable.

b) Orientación durante el procedimiento

Consiste en acompañar y brindar apoyo emocional a la mujer para el manejo conductual del dolor, facilitando así la labor del proveedor.

El proveedor debe:

• En caso de contar con personal de apoyo (enfermera, auxiliar u otros) éste deberá brindar apoyo emocional a la mujer durante todo el procedimiento y practicar ejercicios de respiración o hablando de temas interesantes para ella (anestesia conductual).

• Informar a la mujer, en todo momento, los pasos que se realizan (no brindar detalles técnicos).

• En caso de que la mujer se hubiera decidido por un método anticonceptivo, confirme su decisión.

• Una vez concluido el procedimiento informe sobre los resultados, cuidados post procedimiento, señales de alarma y sobre el método anticonceptivo elegido.

c) Orientación post-procedimiento

Se realiza con el fin de verificar el estado emocional, indicar a la usuaria sobre los cuidados que debe tener, e informar sobre las señales de alarma y el uso de anticonceptivos.

El proveedor debe:

• Preguntar a la mujer cómo se siente.

• Brindar la siguiente información:

— Evitar tener relaciones sexuales hasta que cese el sangrado.

— Puede presentar dolor abdominal leve.

— El sangrado o goteo (no mayor al de una menstruación) disminuirá progresivamente hasta los 15 días.

— Identificación de señales de alarma: dolor abdominal intenso, sangrado abundante (mayor al de una menstruación), fiebre y/o escalofríos, malestar general y desvanecimiento.

— No debe colocarse ningún objeto dentro de la vagina (tampones) hasta que cese el sangrado.

— Puede quedar embarazada antes de su próxima menstruación, ya que el retorno a la fertilidad puede ocurrir entre 7 a 14 días (el retorno de la menstruación puede presentarse dentro de las 4 a 8 semanas siguientes).

— Fecha de retorno para su control.

• Verificar la comprensión de las características del método anticonceptivo elegido en caso de haber optado por alguno; asegurarle la provisión y la externación con el método.

• Informar, dónde y cómo obtener servicios y métodos anticonceptivos.

• Orientar a la mujer sobre los riesgos, en caso de desear un embarazo inmediatamente.

• Referir a la especialidad correspondiente, en caso de presentar patología concomitante a su aborto.

Protocolo para el tratamiento de la emergencia

Propósito

Brindar atención integral y resolver la hemorragia de la primera mitad del embarazo y sus complicaciones mediante las técnicas de Aspiración Manual Endouterina (AMEU) y/o Legrado Uterino Instrumental (LUI) con anestesia local o anestesia general.

Líneas de acción

Iniciar la atención de la emergencia con:

• Evaluación clínica de la usuaria e identificación de complicaciones.

• Determinar el tipo de manejo.

• Determinar el procedimiento y la técnica de evacuación uterina.

Resultado esperado

Usuaria con tratamiento especializado de acuerdo a su diagnóstico.

Responsables

Médicos especialistas y/o generalistas y/u obstétricas entrenados y capacitados para el manejo de las complicaciones hemorrágicas de la primera mitad del embarazo.

Capacidad resolutiva mínima

Primer nivel de atención:

• En caso de hemorragia con compromiso del estado general, canalizar vena con Abbocath Nº 18 y administrar solución fisiológica 1000 ml, con una ampolla de 10 UI de Ocitocina a goteo continuo.

• Referir a la mujer a un centro con mayor capacidad resolutiva (referencia acompañada).

• Segundo y tercer nivel de atención:

• Canalizar vena con Abbocath Nº 18 y administrar solución fisiológica, 500 ml con una ampolla de 10 UI de Ocitocina a goteo continuo.

• Solicitar inmediatamente exámenes complementarios de laboratorio para realizar eventual transfusión sanguínea, descartar infección y si es necesario y se cuenta con el equipamiento, solicitar ecografía ginecológica.

• Efectuar evacuación uterina por AMEU o LUI de acuerdo a la norma.

Procedimiento:

Evaluación clínica de la mujer:

La evaluación de la mujer es de suma importancia antes de iniciar la evacuación uterina, para lo cual se deben considerar los siguientes pasos:

• Elaborar la historia clínica.

• Detectar y atender otras patologías.

• Evaluar estado emocional de la mujer que permita determinar el tipo de manejo del dolor.

— De acuerdo al diagnóstico del estado emocional de la usuaria se podrá utilizar, si se recurre al AMEU, además del bloqueo paracervical, la sedo analgesia administrando un analgésico o ansiolítico vía oral o intramuscular media hora antes del procedimiento.

• Indagar antecedentes de reacciones alérgicas a sustancias y medicamentos.

• Realizar un examen físico general y solicitar exámenes complementarios.

• Realizar palpación bimanual para determinar el tamaño real del útero, su posición y el grado aproximado de dilatación cervical.

• Diagnóstico clínico: Aborto completo o incompleto, en curso o diferido (retenido), inminente, séptico, embarazo molar, anembrionado y retención de restos placentarios.

• Identificar complicaciones: infección o sepsis, perforación uterina, laceración cervical, lesión intra-abdominal, alteraciones hemodinámicas (shock) y alteraciones hematológicas.

• Informar a la mujer sobre su condición física, el procedimiento y el propósito del mismo.

• Cumplir con las medidas para la prevención de infecciones.

• Determinar la técnica de evacuación uterina

• AMEU

• LUI

Aspiración manual endouterina (AMEU)[7, 8, 9, 10]

Para realizar la AMEU, considerar las siguientes indicaciones, contraindicaciones y precauciones:

Indicaciones de AMEU

• Tratamiento del aborto incompleto con altura uterina menor o igual a 12 cm y dilatación cervical menor o igual a 2 cm.

• Aborto séptico hasta 6 a 8 horas después de iniciado el tratamiento antibiótico.

• Aborto diferido de tamaño uterino menor o igual a 12 cm.

• En caso de mola hidatiforme, independientemente del tamaño uterino.

• Embarazo anembrionado y/o huevo muerto retenido con tamaño uterino menor o igual a 12 cm. y dilatación cervical menor o igual a 2 cm.

• Biopsia de endometrio.

Contraindicaciones de AMEU

• Falta de destreza para el manejo del procedimiento.

• Aborto incompleto o diferido con tamaño uterino mayor de 12 cm. o dilatación cervical mayor a 2 cm.

• Aborto séptico sin tratamiento antibiótico previo.

Requerimientos

Equipamiento:

• Mesa ginecológica con pierneras.

• Mesa auxiliar.

• Taburete.

• Fotósforo.

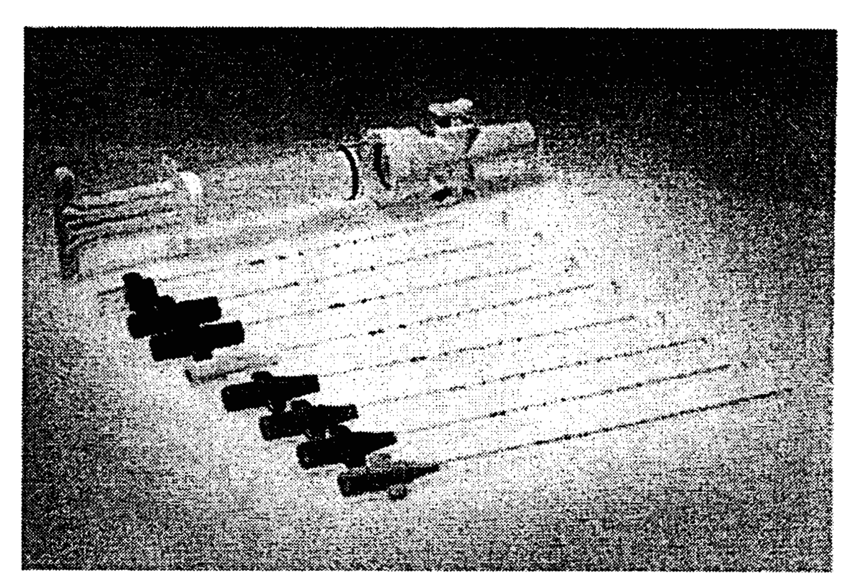
• Tubo de oxígeno, manómetro, máscara de oxígeno o bigotera.

• Bolsa de Ambú.

Instrumental:

• Una jeringa de válvula doble.

• Cánulas semirrígidas de 4 a 10 mm y de 12 mm de diámetro externo.



Jeringa de aspiración manual endouterina y cánulas.

• Bujías de Hegar

• Espéculo mediano.

• Pinza de cuello Pozzi.

• 2 Pinzas de Foerster recta de 25 cm (pinza aro larga).

• Bol.

• Riñonera.

• Extensor de aguja opcional.

Medicamentos:

(Algunos para uso de anestesia general, otros para anestesia paracervical)

• Antiespasmódico: Metil bromuro de Hioscina, u otros disponibles.

• Diazepam 5 mg/ 1 ml o Midazolam.

• Flumazenil

• Citrato de Fentanilo, 0,05mg/1 ml.

• Sulfato de Atropina 1 mg/1 ml.

• Lidocaina HCL al 2% sin epinefrina 10 ml.

• Naloxona 0,4 mg 1 ampolla.

• Difenhidramina 50 mg 1 ampolla.

• Epinefrina 0,4 mg 1 ampolla.

• Ocitocina 5 ui 1 ampolla.

• Solución salina o agua destilada 10 ml.

• Solución fisiológica 500 ml.

Insumos

• Silicona para lubricar la jeringa.

• Solución antiséptica (Iodopovidona).

• Gasas estériles de 5 x 7 cm (pequeñas) o torundas de gasa.

• Par de guantes estériles.

• Guantes de examinación descartables.

• Tres jeringas descartables de 5 ml con aguja 21 G x 1 y medio.

• Una jeringa descartable de 10 ml con aguja 21 G x 1 y medio.

• Balde plástico forrado internamente con bolsa roja de nylon.

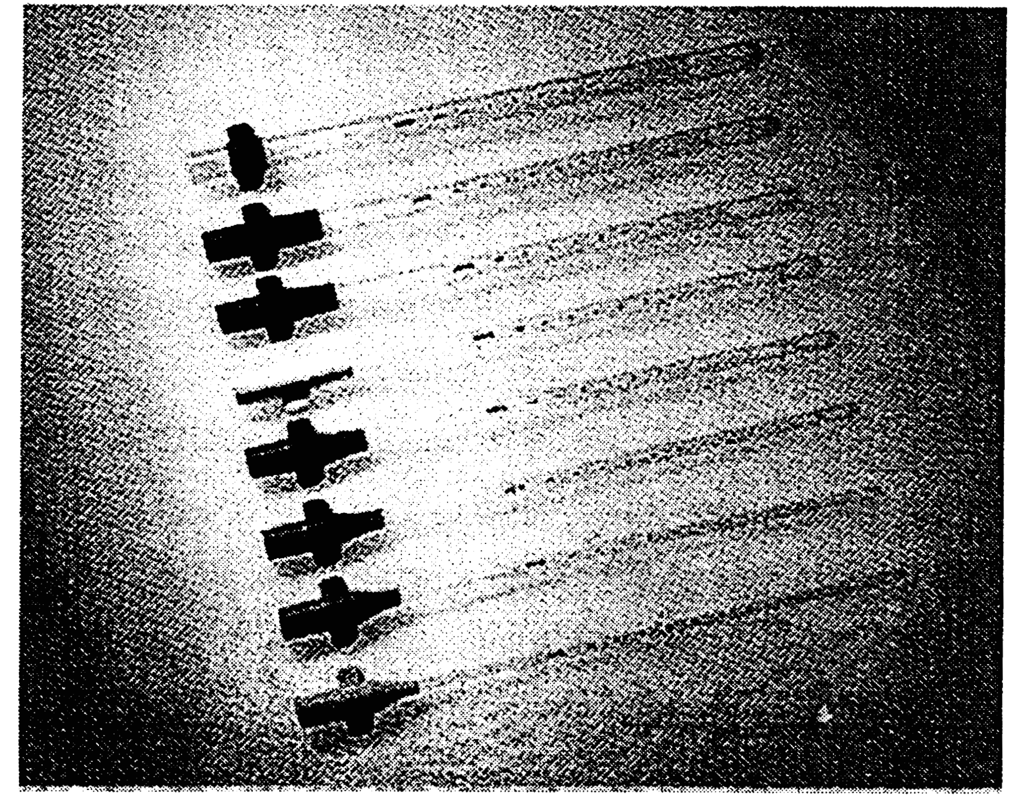
• Abbocath Nº 18.

• Equipo de venoclisis.

Selección de la cánula:

• Se hará de acuerdo al tamaño del útero y al grado de dilatación cervical (cánula, generalmente 1 ó 2 diámetros menor que el tamaño del útero).

Las cánulas semi-rígidas se caracterizan por brindar la sensación táctil como la cureta metálica. Tienen el adaptador integrado (base-fija), en forma de asa por lo que no necesita ningún adaptador individual. Esto permite que se conecten directamente a la jeringa de válvula doble.



Juego de cánulas.

Preparación de la jeringa:

• Inspeccionar las jeringas y las cánulas: desechar inmediatamente las que tengan cualquier rotura visible.

• Revisar el émbolo y la válvula: el émbolo deberá estar colocado totalmente dentro del cilindro y con la válvula de seguridad abierta, con el (los) botón (es) de la válvula abierto (s).

• Cuando se utilice la jeringa sencilla, cerrar la válvula de seguridad empujando el botón hacia abajo y adelante hasta que se escuche que encajó en su lugar.

• Cuando se utilice la jeringa de válvula doble, empujar los dos botones de la válvula al mismo tiempo hacia adentro y adelante.

• Preparar la jeringa tomando el cilindro y tirando el émbolo hacia atrás hasta que los brazos de éste hagan un chasquido hacia fuera. Los brazos del émbolo deben estar totalmente asegurados sobre el borde del cilindro, de forma tal que el émbolo no pueda moverse hacia adelante involuntariamente. En la jeringa de válvula doble buscar la simetría entre la válvula de seguridad, la base del cilindro y el asa del émbolo.

• Revisar la jeringa antes de usarla para asegurar la tensión del vacío. Abrir la válvula de seguridad. Deberá escucharse una entrada de aire dentro de la jeringa, indicando que había vacío dentro de ésta. Desechar la jeringa si no mantiene el vacío.

• Volver a preparar la jeringa tomando el cilindro y tirando el émbolo hacia atrás hasta que los brazos de éste hagan un chasquido hacia fuera. Los brazos del émbolo deben estar totalmente asegurados sobre el borde del cilindro, de forma tal que, el émbolo no pueda moverse hacia adelante involuntariamente. En la jeringa de válvula doble buscar la simetría entre la válvula de seguridad, la base del cilindro y el asa del émbolo.

• Depositar la jeringa cargada en el área estéril lista para realizar el procedimiento.

Técnica

1. Preparación de la mesa auxiliar:

• Colocar un campo estéril que cubra toda la superficie de la mesa.

En el área distribuir el instrumental estéril:

• 1 Pinza aro.

• 1 Espéculo.

• 1 Pinza de cuello uterino (Pozzi).

• 1 Extensor de aguja.

• 1 Jeringa de 10 ml con Lidocaína diluida.

• 1 Riñonera.

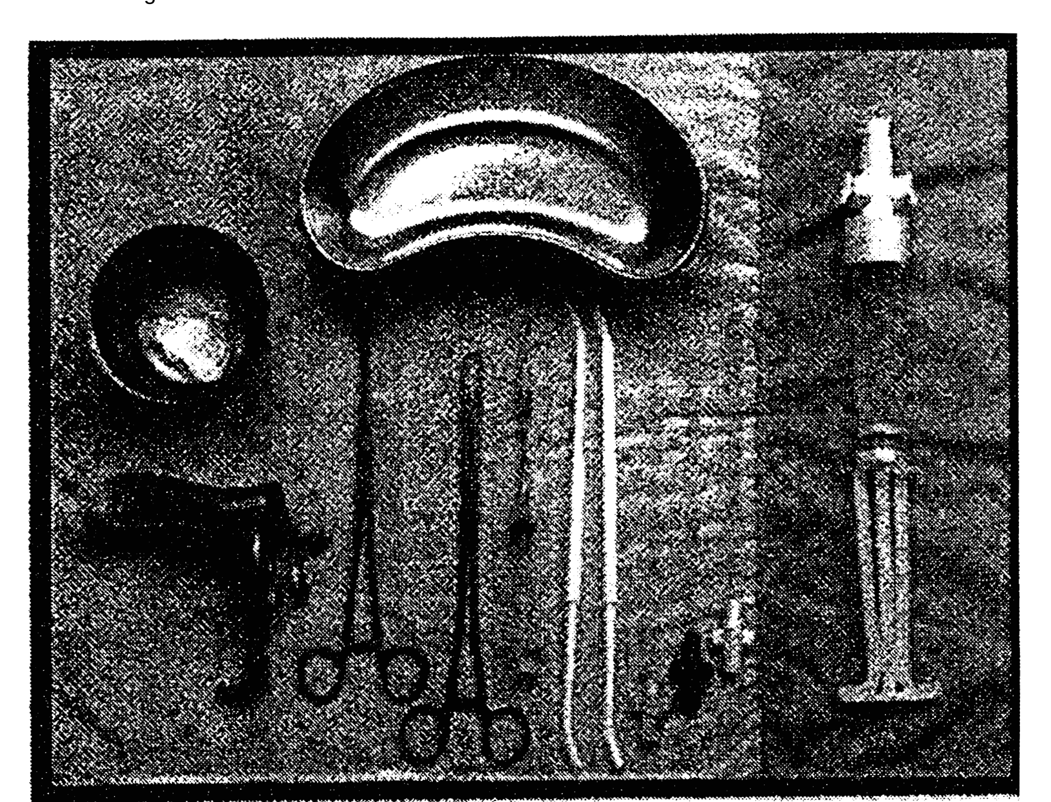
• 1 bol con antiséptico (Iodopovidona).

• 1 Juego completo de cánulas semi-rígidas.

• 1 Juego completo de bujías de Hegar.

• 10 Gasas.

• 1 Jeringa de AMEU.



Mesa auxiliar – Opción A

2. Preparación de la usuaria:

• Solicitarle que evacue la vejiga.

• Trasladarla a la sala de procedimientos.

• Pedirle que se coloque en posición ginecológica, cubriéndola con una sábana de acuerdo a técnica (no realice rasurado).

• Colocarse los guantes estériles descartables.

• Realizar antisepsia de la región vulvar con una gasa embebida en solución antiséptica.

• Realizar el examen pélvico bimanual para determinar el tamaño, posición y características del útero y la dilatación del cuello uterino.

• Desechar los guantes descartables.

• Lavarse cuidadosamente las manos.

• Colocarse los guantes estériles.

• Realizar analgesia parenteral sólo en el caso de que la medicación previa al procedimiento no haya sido suficiente para el manejo del dolor, de la siguiente manera:

— Canalizar una vena con Abbocath Nº 18, administrar solución fisológica 500 ml a 18/24 gotas por minuto.

— Administrar EV Diazepam 5 mg/ml 1 ampolla en forma lenta o Midazolan 0,5-1 mg lento e intermitente.

• Realizar el bloqueo paracervical:

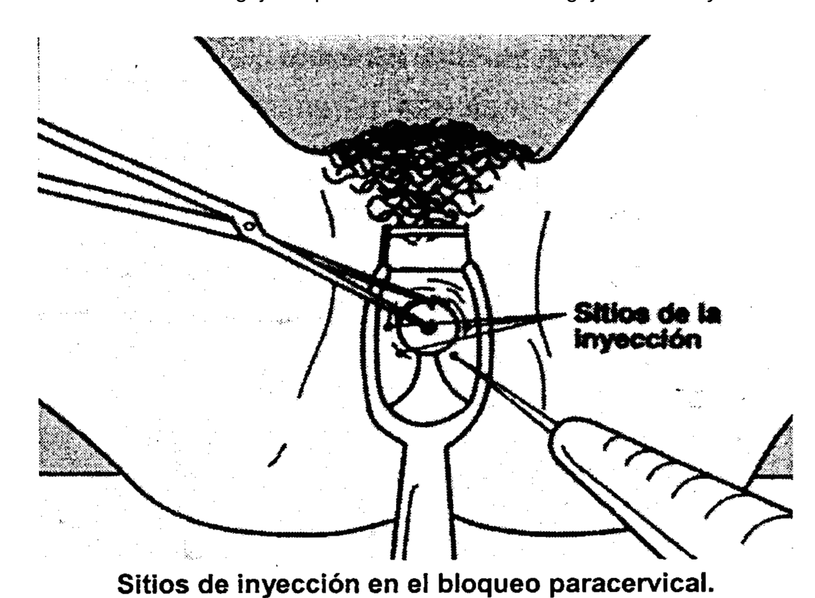
— En una jeringa de 10 ml con aguja 21 G x 1 y medio, cargar 5 ml de Lidocaína al 2% sin epinefrina más 5 ml de solución salina o agua destilada, o bien 10 ml de Lidocaína al 1%, para obtener la concentración de Lidocaína al 1 %. Incorporar el extensor de aguja, si está disponible.

— Colocar cuidadosamente el espéculo vaginal adecuado para las características de la mujer.

— Realizar antisepsia del cuello uterino con una gasa embebida en solución antiséptica.

— Estabilizar el cuello uterino tomando el labio anterior o posterior de acuerdo a posición del útero con una pinza de cuello (Pozzi) y aplicar una suave tracción que permita observar el repliegue cérvicovaginal posterior.

— Aplicar el bloqueo paracervical en los puntos horarios 5 y 7 con aguja de punción lumbar Nº 18, o si se cuenta con extensor de aguja se puede utilizar la misma aguja 21 G x 1 y medio.



Sitios de inyección en el bloqueo paracervical.

— Aspirar para verificar que no se está inyectando en un vaso. Administrar 1 ml para verificar probable reacción alérgica. De no existir, completar la aplicación lentamente.

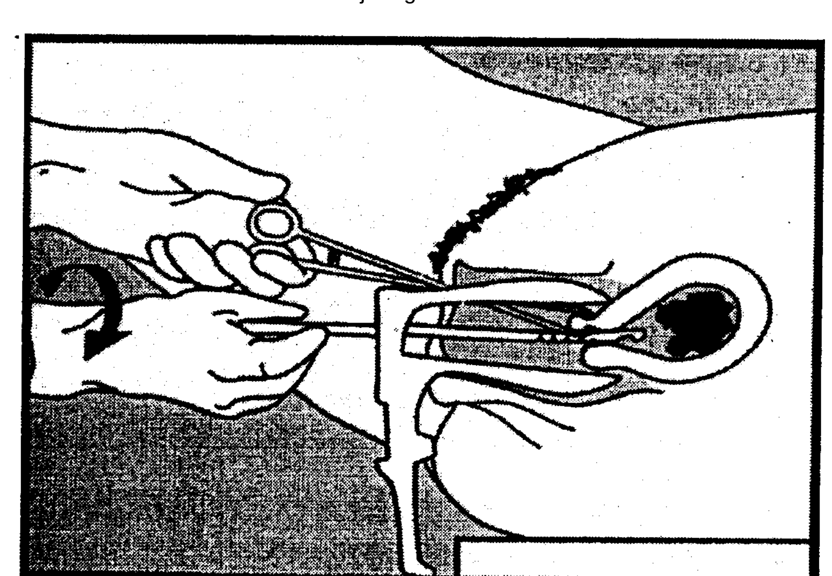
— Esperar 3 a 5 minutos hasta que haga efecto el anestésico.

3. Pasos de la AMEU

• Dilatar el cérvix uterino en los casos en que el cuello está cerrado, para permitir el paso de la cánula de acuerdo al tamaño del útero.

• Para introducir la cánula semirígida elegida tomarla por el extremo distal y empujarla suavemente a través del cérvix uterino hasta un poco después del orificio cervical interno. Rotar la cánula con presión suave para facilitar la introducción.

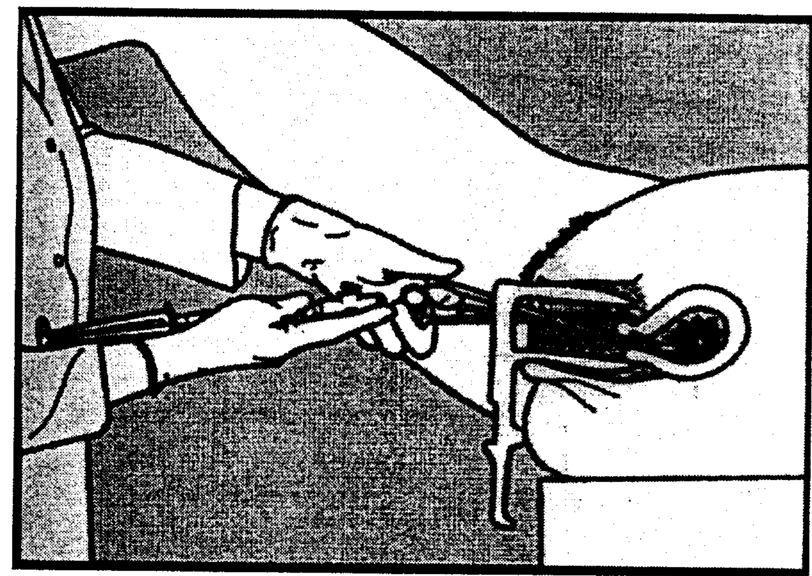
• Empujar la cánula suavemente hasta tocar el fondo de la cavidad uterina. Observar la profundidad uterina por los puntos visibles de la cánula y determinar la histerometría, el primer punto de la cánula se encuentra a 6 cm. del borde romo de la misma. Los otros puntos están a intervalos de 1 cm. Retirar un centímetro antes de conectar a la jeringa.



Introducción de la cánula.

• Tomar el extremo de la cánula que no entra en el útero con los dedos pulgar e índice y la jeringa con la otra mano.

• Conectar la cánula a la jeringa.

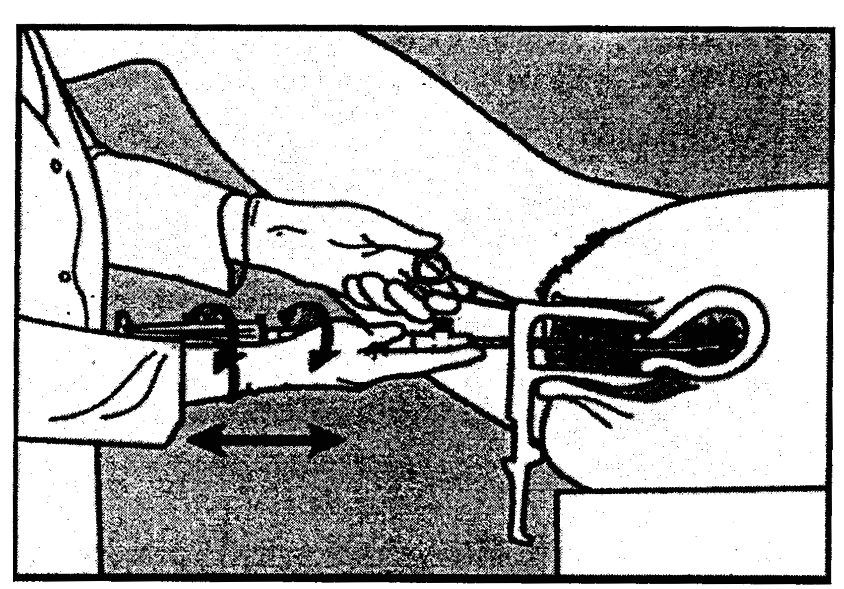


Conexión de la cánula a la jeringa.

• Asegurarse de no empujar la cánula hacia adelante en el útero mientras conecta la jeringa.

• Soltar la válvula de seguridad de la jeringa y rotar 360 grados de la jeringa para distribuir el vacío en la cavidad uterina. Deberá verse pasar restos tisulares y sangre por la cánula hacia la jeringa.

• Extraer el contenido de la cavidad uterina moviendo la jeringa suave y lentamente hacia adelante y atrás, rotando la cánula y la jeringa en sentido de las manecillas del reloj, con movimientos largos, cuidando de que la abertura de la cánula no sobrepase el orificio cervical externo, para evitar perder el vacío.



Extracción del contenido uterino.

• Si la jeringa se llena de restos, cerrar la válvula, desconectar la jeringa de la cánula, dejando la cánula colocada dentro de la cavidad uterina (no empujar el émbolo hacia dentro cuando desconecte la jeringa).

• Abrir la válvula de seguridad y empujar suavemente el émbolo dentro del cilindro para vaciar el contenido de la jeringa en el recipiente o riñonera para inspeccionarlo.

• Restablecer el vacío, reconectar la jeringa a la cánula y continuar la aspiración, o conectar otra jeringa preparada con vacío para completar la aspiración.

• Verificar las señales de haber completado el procedimiento y desconectar la jeringa.

Las señales de haber completado el procedimiento de AMEU son:

• Se observa en la cánula espuma roja o rosada y no se ven más restos en la misma.

• Se percibe una sensación áspera cuando la cánula se desliza sobre la superficie del útero evacuado.

• Se escucha el paso de la cánula por las superficies ásperas.

• El útero se contrae alrededor de la cánula dificultando su movilización.

• Inspeccionar el tejido para cerciorarse de haber extraído partes fetales y/o vellosidades coriales.

• Retirar la cánula y la pinza de cuello.

• Verificar que no exista sangrado en puntos de agarre de la pinza de cuello (Pozzi). En caso de sangrado presionar con una torunda de gasa montada en una pinza de aro hasta verificar la hemostasia.

• Retirar suavemente el espéculo.

• Depositar el instrumental metálico en el balde con solución de Hipoclorito de Sodio al 0,5%, para descontaminación.

• Aspirar la solución de hipoclorito en la jeringa y la cánula mínimamente 3 veces para asegurar que no queden restos en la cánula.

Manejo medicamentoso del dolor

• Anestésicos:

— Local (Bloqueo paracervical).

— Regional (Anestesia raquídea o peridural).

— General.

• Analgésicos:

— No narcóticos: Reducen la sensación de dolor.

— Narcóticos: Bloquean la transmisión del dolor e inducen estupor.

• Sedantes:

— Deprimen las funciones del SNC pero no reducen el dolor.

Anestésico más usado para el bloqueo paracervical

• Xilocaína o Lidocaína (1%).

— Duración: 60 a 90 minutos.

— Ventaja: Pocas reacciones alérgicas.

— Tiempo de latencia corto.

— Mejor efecto terapéutico 5-20 minutos después de administrada.

— Degradación hepática.

— Económico.

Complicaciones del bloqueo paracervical.

• Raras veces convulsiones y/o muerte por dosis excesivas o inyección en vena.

• Para minimizar los riesgos usar dosis eficaces bajas (10 ml al 1%).

• Aspirar antes de inyectar.

Efectos tóxicos

• Leves.

— Parestesias en labios y lengua.

— Sabor metálico.

— Mareo y aturdimiento.

— Zumbido de oídos.

— Dificultad para enfocar la vista.

• Severos.

— Somnolencia.

— Desorientación.

— Temblores.

— Convulsiones.

— Depresión o paro respiratorio.

Tratamiento de los efectos tóxicos.

• Leves.

— Esperar unos minutos, tranquilizar a la paciente y luego continuar con el procedimiento.

• Severos.

— Traslado a Terapia Intensiva. Administrar O_2 con máscara o Ambú, si hay convulsiones: Diazepam (1-5 mg en bolo y eventualmente dosis repetidas).

Reacciones alérgicas:

— Difenhidramina IV (25/50 mg).

— Shock anafiláctico: Traslado a Terapia Intensiva. Sostén hemodinámico. Adrenalina subcutánea (0,4 mg).

Analgésicos

• Narcóticos.

— Meperidina:

· 25-50 mg I.V. ó

· 50-100 mg I.M. 30 minutos antes del procedimiento o

· 100-150 mg V.O. 30-60 minutos antes del procedimiento.

— Antagonista:

· Naloxona 0,4 mg I.V.

• No narcóticos.

— Ibuprofeno:

· 400-800 mg VO, 30 a 60 minutos antes.

— Paracetamol:

· 500-1000 mg VO, 30 a 60 minutos antes.

Sedantes

• Diazepam:

— 5-10 mg I.V., lento e intermitente.

• Midazolam:

— 0,5-1 mg I.V., lento e intermitente.

• Antagonista:

— Flumazenil 0,2 mg I.V. (de ser necesario, repetir al minuto).

Pérdida del vacío

Si el vacío de la jeringa se pierde o disminuye es porque:

• La jeringa está llena.

• Cánula obstruida por restos.

• La cánula ha salido del orificio externo del cérvix.

• La cánula está mal adaptada a la jeringa.

• La dilatación cervical es mayor que la cánula seleccionada.

• Pudiera existir una perforación uterina.

Recuperación post AMEU

• Tomar los signos vitales mientras la mujer aún está en la mesa ginecológica.

• Permitir que la mujer descanse cómodamente donde pueda vigilarse su recuperación.

• Verificar que el sangrado y los cólicos uterinos hayan disminuido.

• Si la mujer es Rh (-), suministre Gamma-globulina anti Rh 1 ampolla, inmediatamente después del procedimiento o dentro de las 72 horas posteriores.

• Aplicar vacuna doble viral (rubeola-sarampión) y antitetánica si la mujer no las ha recibido previamente.

Criterios de alta

• Que la mujer esté estable.

• Pueda caminar sin ayuda.

• Asegurar que recibió información sobre su seguimiento y recuperación (información general, signos de alarma, visita de control y referencia a otro servicio en caso necesario).

• Recibió información sobre el método anticonceptivo seleccionado y dónde obtenerlo.

• Recibió información sobre otros servicios de salud sexual y reproductiva existentes y otros servicios.

• Derivar al servicio respectivo en caso de existir patología concomitante o necesidad de apoyo psicológico.

Legrado Uterino Instrumental (LUI)

El LUI debe realizarse en ambiente quirúrgico con ANESTESIA GENERAL.

Indicaciones del LUI

• Tratamiento del aborto incompleto con altura uterina equivalente a igual o menor a 22 cm de altura uterina.

• Aborto séptico 6-8 horas después de iniciado el tratamiento antibiótico.

• Aborto diferido hasta las 22 semanas de gestación.

Contraindicaciones del LUI

• Falta de destreza para el manejo del procedimiento.

• Aborto séptico sin tratamiento antibiótico previo

Requerimientos del LUI

Equipamiento:

Sala de quirófano de acuerdo a norma de acreditación.

Instrumental:

• Caja metálica con tapa.

• Juego de curetas uterinas.

• Juego de dilatadores uterinos (bujías de Hegar) de 6 a 15 mm.

• Un espéculo de tamaños mediano y grande.

• Pinza de cuello (Pozzi).

• 2 Pinzas Foerster recta de 20 cm. (pinza aro larga).

• 1 Histerómetro.

• 1 Pinza de restos ovulares 240 mm.

• 1 bol para solución antiséptica (Iodopovidona).

Medicamentos necesarios:

• Tiopental Sódico 1 g (Uso exclusivo de Anestesiólogo).

• Citrato de Fentanilo 0,05 mg/ 1 ml E.V.

• Sulfato de Atropina 1 mg/1 ml.

• Ocitocina 20 UI / 500 ml.

• Solución fisiológica 500 ml.

Insumos:

• Solución antiséptica (Iodopovidona).

• Gasas estériles de 5 a 7 cm o torundas de gasa.

• Par de guantes estériles.

• Bata, barbijo, botas y gorra.

• Campos estériles.

1. Preparación de la paciente:

• Valoración pre-anestésica.

• Ayuno de 4 a 6 horas de acuerdo a condición clínica de la usuaria.

• No debe realizarse rasurado.

• Solicitar a la paciente que evacue la vejiga.

• Traslado al quirófano.

• Canalizar vía venosa con solución fisiológica 500 ml.

• Solicitar a la mujer que se coloque en posición ginecológica.

• Simultáneamente se debe preparar la mesa auxiliar, colocando un campo estéril que cubra toda su superficie.

• Lavado de manos con técnica quirúrgica.

• Colocarse ropa estéril y preparar el instrumental en la mesa auxiliar de acuerdo a técnica quirúrgica.

• Realizar un examen pélvico bimanual para determinar características del útero, tamaño, posición, y la dilatación del cuello uterino con guantes estériles.

• Desechar los guantes y colocarse otro par de guantes estériles.

• Realizar antisepsia de la región vulvo vaginal con una gasa embebida en solución antiséptica.

• Cubrir a la mujer con campos estériles.

• Consultar al anestesiólogo para iniciar el procedimiento.

• Colocar el espéculo suavemente en forma oblicua deprimiendo la pared posterior de la vagina.

• Realizar la antisepsia del cérvix uterino y vagina con solución antiséptica.

• Estabilizar el cérvix uterino tomando el labio anterior o posterior de acuerdo a posición del útero con una pinza de cuello (Pozzi) y traccionar suavemente para corregir el ángulo cérvico uterino.

• Realizar histerometría.

• Dilatar el cérvix uterino, en caso de que esté cerrado para permitir el paso de la legra, tomando el dilatador de menor tamaño por la parte media, e introducir el de menor calibre. Si el dilatador tiene dos diámetros, rotar al lado opuesto del mismo dilatador. Proceder de la misma manera con los siguientes dilatadores hasta un número de dilatador mayor que el diámetro de la legra que va a utilizar.

• Una vez elegido el tamaño de cureta a utilizar, introducir suavemente la misma a través del cuello hasta tocar el fondo del útero.

• Extraer el contenido de la cavidad uterina moviendo la legra suave y lentamente de atrás hacia delante dentro de la cavidad uterina, raspando las paredes del útero en sentido de las manecillas del reloj, con movimientos largos cuidando de no raspar muy profundamente para evitar secuelas posteriores, hasta percibir una sensación áspera cuando la legra se desliza sobre la superficie del útero evacuado.

• Verificar que la evacuación ha sido completa.

Las señales de haber completado el procedimiento de LUI son:

• Se observa la salida de espuma roja o rosada y no se ven más restos.

• Se percibe una sensación áspera cuando la cureta se desliza sobre la superficie del útero evacuado.

• Retirar la cureta muy suavemente.

• Verificar que no exista sangrado a través del cuello.

• Retirar la pinza de cuello (Pozzi).

• Verificar que no exista sangrado en los puntos de agarre de la pinza de Pozzi. En caso de sangrado presionar con una torunda de gasa montada en una pinza de aro hasta verificar la hemostasia.

• Inspeccionar el tejido cerciorándose de haber extraído partes fetales y/o vellosidades coriales.

• Retirar suavemente el espéculo.

• De ser necesario administrar una ampolla de Ocitocina 5 unidades/1 ml E.V.

• Enviar material para estudio anatomopatológico.

Recuperación Post LUI

• Vigilancia estrecha por el anestesiólogo hasta la recuperación de la conciencia.

• Tomar los signos vitales mientras la usuaria aún está en la mesa quirúrgica.

• Pasarla a sala de recuperación.

• Permitirle que descanse cómodamente donde pueda vigilarse su recuperación.

• Verificar que el sangrado y los cólicos uterinos hayan disminuido.

• Si la mujer es Rh (-), suministre Gamma-globulina anti Rh 1 amp, inmediatamente después del procedimiento o dentro de las 72 horas posteriores.

• Aplicar la vacuna doble viral (rubeola-sarampión) y antitetánica si la mujer no las tiene previamente.

Criterios de alta

• Cuando la paciente esté estable (se haya resuelto cualquier complicación).

• Pueda caminar sin ayuda.

• Recibió información sobre su seguimiento y recuperación (información general, signos de alarma, visita de control y referencia a otro servicio en caso necesario).

• Recibió información sobre el método anticonceptivo seleccionado o donde obtenerlo.

• Recibió información sobre otros servicios de salud sexual y reproductiva existentes y otros servicios.

• Derivar al servicio respectivo en caso de existir patología concomitante o necesidad de apoyo psicológico.

Identificación y tratamiento de las complicaciones del aborto

Signos y Síntomas	Complicaciones	Tratamiento Inicial
· Escalofrío, fiebre mayor a 38,5 °C, sudoración, piel pálida y taquicardia. · Flujo vaginal fétido. · Dolor abdominal, dolor a la movilización uterina. · Signo de dolor por rebote. · Abdomen distendido. · Presión arterial baja. · Sangrado prolongado.	Infección o sepsis.	· Iniciar antibioticoterapia según esquema: · Ampicilina 1g IV cada 6 hs, más · Metronidazol 500 mg. a 1g IV cada 8 horas, más · Gentamicina 5 mg/kg IV cada 24 hs. · Control de SV cada 30 minutos. · Control y registro de diuresis horaria. · Asegúrese de que la vía respiratoria esté permeable. · Canalizar vena con Abbocath, proporcionar líquidos por vía IV (Solución fisiológica 500 ml/ 42 gotas por minuto). · Administrar 20 UI de Ocitocina diluidas en 500ml de solución glucosada al 5% para 12 horas. · Si la paciente ha mejorado y está afebril, a las 72 hs puede pasarse a Ampicilina oral 500mg cada 6 hs. y Metronidazol vía oral hasta totalizar 7 a 10 días. · Si es necesario, aplique vacuna antitetánica / toxoide tetánico si no hay esquema previo de vacunación completo documentado. · Si es necesario administre Oxígeno y refiera a Unidad de Terapia Intensiva en caso necesario.
· Pulso rápido. · Caída de TA. · Sangrado excesivo. · Antecedentes de manipulación previa.	Perforación uterina antes del procedimiento.	· Valorar si existe lesión intra abdominal. · Evaluar la necesidad de realizar laparotomía. · Administrar líquidos por vía EV. · Administrar Ocitocina 20 UI. EV. Diluidas en 500 ml de solución glucosada al 5% goteo continuo. · Antibioticoterapia según anterior esquema de sepsis. · Observación de SV cada 15 minutos hasta estabilización de la paciente. · Si las condiciones clínicas se estabilizan, concluir la evacuación uterina. En caso de no conseguir la estabilización realizar laparotomía exploratoria.
· El instrumento penetra más allá de lo esperado. · Sangrado excesivo durante el procedimiento. · Presencia de tejidos u órganos abdominales en los restos obtenidos. (grasa, epiplón, etc.).	Perforación uterina durante el procedimiento.	· Valorar si existe lesión intra abdominal. · Evaluar la necesidad de realizar laparotomía. · Administrar líquidos por vía EV · Administrar Ocitocina 20 U I. EV diluidas en 500 ml de solución glucosada al 5% goteo continuo. · Antibioticoterapia según anterior esquema de sepsis.

Signos y Síntomas	Complicaciones	Tratamiento Inicial
		· Observación de SV cada 15 minutos hasta estabilización de la paciente. · En caso de no conseguir la estabilización realizar laparotomía exploratoria.
· Dolor abdominal, cólicos. · Abdomen distendido · Ruidos hidroaéreos disminuidos o ausentes. · Abdomen tenso y duro. · Dolor a la palpación Blumberg (+). · Náuseas y/o vómitos. · Dolor de hombro. · Fiebre.	Lesión intra-abdominal.	· Asegurar que la vía respiratoria esté permeable. · Administrar oxígeno. · Sonda vesical para control de líquidos. · Administrar antibióticos. · Administrar soluciones EV. · Realizar laparotomía de preferencia con participación de cirujano general. · Observación de SV cada 15 minutos hasta estabilización de la paciente.
· Pulso débil, rápido. · Presión arterial baja. · Palidez. · Respiración rápida. · Estado mental de inquietud, confusión o inconsciencia.	Shock.	· Derivación a Unidad de Terapia Intensiva · Asegurar que la vía respiratoria esté permeable. · Administrar Oxígeno. · Administrar líquidos EV (sangre, si hace falta). · Colocar sonda vesical. · Determinar la causa del shock. · Proceder de acuerdo a la etiología.

Protocolo para anticoncepción post aborto

Propósito

Promover durante el proceso de atención integral del aborto, la anticoncepción post aborto, la cual debe ser ofertada respetando la elección libre e informada para prevenir los embarazos no deseados y la recurrencia abortiva fomentando la práctica de espaciamiento óptimo y facilitando el acceso a una amplia gama de métodos anticonceptivos.[12]

Líneas de acción

• Orientar sobre las necesidades anticonceptivas identificando las metas reproductivas de las usuarias incluyendo la necesidad de la doble protección (Método anticonceptivo más profiláctico para protección de ITS).

• Informar y orientar sobre los métodos anticonceptivos y sus características en el post aborto remarcando la importancia de la elección informada.

• Informar dónde y cómo obtener métodos anticonceptivos.

• Orientar sobre el retorno de la fertilidad.

Resultado esperado

Usuaria satisfecha con el método anticonceptivo entregado de acuerdo a su elección libre e informada.

Responsables

Personal capacitado en la oferta de métodos anticonceptivos: Médicos tocoginecólogos/ generalistas.

Capacidad resolutiva mínima

Los tres niveles de atención que cuenten con capacidad instalada e insumos de anticoncepción y con personal capacitado.

Procedimientos

Trato y comunicación entre la mujer y el/la proveedor/a de servicios

• Informar que para efecto de la anticoncepción se debe considerar el día de la evacuación uterina como el primer día del ciclo menstrual.

• El post aborto puede ser una de las pocas oportunidades en que la mujer entra en contacto con el personal de salud.

• La anticoncepción post aborto debe incluir todos lo componentes esenciales de una buena atención.

• Es necesario recordar que la ovulación puede ocurrir luego de 11 a 14 días del aborto y que el 75% de las mujeres ovulan dentro de las primeras seis semanas posteriores al aborto.

• De preferencia la orientación sobre anticoncepción debe realizarse antes y después del procedimiento.

• La mujer debe ser externada con un anticonceptivo entregado y referida al programa de Salud Sexual y Reproductiva.

Pautas para el comienzo de anticoncepción post-aborto[13]

Es recomendable aplazar el reinicio de relaciones sexuales hasta que cese la hemorragia genital y desaparezcan los signos de infección (si los hubiere) y otras complicaciones.

Las mujeres pueden quedarse embarazadas casi inmediatamente después de un aborto. A menudo la ovulación ocurre a las dos semanas tras un aborto del primer trimestre y a las cuatro luego de un aborto del segundo trimestre es por ello que la planificación familiar debe instituirse inmediatamente luego de ocurrido un aborto del 1º ó 2º trimestre de embarazo.

A continuación se detallan la forma de inicio de los diferentes métodos anticonceptivos:

1. Métodos de Abstinencia Periódica (Ogino, Knaus, sintotérmico, Billings)

Comenzar después del 1º sangrado espontáneo posterior al aborto.

Requiere de otro método alternativo (por ejemplo preservativo) o abstinencia total durante el período entre el aborto y el 1º sangrado espontáneo.

2. Anticoncepción Hormonal Oral Combinada de Bajas Dosis

Comenzar el mismo día de la intervención o al día siguiente. Esto es válido tanto para abortos del 1º como del 2º trimestre.

3. Anticoncepción Hormonal Oral sólo con progestágenos.

Comenzar inmediatamente después de la intervención. Esto es válido tanto para abortos del 1º como del 2º trimestre.

4. Anticoncepción Hormonal Inyectable mensual o trimestral

La aplicación inicial debe ser inmediata (1º ó 2º día post-evacuación uterina). Esto es válido tanto para abortos del 1º como del 2º trimestre.

5. Preservativos (condones)

Uso sin restricciones. Su utilización debe ser simultánea al reinicio de relaciones sexuales post aborto.

6. Dispositivos intrauterinos (DIU)

La colocación debe ser inmediata, si no se presenta infección. Si su colocación debe postergarse, utilizar otra alternativa anticonceptiva. Postergar en caso de enfermedad trofoblástica gestacional.

7. Métodos vaginales

7.1 Espermicidas

Comenzar inmediatamente y en forma simultánea al reinicio de las relaciones sexuales.

7.2 Diafragmas y capuchones cervicales

Comenzar inmediatamente su utilización luego de un aborto del primer trimestre. En abortos del segundo trimestre se aconseja esperar aprox. 6 (seis) semanas hasta que el cuello regrese a su tamaño normal.

Recordar que...

La Consejería en Anticoncepción es un proceso de análisis y comunicación personal entre el prestador de servicios y la usuaria potencial y/o la usuaria activa, mediante el cual se proporciona información, orientación y apoyo educativo a individuos y parejas que les permitan tomar decisiones voluntarias conscientes e informadas acerca de su vida sexual y reproductiva.

El proceso se debe enfocar a resolver o aclarar las dudas que se pudieran tener acerca de las indicaciones, uso, seguridad y efectividad de los métodos anticonceptivos.

• La prestación de los servicios deberá otorgarse de una manera integral con calidad y calidez a toda la población.

• Garantizar que al brindar la información, orientación, consejería y servicios, éste sea en un ambiente privado, libre de interferencias y que la información personal proporcionada sea confidencial.

• Otorgar un trato digno, con respeto, consideración y atención.

• Considerar la opinión y los puntos de vista de los usuarios/as sobre los servicios prestados.

Es vital que toda mujer que ha tenido un aborto reciba consejería anticonceptiva antes de retirarse de la institución de salud.

Un abordaje humano, integral, que incorpore la perspectiva de los derechos sexuales y reproductivos facilitará la adopción de un método adecuado a las necesidades y preferencias de la mujer y evitará que quede expuesta nuevamente a un embarazo no planeado.

Protocolo de vinculación
con servicios de salud sexual y reproductiva y salud integral

Propósito

Promover la atención integral de las usuarias refiriéndolas a otros servios de salud dentro de la propia institución o en la red de servicios, para cubrir las necesidades de salud clínicas, emocionales y otras preocupaciones de la mujer, fortaleciendo el sistema de referencia, contrarreferencia y de seguimiento.

Líneas de acción

• Referencia

• Contra-referencia

• Seguimiento

Resultado esperado

• Usuaria que accede y utiliza todos los servicios de salud sexual, reproductiva y salud en general.

Responsables

• Médico especialista, generalista y obstétricas.

Capacidad resolutiva mínima

• Todos los niveles de atención.

Sistema de información y registro

• Formulario de referencia y contrarreferencia.

Procedimientos

• Servicios de salud reproductiva y de otros servicios:

• Información y promoción de servicios de ITS/VIH.

• Tamizaje, diagnóstico y tratamiento de ITS/VIH.

• Identificación casos de anemia y tratamiento.

• Diagnóstico de infertilidad, orientación / consejería y tratamiento.

• Identificación de casos de cáncer y referir conforme sea necesario.

• Identificar víctimas de violencia sexual / o doméstica, dar tratamiento inmediato cuando sea necesario, y servicios de referencia y apoyo médicos/ sociales/ económicos.

• Información y orientación sobre hábitos saludables (nutrición e higiene).

• Mejorar el desempeño de los proveedores de servicio para resolver las complicaciones del aborto y otras necesidades de salud, incluyendo aquellas de los adolescentes y de otras poblaciones especiales de mujeres.

• Mejorar el mantenimiento de registros que contribuyen a la evidencia demostrando incremento en el acceso y utilización de servicios de atención integral a mujeres con complicaciones post aborto de alta calidad y a otros servicios de salud.

• Mejorar los sistemas de referencia y contra-referencia y los mecanismos de seguimiento de atención integral a mujeres con complicaciones del aborto y de otros servicios de salud.

ANEXOS

1. Derechos sexuales y reproductivos*

Si bien la salud reproductiva y los derechos sexuales y reproductivos adquirieron relevancia internacional en la década del ochenta, en nuestro país comenzaron a debatirse diez años después debido, básicamente, a dos motivos:

1. Las restricciones normativas con relación a la planificación familiar vigentes en la Argentina desde mediados de la década del setenta hasta mediados de los años ochenta.

2. La ausencia de un debate en la sociedad que ubicara en el centro de la agenda pública los intereses y derechos de las mujeres respecto de la sexualidad y la reproducción.

En 1985, la Cámara de Diputados ratificó por ley la Convención sobre Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW). En el artículo 10º de esta Convención, los Estados se comprometen a asegurar condiciones de igualdad en la educación para varones y mujeres, especialmente en cuanto al acceso al material informativo específico que contribuya a asegurar la salud y el bienestar de la familia, incluida la información y el asesoramiento sobre planificación de la familia.

En el artículo 16º del mismo documento, los Estados se comprometen a adoptar medidas que aseguren condiciones de igualdad entre varones y mujeres en lo que respecta al derecho de elegir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo de los nacimientos, y a tener acceso a la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos.

Si bien tuvieron que transcurrir algunos años de reinstalado el régimen democrático, finalmente las normas restrictivas de las décadas anteriores fueron derogadas. A fines de 1986, mediante el Decreto Nº 2274, se dejó sin efecto el Decreto 659/74 y así se levantaron las prohibiciones que habían regido en los servicios públicos de salud y de obras sociales para la prescripción de métodos anticonceptivos. Sin embargo, este cambio normativo no supuso la inmediata ni generalizada implementación de acciones positivas.

La primera iniciativa de política pública no fue aprobada sino hasta 1988, por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, y consistió en la puesta en marcha del Programa de Procreación Responsable, dirigido a suministrar información y asistencia en anticoncepción.

En 1994, la reforma de la Constitución Nacional implicó decisiones que resultaron clave para la defensa y la promoción de los derechos de las mujeres en nuestro país. La más importante fue la incorporación al texto constitucional (en el artículo 75º, inciso 22), de la Convención sobre la Eliminación de Toda Forma de Discriminación Contra la Mujer –CEDAW–. De esta forma, los derechos consagrados en la CEDAW, así como las obligaciones del Estado para con su ejercicio, son de aplicación inmediata.

La interrupción voluntaria del embarazo es ilegal en la Argentina y está tipificada en el Código Penal como un delito contra la vida. Las penas previstas son de un mínimo de uno a cuatro años de reclusión o prisión a quien lo cause con consentimiento de la mujer, y un máximo, que podría elevarse hasta quince años, si el hecho tuviera lugar sin ese consentimiento y fuere seguido de la muerte de la mujer. Por su parte, la mujer que causase su propio aborto o consintiese que otro se lo cause puede sufrir una pena de prisión de uno a cuatro años.

* En base a información cedida por el CEDES.

El Código Penal establece dos circunstancias en las cuales el aborto practicado por un médico diplomado con el consentimiento de la mujer encinta no es punible. La primera, si se ha hecho para evitar un peligro para la vida o la salud de la madre y si este peligro no puede ser evitado por otros medios; la segunda, si el embarazo proviene de una violación o atentado al pudor cometido sobre una mujer idiota o demente, requiriéndose el consentimiento de su representante legal.

En 1995, la Cámara de Diputados de la Nación dio media sanción a un proyecto de ley que creaba el Programa Nacional de Procreación Responsable, uno de cuyos principales objetivos era asegurar que todos los habitantes puedan decidir y ejercer sus pautas procreativas libre y responsablemente (artículo 1º). Este proyecto de ley perdió estado parlamentario a fines de 1997, debido a que la Cámara de Senadores se negó a darle tratamiento en los plazos previstos.

A partir de la apertura del debate público que provocó la discusión parlamentaria de esta ley en el plano nacional, de las acciones de sensibilización desarrolladas por el movimiento de mujeres, y de los acuerdos internacionales logrados en la IVª Conferencia Internacional de Población y Desarrollo (El Cairo, 1994) así como en la Vª Cumbre Mundial de la Mujer (Beijing, 1995), se abrieron procesos de discusión y aprobación de leyes de salud reproductiva en diversas provincias y municipios del país.

En 1997, el Comité permanente instituido por la CEDAW con facultades de control, seguimiento y evaluación del cumplimiento de las obligaciones asumidas por los Estados-parte en el tratado, recomendó al gobierno argentino revisar la legislación sobre el aborto. El gobierno no respondió a esta recomendación en los años posteriores.

En otra iniciativa parlamentaria, en el año 2001, la Cámara de Diputados de la Nación dio media sanción al proyecto de ley para crear el Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable en el ámbito del Ministerio de Salud de la Nación.

Luego de reiteradas dilaciones, el proyecto fue aprobado por la Cámara de Senadores en octubre de 2002 (Ley Nº 25.673). El Ejecutivo reglamentó esta Ley a través del Decreto Nº 1282/03, en mayo de 2003.

El Programa Nacional, destinado a la población general, tiene como objetivos:

— alcanzar el nivel más elevado de salud sexual y procreación responsable a fin de que la población pueda adoptar decisiones libres de discriminación, coacción o violencia;

— disminuir la morbimortalidad materna e infantil;

— prevenir embarazos no deseados;

— promover la salud sexual de los adolescentes;

— contribuir a la prevención y detección precoz de infecciones de transmisión sexual, VIH/SIDA y patologías génito-mamarias;

— garantizar el acceso universal a la información, orientación, métodos y prestaciones de servicios referidos a la salud sexual y procreación responsable; y

— potenciar la participación femenina en la toma de decisiones relativas a la salud sexual y procreación responsable.

Actualmente, la Ciudad de Buenos Aires y todas las provincias —con excepción de Salta— tienen leyes o programas de salud reproductiva. En todas estas jurisdicciones se está llevando adelante, con diferentes grados de implementación, el Programa Nacional (esto significa que se da información y consejería en los efectores y que hay distribución gratuita de insumos). Las Obras Sociales y Servicios de Medicina Prepaga, están obligados a brindar asesoramiento e insumos a sus asociados a raíz de la Resolución Nº 310 del año 2004.

2. Uso de Misoprostol

El presente anexo tiene como finalidad informar sobre las controversias, así como los conocimientos actualizados del uso del Misoprostol.

El Misoprostol es un análogo termoestable de la Prostaglandina E1 (PGE1) activo por vía oral y vaginal.[14]

Se utiliza para la prevención de úlceras gástricas producidas por antiinflamatorios no esteroides. En nuestro país se comercializa únicamente con ese fin asociado a diclofenac, en comprimidos con 200 µg de Misoprostol (Oxaprost®)

Su uso en mujeres embarazadas tiene múltiples controversias, según se verá más adelante.

Puede utilizarse en:

— Interrupción electiva de la gestación

— Inducción del parto

— Prevención de la hemorragia postparto

1. Interrupción electiva de la gestación:

El uso de Misoprostol para esta indicación no fue aprobado por la Food and Drug Administration (FDA) en USA sino hasta septiembre de 2000, cuando se permitió su comercialización asociado a Mifepristone, en un producto conocido como RU486.

En ese país, donde el aborto es legal, las mujeres pueden optar por usar esta droga para realizarse un “aborto médico”. El American College of Obstetricians and Gynecologists (ACOG) ha efectuado recomendaciones favorables al respecto[15, 16].

En Inglaterra —donde el aborto también es legal—, el Royal Collage of Obstetricians and Gynecologists (RCOG) recomienda el uso de Misoprostol como una droga segura y eficaz para la interrupción precoz de la gestación[17].

El uso de Misoprostol asociado a Mifepristona para la interrupción voluntaria de la gestación presenta las siguientes características[18]:

• Debe ser usado en amenorrea de 49 días como máximo.

• Resulta eficaz en un 92-95%.

• En un 3-5% de los casos produce un aborto incompleto que requiere cirugía.

• En un 1-2% de los casos la gestación no se interrumpe.

Se describen efectos indeseados tales como: hemorragia, infección, riesgo de consecuencias emocionales a largo plazo y mayor frecuencia de malformaciones congénitas en aquellos casos en que la gestación no se interrumpe (ver luego).

En los países donde el aborto es ilegal, como en Brasil y Argentina, se está generalizando su uso como abortivo en forma no controlada, con dosis y vías diversas, recomendado por las propias mujeres o por distintos integrantes del equipo de salud.

En Argentina, el Departamento de Farmacovigilancia de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica —ANMAT—, recibió información sobre el uso indebido del Misoprostol, ya sea por vía oral o vaginal, lo que motivó la Disposición Nº 3646/98: que exige: … "unificar el modo de expendio bajo la condición de VENTA BAJO RECETA ARCHIVADA y agregar información adicional para los prospectos"…

Esta medida no limitó el acceso de la población a la droga. Solana y cols. en un trabajo reciente[19], encontraron treinta sitios en Internet que ofrecen la droga fuera de los lugares de comercialización (Droguerías, Farmacias) —sin contar las páginas de contenido científico— y cinco sitios web sobre consultas de uso o disponibilidad del Misoprostol.

Anomalías congénitas asociadas al uso de Misoprostol:

Varios estudios asocian el uso de Misoprostol en el primer trimestre de la gestación a la aparición de anomalías congénitas. Habría una asociación causal entre el uso de esta droga y la aparición del Síndrome de Moebius. Los estudios más importantes provienen de Brasil[20], aunque también han comenzado a registrarse casos en nuestro país[21].

Las manifestaciones clínicas más frecuentes del Síndrome de Moebius son la parálisis de los pares craneanos (el Facial y el Motor Ocular Externo son los más frecuentemente afectados, seguidos por el Hipogloso y Glosofaríngeo), pie equino-varo, hidrocefalia y calcificaciones cerebrales.

La hipótesis sobre el mecanismo de producción es la disrupción vascular en el feto, producida por las intensas contracciones; la isquemia afectaría además a las células neuronales.

El Estudio Colaborativo Latino Americano de Malformaciones Congénitas (ECLAMC) propone en su página web[22] diversas medidas preventivas para evitar las malformaciones congénitas. Dentro del punto "Medicamentos" menciona sólo seis drogas que producen efectos adversos en el embarazo: Talidomida, Isotretinoína, Antiepiléticos, Hormonas, Cumarínicos y Misoprostol.

Respecto al Misoprostol enuncia:

"Como su uso más frecuente es como abortivo, el uso del Misoprostol en el primer trimestre de la gestación está vinculado a la falta de una planificación familiar efectiva y a la prohibición del aborto. Una mejor política de distribución de ingresos y la mejoría de las condiciones familiares serían más efectivos que los esfuerzos para controlar la venta de medicamentos".

2. Inducción del parto

Una reciente revisión de Cochrane registró 26 trabajos donde se utilizó Misoprostol para inducir el parto o madurar el cuello uterino[23]. Se concluye que el Misoprostol es más efectivo que la Prostaglandina E2 para lograr un parto vaginal y reduce el uso de Ocitocina, pero se asocia a una mayor incidencia de hipertonía y eventualmente rotura uterina y meconio en líquido amniótico. Estas complicaciones son más comunes cuando se utilizan dosis altas (mayores a 25 µg).

El RCOG no recomienda el uso de Misoprostol para la inducción del parto[24].

El ACOG afirma que el Misoprostol es una droga segura y efectiva para madurar el cuello e inducir el parto cuando se usa apropiadamente. Para minimizar los riesgos de rotura uterina o hiperdinamia propone las siguientes medidas:

— Dosis de un cuarto de tableta vaginal de 100 µg (apróx. 25 µg) como dosis inicial para la inducción del parto o la maduración del cuello en el tercer trimestre de la gestación.

— Las dosis no deben administrarse más frecuentemente que cada 3 a 6 hs.

— No debería administrarse Ocitocina antes de 4 horas luego de la última dosis de Misoprostol.

— El Misoprostol no debe usarse en mujeres con cesárea previa o con una cirugía uterina mayor.

3. Prevención de la Hemorragia postparto

En una revisión Cochrane sobre el uso de prostaglandinas para la prevención de la hemorragia postparto[25], luego de analizar 17 trabajos se concluye que es preferible el uso de uterotónicos inyectables (Ocitocina), en lugar de prostaglandinas intramusculares o el Misoprostol como parte del manejo activo del tercer estadio del parto.

En situaciones en que los Ocitócicos no están disponibles, el Misoprostol puede ser una alternativa.

Bibliografía

[1] Winnikof B and Sullivan M. Assesing the role of family planning in reducing maternal mortality. Studies in Family Planning 18:128-143.1987

[2] Safe Motherhood Initiative, 2004 http://www.unfpa.org/mothers/contraceptive.htm).

[3] UNFPA (httpwwwunfpa.org/mothers/contraceptive.htm)

[4] Aller Atucha L, y Pailles J. La práctica del aborto en la Argentina. Actualización de los estudios realizados. Estimación de la magnitud del problema. Marketing Social, Buenos Aires, 1996.

[5] Dirección de Estadísticas e Información de Salud. Estadísticas Hospitalarias. Egresos de Establecimientos Oficiales por Diagnóstico, Serie Nº 4, Nº 18 y Nº 19. Buenos Aires, Ministerio de Salud de la Nación, Argentina, 1998 y 2002.

[6] Cortigiani MR y cols. "Estudio de la Mortalidad materna. Análisis del subregistro de las muertes maternas en Capital Federal, Buenos Aires, Mimeo,1986

[7] Vinacur J y col La Mortalidad Materna en la Argentina, Serie 8, Análisis de datos Nº 4. Buenos Aires, Dirección de Estadísticas e Información de Salud, Ministerio de Salud de la Nación, 1987

[8] OMS. Manejo de las complicaciones del embarazo y parto: Guía para obstétricas y médicos (IMPAC). OMS, 2002

[9] Gabbe SG, Niebyl JR, Simpson JL. Obstetricia, normalidad y complicaciones en el embarazo. Madrid, Marbán, 2000

[10] Ministerio de Salud y Deportes, Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud, Programa Nacional de Salud Sexual y Reproductiva. Bolivia. Manual de normas, reglas, protocolos y procedimientos técnicos para el manejo de las hemorragias de la primera mitad del embarazo. La Paz, Ministerio de Salud y Deportes, 2004

[11] Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, Paraguay. Guía de procedimientos en anticoncepción post evento obstétrico y aspiración manual endouterina (AMEU). Asunción, Ministerio de Salud y Bienestar Social, 2003

[12] Dirección Nacional de Salud Materno Infantil. Guía para el uso de métodos anticonceptivos. Buenos Aires, Ministerio de Salud de la Nación, 2002.

[13] OMS. Planificación Familiar postaborto: Guía práctica para administradores de programas, Cap.3. OMS,1997

[14] Darney PD. Misoprostol: The boom to safe matherhood …or not? Lancet 2001, 358: 682-683

[15] American College Obstetricians and Gynecologist. Recommendations on Medical Abortions Issued to US Obstetrician-Gynecologists. www.acog.org/from-home/publications/press-releases

[16] ACOG New Release: ACOG writes FDA on safety of misoprostol (oct 27,2000) www.acog.org/from-home/publications/press-releases

[17] Royal College of Obstetricians and Gynecologist. The Care of Women Requesting Induced Abortion. Evidence-based Guideliness. London, RCOG, 2000

[18] Elul B, Hajri S, Nguyen thi Ngoc y col.: Can women in less developed country use a simplify medical abortion regimen? Lancet, 2001. 357: 1402-1405

[19] Solana C, Dinerstein A, Rittler M, Scacchi M, Casaco G, Dericco ME. Acceso de la población al Misoprostol a través de Internet, Hospital MI Ramón Sardá, Libro resúmenes del Congreso de SOGBA, Mar del Plata, Argentina 2004.

[20] Gonzalez Ch, Marques-Dias MJ: Congenital abnormalities in Brazilian children associated with Misoprostol misuse first trimester of pregnancy, Lancet, 1998;351(9116):1624-7

[21] Dericco ME, Scacchi M, Casaco G, Rojas M, Dinerstein A, Rittler M, Solana C. Asociación entre el complejo de Moebius y exposición a Misoprostol. Hospital MI Ramón Sardá. Libro resúmenes del Congreso de SOGBA, Mar del Plata, Argentina, 2004.

[22] ECLAMC: http://eclamc.ioc.fiocruz.br

[23] Hofmeyr GJ, Gulmezoglu AM. Vaginal misoprostol for cervical ripening and labour induction in late pregnancy (Cochrane Review) In: The Cochrane Library, Issue 3, 2000. Oxford: Update Software.

[24] Royal College of Obstetricians and Gynecologist. RCOG Information Briefing on misoprostol (16 Feb 2001) www.rcog.org.uk/press-releases.asp.

[25] Gulmezoglu AM, Forna F, VillarJ, Hofmayer GJ. Prostaglandinas para la prevención de la hemorragia postparto (Rev. Cochrane traducida) En: The Cochrane Library, Issue 4, 2003. Chichester, UK: John Wiley & sons, UTP

Ministerio de Economía y Producción

BIENES DE CAPITAL

Resolución 454/2005

Inversiones en bienes de capital. Modifícase la Resolución Nº 379/2005.

Bs. As., 12/8/2005

VISTO la Ley Nº 25.988, el Decreto Nº 379 del 27 de abril de 2005 y la Resolución Nº 379 del 6 de julio de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 3º de la resolución citada en el Visto establece que los interesados deberán presentar, ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la documentación que se detalla en dicho artículo, dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la publicación de la mencionada resolución, en las condiciones que dicho organismo establezca.

Que dicho plazo resulta exiguo para que la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS se vea posibilitada de publicar en tiempo y forma las condiciones operativas de presentación de los contribuyentes aspirantes al régimen establecido por las normas citadas en el Visto, por lo que resulta necesario conceder una prórroga por TREINTA (30) días al plazo establecido en la citada resolución.

Que, en atención a la información referida a las ventas netas gravadas, resulta necesario establecer el alcance de las mismas, como así también aclarar el universo de contribuyentes susceptibles de ingresar al régimen previsto en las normas del Visto.

Que, asimismo, se considera adecuado prescindir de la presentación de la documentación prevista en los incisos c) y d) del Artículo 3º de la Resolución Nº 379 del 6 de julio de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que, además, es conveniente prever la disponibilidad, en la página WEB del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION (www.mecon.gov.ar), de la planilla de cálculo exigida por el Artículo 3º, inciso i) de la resolución precitada.

Que, por una parte, y atento a las modificaciones previstas en los párrafos anteriores, es necesario reconsiderar aspectos de orden formal en la redacción de la Resolución Nº 379/05 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que, por otra parte, se requiere reemplazar los puntos 3.b., i y ii, del Anexo I de la resolución citada en el Visto.

Que es necesario reemplazar el Anexo II de la Resolución Nº 379/05 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION por contener errores de edición que se constituyen en errores materiales.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 1º del Decreto Nº 379/05 y el Artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase por TREINTA (30) días el plazo establecido en el Artículo 3º de la Resolución Nº 379 del 6 de julio de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — Las exportaciones quedan comprendidas en las ventas netas gravadas a que alude la Resolución Nº 379/05 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3º — El universo de contribuyentes susceptibles de ingresar al régimen previsto alcanza a todos los sujetos inscriptos en el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), en su condición de personas físicas, jurídicas u otro carácter legal.

Art. 4º — Deróganse los incisos c) y d) del Artículo 3º de la Resolución Nº 379/05 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — El título universitario aludido en la Resolución Nº 379/05 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION es el de Contador Público, el cual tiene incumbencia a nivel nacional.

Art. 6º — Sustitúyese el primer párrafo del Artículo 3º, inciso i) de la Resolución Nº 379/05 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por el siguiente texto

"i) Formulario impreso (Anexo II) y soporte magnético (DOS (2)) ejemplares, de la planilla de cálculo disponible en la página WEB del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con el siguiente detalle informativo:"

Art. 7º — Sustitúyese el punto 3.b. i y 3b ii del Anexo I de la Resolución Nº 379/05 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por el siguiente:

"i. Obtener el valor del Saldo Técnico generado en créditos por compras de Bienes de Capital en cada mes (STBCj) para el período comprendido entre el 1 de noviembre de 2000 y el 30 de septiembre de 2004 mediante:

1) Cálculo del Saldo Técnico Acumulado a cada mes j, (STAj), a través de:

a) La resta del Crédito Fiscal del IVA del mes j (CFj) respecto del Débito Fiscal del IVA correspondiente al mismo período (DFj), y

b) Adicionarle el importe del Saldo Técnico Acumulado en IVA al mes j-1, (STAj-1).

Resultando la siguiente fórmula: STAj = CFj –DFj + STAj-1

2) Cálculo del Crédito Fiscal correspondiente a Bienes de Capital del mes j (CFBCj), mediante:

La resta del Crédito Fiscal del IVA del mes j (CFj) respecto del Crédito Fiscal del IVA correspondiente a Otros Conceptos del mismo período (CFOj),

Resultando: CFBCj = CFj - CFOj

3) Cálculo del Saldo Técnico generado en Créditos por Compras de Bienes de Capital del mes j (STBCj):

En caso de que el importe del Saldo Técnico Acumulado en el IVA al mes j (STAj), sea:

a) inferior al Crédito Fiscal correspondiente a Bienes de Capital del mes j, (CFBCj), el valor de Saldo Técnico generado en Créditos por Compras de Bienes de Capital del mes j (STBCj) a ponderar será STAj.

b) igual o mayor al Crédito Fiscal correspondiente a Bienes de Capital del mes j (CFBCj), el valor de Saldo Técnico generado en Créditos por Compras de Bienes de Capital del mes j (STBCj) a ponderar será igual a CFBCj.

ii. Determinar la incidencia del tiempo en la generación de los Saldos Técnicos generados en Créditos por Compras de Bienes de Capital (STBC):

Para ello, se utiliza un criterio de ponderación de los Saldos Técnicos generados en Créditos por Compras de Bienes de Capital de cada mes (STBCj) en relación con el Saldo Técnico generado en Créditos por Compras de Bienes de Capital Total del período referido en la Ley Nº 25.988, multiplicado por un valor que se otorga a cada mes, el que se presenta en la tabla subsiguiente. Por lo tanto,

Promedio ponderado del momento de generación del STBC = ∑(Valor del ponderador del mes j) * (STBCj / Total de STBC).

El valor del ponderador de cada mes es el que se presenta en la siguiente tabla:

Período	Valor del mes	Período	Valor del mes	Período	Valor del mes	Período	Valor del mes
Nov-00	47	Nov-01	35	Nov-02	23	Nov-03	11
Dic-00	46	Dic-01	34	Dic-02	22	Dic-03	10
Ene-01	45	Ene-02	33	Ene-03	21	Ene-04	9
Feb-01	44	Feb-02	32	Feb-03	20	Feb-04	8
Mar-01	43	Mar-02	31	Mar-03	19	Mar-04	7
Abr-01	42	Abr-02	30	Abr-03	18	Abr-04	6
May-01	41	May-02	29	May-03	17	May-04	5
Jun-01	40	Jun-02	28	Jun-03	16	Jun-04	4
Jul-01	39	Jul-02	27	Jul-03	15	Jul-04	3
Ago-01	38	Ago-02	26	Ago-03	14	Ago-04	2
Sep-01	37	Sep-02	25	Sep-03	13	Sep-04	1
Oct-01	36	Oct-02	24	Oct-03	12		

Una vez obtenido el Promedio ponderado del momento de generación del STBC, se procede a la obtención del Indicador ajustado por tiempo: (In)

In = Promedio ponderado del momento de generación del STBC * En."

Art. 8º — Sustitúyese el Anexo II de la Resolución Nº 379/05, por el Anexo II que se acompaña a la presente medida.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

ANEXO

MECON — Ministerio de Economía y Producción — REPUBLICA ARGENTINA

Nombre Empresa	
Cuit	

Período	Débitos	Créditos Bienes de Capital	Créditos Otros Conceptos	Facturación mensual declarada	Remuneraciones mensuales declaradas	Saldo Técnico al 30/09/04	Saldo Libre Disponibilidad al 30/09/04	Empleo Registrado
Saldo Técnico al 31/10/2000								
Noviembre-00								
Diciembre-00								
Enero-01								
Febrero-01								
Marzo-01								
Abril-01								
Mayo-01								
Junio-01								
Julio-01								
Agosto-01								
Septiembre-01								
Octubre-01								
Noviembre-01								
Diciembre-01								
Enero-02								
Febrero-02								
Marzo-02								
Abril-02								
Mayo-02								
Junio-02								
Julio-02								
Agosto-02								
Septiembre-02								
Octubre-02								
Noviembre-02								
Diciembre-02								
Enero-03								
Febrero-03								
Marzo-03								
Abril-03								
Mayo-03								
Junio-03								
Julio-03								
Agosto-03								
Septiembre-03								
Octubre-03								
Noviembre-03								
Diciembre-03								
Enero-04								
Febrero-04								
Marzo-04								
Abril-04								
Mayo-04								
Junio-04								
Julio-04								
Agosto-04								
Septiembre-04								
						Promedio Empleados		

Monto de nuevas inversiones	
Saldo demandado	

Es Pyme	No es Pyme	marque con una cruz donde corresponda

Administración Federal de Ingresos Públicos

REGIMENES DE INFORMACION

Resolución General 1926

Procedimiento. Ingresos de fondos radicados en el exterior por personas residentes en el país. Régimen de información.

Bs. As.,12/8/2005

VISTO los regímenes de información establecidos por esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que los citados regímenes constituyen la base para el diseño de sistemas, procedimientos y planes destinados a optimizar la acción fiscalizadora y el control de las obligaciones.

Que resulta oportuno establecer un régimen de información respecto de toda operación que implique ingresos de fondos radicados en el exterior, por parte de sujetos residentes en el país, cuando tuvieren origen en determinadas transacciones económicas.

Que en tal sentido, deberán actuar como agentes de información, las personas físicas o jurídicas residentes en el país, que ordenen dichos ingresos por intermedio de entidades financieras, o ingresen al territorio nacional sumas de dinero en forma directa, o bien, los titulares de los fondos cuando, siendo residentes, actúen por intermedio de representantes del exterior.

Que el régimen de información que se reglamenta, cumple con los requerimientos de la Resolución Nº 365 del 28 de junio de 2005, del Ministerio de Economía y Producción, en

cuanto dispone en su artículo 2º el deber de informar a este organismo los ingresos cambiarios por ventas de activos externos, cuando superen el equivalente de CINCUENTA MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 50.000.-), por mes calendario y por persona física o jurídica que ordene o efectúe dicho ingreso, en el conjunto de las entidades autorizadas a operar en cambios.

Que en consecuencia corresponde establecer los plazos, requisitos y demás condiciones del régimen que se instituye.

Que para facilitar la lectura e interpretación de las normas, se considera conveniente la utilización de notas aclaratorias y citas de textos legales, con números de referencia, explicitados en el Anexo I.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Asesoría Legal Impositiva y de los Recursos de la Seguridad Social, de Asesoría Técnica, de Programas y Normas de Recaudación, de Programas y Normas de Fiscalización, de Análisis de Fiscalización Especializada, de Informática de Fiscalización, de Información Estratégica para Fiscalización y de Fiscalización Grandes Contribuyentes Nacionales.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618, del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese un régimen de información, respecto del ingreso de fondos radicados en el exterior que tuvieran origen en las operaciones comprendidas en el Anexo II de la presente (1.1.).

El presente régimen deberá ser cumplido por las personas físicas, jurídicas, sucesiones indivisas y demás entidades, residentes, que se indican a continuación:

a) ordenantes con intermediación de entidades financieras,

b) quienes ingresen los fondos al país en forma directa, o

c) titulares de los fondos cuando actúen por intermedio de alguna entidad o persona no residente, que ingrese en forma directa o, en su caso, ordene a través de entidades financieras el ingreso de los fondos.

Asimismo, se encuentran alcanzados por el presente régimen los ingresos cambiarios por ventas de activos externos de los residentes en el país.

Art. 2º — Quedan excluidos del presente régimen los ingresos al país de sumas de dinero:

a) Iguales o inferiores al equivalente de CINCUENTA MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 50. 000. -), por mes calendario y por persona o entidad que ingrese en forma directa, u ordene dicho ingreso, en el conjunto de las entidades autorizadas a operar en cambios. Se encuentran comprendidos en el presente inciso los titulares cuando corresponda, con arreglo a lo normado en el inciso c) del artículo anterior.

A efectos de determinar el monto de las operaciones deberá efectuarse la conversión teniendo en cuenta el tipo de cambio comprador que rija en el Banco de la Nación Argentina, el día hábil anterior a la fecha en que se ordene el ingreso de divisas o se efectúe el ingreso de los fondos al país.

b) Las que tengan origen en las operaciones que se indican en el Anexo III.

Art. 3º — A los efectos del presente régimen de información, son residentes:

a) Las personas de existencia visible de nacionalidad argentina, nativas o naturalizadas.

b) Las personas de existencia visible de nacionalidad extranjera que hayan obtenido su residencia permanente en el país o que, sin haberla obtenido, hayan permanecido en el mismo con autorizaciones temporarias otorgadas de acuerdo con las disposiciones vigentes en materia de migraciones, durante un período de DOCE (12) meses, sin considerar las ausencias temporarias.

c) Las sucesiones indivisas en las que el causante, a la fecha de fallecimiento, revistiera la condición de residente en el país de acuerdo con lo dispuesto en los incisos anteriores.

d) Los sujetos comprendidos en el inciso a) del artículo 69 de la ley de impuesto a las ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

e) Las demás sociedades, empresas, explotaciones, entidades y establecimientos estables, constituidos o ubicados en el país.

f) Los fideicomisos regidos por la Ley Nº 24.441 y sus modificaciones, y los fondos comunes de inversión comprendidos en la Ley Nº 24.083 y sus modificaciones, constituidos en el país.

A los fines expresados en el presente artículo la condición de residente se determinará al momento en que se ordene o, en su caso, se efectúe el ingreso de los fondos al país.

Art. 4º — Los agentes de información a que se refiere el artículo 1º deberán presentar la información mediante la transferencia electrónica de datos a través de la página "web" de esta Administración Federal (http://www.afip.gov.ar), a cuyo efecto deberán contar con la "Clave Fiscal" otorgada por este organismo.

A fin de elaborar la información a suministrar, la cual contendrá como mínimo los datos que se indican en el Anexo IV, se deberá utilizar el programa aplicativo denominado "AFIP DGI - Régimen Informativo de Mercado Cambiario - Versión 1.0", que podrá ser transferido desde la referida página "web" institucional, cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se consignan en el Anexo V.

Cuando el archivo que contiene la información a transmitir tenga un tamaño de 2 Mb o superior y por tal motivo los sujetos se encuentren imposibilitados de remitirlo electrónicamente, en sustitución del procedimiento citado precedentemente, los agentes de información deberán proporcionar la información en la dependencia de este organismo en la que se encuentren inscriptos, mediante la entrega del soporte magnético acompañado del formulario de declaración jurada Nº 337, ambos generados por el referido programa aplicativo. Idéntico procedimiento deberán observar en el caso de inoperatividad del sistema.

En el momento de la entrega del soporte magnético se procederá a la lectura, validación y grabación de la información, y se verificará si responde a los datos contenidos en la citada declaración jurada.

De comprobarse errores, inconsistencias, utilización de un programa distinto del provisto o archivos defectuosos, las presentaciones serán rechazadas automáticamente por el sistema, generándose un comprobante de tal situación.

De resultar aceptada la información, se entregará el duplicado sellado del formulario de declaración jurada Nº 337, como constancia de recepción.

Art. 5º — La información que se suministre conforme al presente régimen, deberá corresponder a los ingresos al país de sumas de dinero efectuadas durante cada mes calendario, y deberá presentarse hasta el día del mes inmediato siguiente al que corresponda al período a informar, que para cada caso se indica en el siguiente cuadro:

TERMINACION CUIT	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1	Hasta el día 24, inclusive
2 ó 3	Hasta el día 25, inclusive
4 ó 5	Hasta el día 26, inclusive
6 ó 7	Hasta el día 27, inclusive
8 ó 9	Hasta el día 28, inclusive

Cuando alguna de las fechas de vencimiento general indicadas precedentemente coincida con día feriado o inhábil, la misma, así como las posteriores, se trasladarán correlativamente al o a los días hábiles inmediatos siguientes.

Art. 6º — La obligación aludida en el artículo 1º, deberá cumplirse a partir del primer ingreso de fondos radicados en el exterior, en el que intervengan las personas físicas, jurídicas, sucesiones indivisas y demás entidades mencionadas en dicho artículo.

Una vez generado el deber de informar con arreglo a lo previsto en el párrafo anterior, de no haberse registrado operaciones alcanzadas por el presente régimen, a partir del período siguiente se deberá informar, respecto de este último o de cualquier otro período en la misma situación, y a través del sistema, la novedad "SIN MOVIMIENTO".

Cuando de acuerdo con lo previsto en el párrafo que antecede se verifiquen al menos TRES (3) presentaciones sucesivas "SIN MOVIMIENTO", el agente de información no estará obligado a continuar presentando declaraciones juradas en los períodos siguientes, hasta que se produzca una nueva operación alcanzada por el presente régimen.

Art. 7º — Los agentes de información que incurran en el incumplimiento total o parcial al deber de suministrar la información del presente régimen, serán pasibles de las sanciones previstas en el artículo agregado a continuación del artículo 38, párrafo primero, de la Ley Nº 11. 683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Art. 8º — El programa aplicativo a que se refiere el artículo 4º, estará disponible a partir del día 1 de septiembre de 2005, inclusive.

Art. 9º — Apruébanse los Anexos I a V que forman parte de la presente, el programa aplicativo denominado "AFIP DGI - Régimen Informativo de Mercado Cambiario - Versión 1.0" y el formulario de declaración jurada Nº 337.

Art. 10. — Las disposiciones de la presente resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y serán de aplicación, con relación a la información alcanzada por este régimen, para los ingresos de fondos que se ordenen, o en su caso, se efectúen, a partir del día 1 de julio de 2005, inclusive.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º, la información a que se refiere el artículo 1º de la presente, correspondiente a los meses de julio y agosto, deberá presentarse hasta el día del mes de septiembre de 2005 que para cada caso se indica a continuación:

TERMINACION CUIT	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1	Hasta el día 26, inclusive
2 ó 3	Hasta el día 27, inclusive
4 ó 5	Hasta el día 28, inclusive
6 ó 7	Hasta el día 29, inclusive
8 ó 9	Hasta el día 30, inclusive

Art. 11. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 1926

NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES

Artículo 1º.

(1. 1.) Las operaciones comprendidas en el presente régimen responden a las definiciones de las que, para la adquisición de moneda extranjera, se encuentran detalladas en el "Régimen Informativo Contable Mensual Operaciones de Cambios (R.I. - O.C.)", de acuerdo con lo dispuesto por la Comunicación "A" 3840 del Banco Central de la República Argentina correspondiente a COMPRAS DE CAMBIO en concepto de Capital, que a los efectos del presente régimen se consignan en el Anexo II.

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 1926

OPERACIONES INCLUIDAS

Las operaciones comprendidas son las que tuvieren origen en los siguientes conceptos:

1. Aportes de inversiones directas en el país.

2. Préstamos de organismos internacionales.

3. Préstamos de agencias oficiales de crédito.

4. Préstamos garantizados por agencias oficiales de crédito.

5. Préstamos financieros de hasta 1 año de plazo.

6. Préstamos financieros de más de 1 año de plazo.

7. Ventas de participaciones en empresas locales a inversores directos.

8. Ventas de participaciones en empresas locales a inversores de portafolio.

9. Cobros de préstamos financieros otorgados a no residentes.

10. Repatriación de inversiones de residentes.

11. Garantías financieras.

12. Otras inversiones en el país de no residentes.

13. Cobros por cancelación de contratos de cobertura entre monedas extranjeras.

14. Cobros por cancelación de contratos de cobertura de precios de commodities.

ANEXO III RESOLUCION GENERAL Nº 1926

OPERACIONES EXCLUIDAS

a) Venta de billetes en poder de residentes.

b) Venta de moneda extranjera de cuentas locales para su transferencia al exterior.

c) Venta de cheques de viajero.

ANEXO IV RESOLUCION GENERAL Nº 1926

OPERACIONES DE INGRESO AL PAIS DE FONDOS RADICADOS EN EL EXTERIOR - DATOS MINIMOS A SUMINISTRAR

1. Descripción del origen de los fondos.

Sobre la base de una tabla desplegable los usuarios del aplicativo deberán seleccionar algunas de las operaciones que originaron los ingresos de fondos desde el exterior, indicando, en su caso, el titular de los fondos.

2. Fecha de ingreso de los fondos al país.

Se deberá completar con la fecha de ingreso de los fondos al país

3. Fecha de operación que origina los fondos.

Se deberá completar con la fecha de operación que originó los fondos.

4. Tipo de moneda.

Sobre la base de una tabla desplegable los usuarios del aplicativo deberán seleccionar un tipo de moneda.

5. Importe ingresado en moneda extranjera.

Se deberá completar con el importe ingresado en cada entidad financiera interviniente, como se trata de moneda extranjera se deberá tener en cuenta el "tipo de moneda".

6. Importe ingresado expresado en moneda de curso legal.

Se deberá completar con el importe liquidado por la entidad financiera interviniente y deberá guardar relación con el monto ingresado "Importe ingresado en moneda extranjera".

7. Importe de la operación que origina el ingreso de las divisas.

Se deberá completar con el importe de la operación que origina el ingreso de las divisas, como se trata de moneda extranjera se deberá tener en cuenta el "tipo de moneda"

8. Institución financiera interviniente.

Se deberá completar con la Clave Unica de Identificación Tributaria correspondiente a la institución financiera interviniente.

9. País donde se generan los fondos.

Se deberá completar la Clave Unica de Identificación Tributaria del país donde se generan los fondos.

10. País desde donde se giran los fondos.

Se deberá completar la Clave Unica de Identificación Tributaria del país desde donde se giran los fondos.

ANEXO V RESOLUCION GENERAL Nº 1926

"AFIP DGI - Régimen Informativo de Mercado Cambiario - Versión 1.0"

La utilización del sistema "AFIP DGI - Régimen Informativo de Mercado Cambiario - Versión 1.0" requiere tener preinstalado el sistema informático "S. I. Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones - Versión 3. 1 - Release 2". Está preparado para ejecutarse en computadoras tipo AT 486 o superiores con sistema operativo "windows 95" o superior, con disquetera de TRES PULGADAS Y MEDIA (3½"), HD (1,44 Mb), 32 Mb de memoria RAM y disco rígido con un mínimo de 50 Mb disponibles.

El sistema permite:

1. Carga de datos a través del teclado.

2. Administración de la información por responsable.

3. Generación de archivos para su transferencia electrónica a través de la página "web" de este organismo (http://www.afip.gov.ar).

4. Impresión de la declaración jurada que acompaña a los soportes que el responsable presenta.

5. Emisión de listados con los datos que se graban en los archivos para el control del responsable.

6. Soporte de las impresoras predeterminadas por "windows".

7. Generación de soportes de resguardo de la información del contribuyente.

Asimismo, el sistema prevé un módulo de "Ayuda" al cual se accede con la tecla F1 o, a través de la barra de menú, que contiene indicaciones para facilitar el uso del programa aplicativo. El usuario deberá contar con una conexión a "Internet" a través del cualquier medio (telefónico, satelital, fibra óptica, cable módem o inalámbrico) con su correspondiente equipamiento de enlace y transmisión digital. Asimismo, deberá disponerse de un navegador ("Browser") "Internet Explorer", "Netscape" o similar para leer e interpretar páginas en formatos compatibles.

En caso de efectuarse una presentación rectificativa, se consignarán en ella todos los conceptos contenidos en la originaria, incluso aquellos que no hayan sufrido modificaciones.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 1925

Delimitación Zona Primaria Aduanera. Gasoducto Gas Andes S.A. División Aduana San Rafael.

Bs. As.,12/8/2005

VISTO, la Resolución General Nº 355 (AFIP) por la cual se establecen los criterios y normas de procedimientos administrativos a los efectos de la delimitación de las Zonas Primarias Aduaneras en las Aduanas del Interior y lo requerido por la firma GASODUCTO GAS ANDES S.A., mediante actuación AA75-2004-0012, y

CONSIDERANDO:

Que la firma citada en el VISTO, solicita la habilitación y delimitación de la Zona Primaria Aduanera de la nueva Estación de Medición en la Planta Compresora "PAPAGAYOS" ubicada en la localidad de SAN CARLOS, provincia de MENDOZA.

Que la peticionante acompaña a fs. 111 NOTA ENRG/GT/GAUD/Nº 3015 del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) de fecha 11 de junio de 2004 en cumplimiento de la Ley Nacional Nº 24.076, expresando que la solicitud en trato cumple con los requerimientos técnicos normativos requeridos.

Que la constatación de los elementos de medición instalados en la nueva estación fue realizada de conformidad por personal de la División Aduana de SAN RAFAEL.

Que verificada la documentación reunida oportunamente, la misma se encuentra en condiciones para proceder a la aprobación de la delimitación prevista para la zona operativa, lugar donde se realizarán las operaciones de exportación de gas natural en el marco de la Resolución General Nº 588 (AFIP).

Que conforme surge, el perímetro propuesto reúne los requisitos en cuanto a su operativa para su definición como Zona Primaria Aduanera en los términos del artículo 5º, inc 2º) del Código Aduanero, Ley Nº 22.415, lugar en que se encuentran las instalaciones habilitadas para la realización de operaciones aduaneras (medición de gas y análisis por cromógrafo), elementos estos que figuran en el Plano de Mensura en fotocopia simple, debidamente refrendados.

Que en autos han tomado debida intervención la División Aduana de SAN RAFAEL, la Dirección Regional Aduanera MENDOZA y las Subdirecciones Generales de Operaciones Aduaneras del Interior y de Legal y Técnica Aduanera de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las facultades conferidas en el artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Determinar los límites de la Zona Primaria Aduanera del predio correspondiente a la nueva Estación de Medición ubicada en la Planta Compresora "PAPAGAYOS", de la localidad de SAN CARLOS provincia de MENDOZA jurisdicción de la División Aduana de SAN RAFAEL como sigue:

Un predio de VEINTICINCO HECTAREAS (25 has) de superficie, de QUINIENTOS METROS (500 mts.) por QUINIENTOS METROS (500 mts.), el que se encuentra ubicado sobre la Ruta Nacional Nº 40, a CIENTO CINCUENTA KILOMETROS (150 kms.) de la Sede de la División Aduana de SAN RAFAEL, provincia de MENDOZA cuyas coordenadas son, Latitud 34º 15' 29" S, Longitud 69º 04' 55" W, el que se encuentra delimitado por un cercado de alambre de 2.50 mts. de altura, postes de hormigón, e ingreso al predio por un portón de dos hojas con marcos de caños y alambre tejido romboidal. Portón este, situado sobre uno de los laterales con salida hacia la Ruta Nacional Nº 40 a la altura del km. 156 de la misma servidumbre de tránsito a constituirse.

Art. 2º — Habilitar en los términos del artículo 5º de la Ley 22.415 Código Aduanero, el predio delimitado por el artículo 1º de la presente, como Zona Primaria Aduanera, para realizar operaciones de exportación de gas natural.

Art. 3º — Establecer que la DIRECCION REGIONAL ADUANERA MENDOZA, indicará el procedimiento operativo respecto de la metodología y periodicidad de los controles a efectuar.

Art. 4º — Regístrese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido, archívese. — Alberto R. Abad.

Subsecretaría de la Gestión Pública

EMPLEO PUBLICO NACIONAL

Resolución 8/2005

Contrataciones celebradas bajo régimen establecido por el Decreto Nº 1184/2001 por honorarios mensuales no superiores a los mil quinientos doce Pesos. Tramitación. Reorganización del régimen de provisión y registro de los datos de las personas contratadas. Sustitúyese el artículo 6º del Anexo I de la Resolución Nº 48/2002.

Bs. As., 11/8/2005

VISTO el Expediente JefGabMin-Exp Nº 005311/2005 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002, 1184 del 20 de septiembre de 2001 y 707 del 22 de junio de 2005 y la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 707/05 se ha establecido que las personas contratadas bajo el régimen establecido por el Decreto Nº 1184/01 por honorarios mensuales no superiores a los PESOS MIL QUINIENTOS DOCE ($ 1.512) por dedicación completa, deberán ser contratadas mediante el régimen establecido por el artículo 9º del anexo de la Ley Nº 25.164.

Que se ha estimado conveniente, especificar la tramitación exigida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto Nº 707/05 para asegurar su debida agilidad y eficacia.

Que asimismo se ha considerado oportuno y conveniente reorganizar el régimen de provi-

sión y registro de los datos de las personas contratadas bajo el régimen del artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164.

Que razones de debida transparencia hacen oportuno disponer que la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA divulgue la información correspondiente a través de su página WEB, de manera semejante a lo dispuesto por el artículo 2º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Que a estos efectos, se hace necesario sustituir el artículo 6º del Anexo I de la Resolución S.G.P. Nº 48/02, dictada en virtud de lo dispuesto por los artículos 2º y 9º inciso b) del Decreto Nº 1421/02.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 2º y 9º inciso b) del Decreto Nº 1421/02 y por los artículos 9º y 12 del Decreto Nº 707/05.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE
DE MINISTROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 6º del Anexo I de la Resolución S.G.P. Nº 48, del 30 de diciembre de 2002 por el siguiente texto:

"ARTICULO 6º — Se deberá constituir o actualizar, según sea el caso, Legajo Unico Personal de toda persona contratada, dentro de los TRES (3) días hábiles de notificada la contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 4º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

A este efecto, la persona a contratar deberá declarar la existencia, identificación y última localización de su Legajo Unico Personal, si correspondiera.

Hasta tanto se instrumente definitivamente el REGISTRO CENTRAL DEL PERSONAL—LEY Nº 25.164—, de conformidad con el artículo 4º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, las jurisdicciones y entidades descentralizadas deberán informar los datos de las personas respectivas a la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con lo que se establece como Anexo al presente artículo, y con el aplicativo que al respecto se ponga a disposición.

Los datos podrán ser suministrados a través de correo electrónico firmado digitalmente, o en forma impresa y soporte magnético, y divulgados en lo que corresponda en la página WEB de la referida Subsecretaría".

Art. 2º — Los Titulares de las Unidades Organizativas a cargo de las acciones en materia de personal, siempre que revistaran al menos como Directores, o la autoridad superior de la que dependan dichas Unidades, remitirán a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los datos de las personas cuya contratación se propicia por el régimen establecido en el artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164, junto con copia autenticada del listado de las personas cuya certificación queda exigida de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto Nº 707/05.

La citada Oficina Nacional expedirá la certificación exigida por lo establecido en el artículo 9º del Decreto Nº 707/05 en un plazo no mayor a TRES (3) días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción del requerimiento.

Dicho plazo quedará interrumpido cuando la información suministrada fuera incompleta o no estuviera ajustada a los requerimientos establecidos en la Resolución S.G.P. Nº 48/02.

Art. 3º — Los datos serán suministrados conforme a lo dispuesto en el artículo precedente con excepción de los identificados en los puntos 8) y 9) del Anexo al artículo 6º del Anexo I de la Resolución S.G.P. Nº 48/02, en los que se consignará la palabra "CONSULTA", y del "GRADO" en el Punto 13 en el que se registrará la expresión "99". En esa ocasión los datos correspondientes a "ACTO ADMINISTRATIVO DE APROBACION" del referido Anexo se dejarán en blanco.

La información correspondiente a estos puntos será remitida de igual manera a la referida Oficina Nacional dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles previstos en el artículo 8º del Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, así como la copia certificada o cita del acto administrativo por el que se hubieran aprobado las nuevas contrataciones respectivas.

Art. 4º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio F. Vitobello.

ANEXO al Artículo 6º

DATOS DE LA PERSONA CONTRATADA

1) Apellido/s (hasta 50 caracteres),

2) Nombre/s (hasta 50 caracteres),

3) Número de Código Unico de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), o, Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.), en formato PP-DDDDDDDD-V, donde PP es el prefijo, DDDDDDDD es el número de documento y V es el dígito verificador,

4) Sexo (M = Masculino; F = Femenino),

5) Fecha de Nacimiento, en formato DD/MM/AAAA,

6) Máximo Nivel de Estudios completado, según Tabla Nº 1,

7) Título Académico obtenido.

DATOS DEL CONTRATO

8) Número de contrato,

9) Número de enmienda,

10) Vigencia DESDE, en formato DD/MM/AAAA,

11) Vigencia HASTA, en formato DD/MM/AAAA,

12) Monto Total del Contrato,

13) Nivel / Grado,

14) Porcentaje de Dedicación Horaria,

15) Programa u Organismo, Dependencia,

16) Domicilio en el cual presta servicios.

DATOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE APROBACION

17) Tipo de Norma, según Tabla Nº 2.

18) Número del Acto.

19) Fecha del Acto.

TABLA Nº 1: NIVEL DE ESTUDIOS COMPLETADOS

I - Sin Estudios

P - Primarios

C - Ciclo Básico Secundario

S - Secundarios

T - Terciarios

Z - Universitarios de pregrado

U - Universitarios de grado

E - Universitarios de posgrado

M - Maestría

D - Doctorado

O - Otro

TABLA Nº 2: TIPO DE NORMA

DE - Decreto

DA - Decisión Administrativa

RE - Resolución

OT - Otro

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

PRODUCTOS VETERINARIOS

Resolución 621/2005

Derógase la Resolución Nº 761/99 del SENASA, ratificada por la Resolución Nº 210/2000 de la ex Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, mediante las cuales se establecieron requisitos para las personas físicas o jurídicas que desarrollen actividades propias del mercado postal internacional y que pretendan ingresar al país productos veterinarios.

Bs. As., 12/8/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0340194/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 761 del 16 de julio de 1999 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ratificada por Resolución Nº 210 del 9 de mayo de 2000 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA se establecieron los requisitos para aquellas personas físicas o jurídicas que desarrollen actividades propias del mercado postal internacional, y que pretendan ingresar al país productos veterinarios, debiendo inscribirse en el Registro de Distribuidores de Productos Veterinarios que lleva la Dirección de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que por la citada normativa se estableció, a su vez, la aprobación del listado de mercancías de origen animal y vegetal que, por no constituir riesgo desde el punto de vista zoofitosanitano, podían ser introducidas al país por los sujetos comprendidos en los alcances de la misma.

Que la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se encuentra abocada a la revisión de la normativa vigente para el Régimen de Importación-Exportación por Prestadores de Servicios Postales PSP/Courriers, por considerar que toda mercadería con intervención de terceros organismos, ingresada al amparo del citado régimen, debería excluirse del procedimiento simplificado, correspondiendo por lo tanto la oficialización de la solicitud de importación a consumo por el régimen general de importación, de acuerdo a lo establecido por la Resolución Nº 3236 del 18 de septiembre de 1996 de la ex-ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y sus modificatorias.

Que en tal sentido, la Dirección General de Aduanas ha propiciado la revisión de la normativa vigente en la materia y por ello ha sugerido al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA analizar los alcances de la mencionada Resolución Nº 761/99.

Que a tales efectos, corresponde adecuar las previsiones de la precitada resolución con el objeto de minimizar riesgos zoofitosanitarios ante la presencia de plagas y/o enfermedades emergentes, exóticas o en etapa de erradicación, circunstancia que conlleva a que todos los productos que ingresen a la REPUBLICA ARGENTINA tengan una autorización previa.

Que en tal sentido se ha estimado oportuno que el ingreso de mercancías al país, desde el punto de vista zoofitosanitario, deba realizarse cumpliendo las reglamentaciones generales que tiene vigente el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA en materia de importación conforme sus competencias específicas.

Que las áreas técnicas pertinentes del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA han estimado, por lo tanto, que resulta conveniente derogar el actual régimen aplicable.

Que el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA ha tomado la debida intervención.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que corresponde en consecuencia dictar el presente acto en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 8º, inciso e) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 680 de fecha 1 de septiembre de 2003, y por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003, modificado por su similar Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Derógase la Resolución Nº 761 de fecha 16 de julio de 1999 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALLMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ratificada por la Resolución Nº 210 del 9 de mayo de 2000 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

Art. 2º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

Resolución 622/2005

Tolerancia de recibo para granos verdes en soja. Suspéndese hasta el 31 de diciembre de 2005 inclusive, la aplicación del numeral 3.5 de la Norma XVII de la Resolución Nº 1075/94 de la ex Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del entonces Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Bs. As., 12/8/2005

VISTO el Expediente Nº 009.154/2002 del Registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION, la Resolución Nº 1075 del 12 de diciembre de 1994 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificada por sus similares Nros. 801 del 1 de septiembre del 2004 y 220 del 19 de abril de 2005, ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 220 del 19 de abril de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se suspendió, por el término de NOVENTA (90) días, la aplicación del numeral 3.5 de la Norma XVII de la Resolución Nº 1075 del 12 de diciembre de 1994 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificada por su similar Nº 801 del 1 de septiembre de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el que establece para granos verdes en soja una tolerancia de recibo de DIEZ COMA CERO POR CIENTO (10,0%), reemplazándosela —durante ese lapso— por una tolerancia de recibo de QUINCE COMA CERO POR CIENTO (15,0%).

Que en razón del mantenimiento de las condiciones fácticas que motivaron dicha medida conforme señalan las entidades agropecuarias SOCIEDAD RURAL ARGENTINA (SRA), las CONFEDERACIONES RURALES ARGENTINAS (CRA), la CONFEDERACION INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA COOPERATIVA LIMITADA (CONINAGROA) y la FEDERACION AGRARIA ARGENTINA (FAA), solicitaron la prórroga indefinida del reemplazo antes mencionado.

Que la Dirección de Calidad Agroalimentaria, dependiente de la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha producido el correspondiente Informe Técnico.

Que el Consejo de Administración ha tomado la intervención de su competencia, proponiendo establecer una nueva suspensión de los estándares previstos en el numeral 3.5 de la Norma XVII de la citada Resolución Nº 1075/94, modificada por su similar Nº 801/04.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 8º, inciso e) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por el Artículo 3º de su similar Nº 680 del 1 de septiembre de 2003, y el Decreto Nº 25 del 27 de mayo de 2003, modificado por su similar Nº 1359 del 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Suspéndese hasta el 31 de diciembre de 2005 inclusive, la aplicación del numeral 3.5 de la Norma XVII de la Resolución Nº 1075 del 12 de diciembre de 1994 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificada por su similar Nº 801 del 1 de septiembre de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el que establece para granos verdes en soja una tolerancia de recibo de DIEZ COMA CERO POR CIENTO (10,0%), reemplazándosela, durante dicho lapso, por una tolerancia de recibo de QUINCE COMA CERO POR CIENTO (15,0%).

Art. 2º — La presente resolución regirá para operaciones de compra-venta y depósito que se celebren a partir del 21 de julio de 2005 inclusive.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

INVERSIONES EN BIENES DE CAPITAL NUEVOS

Resolución 185/2005

Presentación de empresas interesadas en la obtención de los beneficios de la Ley Nº 25.924 a los efectos de participar del Concurso Público convocado por la Resolución Nº 448/2005.

Bs. As., 16/8/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0234719/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.924 creó un régimen transitorio para el tratamiento fiscal de las inversiones que se realicen en bienes de capital nuevos.

Que los beneficios del régimen se traducen en DOS (2) clases de incentivos, por un lado la devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado correspondiente a los bienes de capital del proyecto y por el otro la amortización acelerada de los mismos en el Impuesto a las Ganancias, pudiendo acumularse ambos solamente cuando se trataren de producciones destinadas exclusivamente al mercado de la exportación.

Que la importancia y magnitud de los proyectos de inversión susceptibles de ser presentados en el marco del régimen mencionado precedentemente, justifican que aquéllos sean evaluados por un Comité Ad-Hoc dedicado al estudio de la factibilidad técnica de los proyectos y la potencialidad económico-financiera de las empresas participantes de los concursos a los que se llame con el fin de adjudicar el cupo fiscal previsto por la Ley Nº 25.924.

Que la Resolución Nº 634 de fecha 24 de septiembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION faculta a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA para la aprobación de la guía de presentación de los proyectos de inversión que se presentaren en el marco de la Ley Nº 25.924.

Que la Resolución Nº 448 de fecha 11 de agosto de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION determina un nuevo llamado a Concurso Público para la asignación de cupos fiscales en el marco de las previsiones del Decreto Nº 2007 de fecha 29 de diciembre de 2004.

Que en consecuencia, corresponde determinar los plazos, requisitos y demás condiciones que deberán reunir los interesados en participar del Concurso Público convocado por la Resolución Nº 448/05 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 8º, 14 y 18 de la Resolución Nº 634/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Las empresas interesadas en la obtención de los beneficios de la Ley Nº 25.924 deberán presentar; a los efectos de participar del Concurso Público convocado por la Resolución Nº 448 de fecha 11 de agosto de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, UNA (1) nota dirigida a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de dicho Ministerio acorde al modelo que como Anexo I con DOS (2) hojas forma parte de la presente resolución, y además el Formulario que como Anexo II con UNA (1) hoja forma parte integrante de la misma.

La presentación será efectuada ante la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones dependiente de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL dependiente de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sita en la Avenida Julio Argentino Roca Nº 651, Planta Baja, Sectores 11 y 12, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

La información consignada precedentemente tendrá que presentarse por escrito en original y DOS (2) copias fuera del sobre cerrado y, adicionalmente, deberá estar grabada sobre soporte magnético, el que se deberá adjuntar a la presentación.

Art. 2º — Establécese que el día 2 de septiembre de 2005 a las CATORCE HORAS (14:00 hs.) en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA se realizará la apertura de los sobres presentados en el marco del Concurso Público convocado por la Resolución Nº 448/05 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. En dicho acto, se procederá a la apertura de las presentaciones que deberán reunir la totalidad de los requisitos exigidos en los Formularios (Anexo III) y las Guías de Presentación (Anexos IV y V), teniendo la información contenida carácter de declaración jurada.

Luego, se realizará el ordenamiento consolidado de las presentaciones, detallando el número de expediente, y el nombre o razón social de la peticionante.

Art. 3º — A los fines de la presentación de los proyectos de inversión comprendidos por el Título I del Decreto Nº 1152 de fecha 2 de septiembre de 2004 las empresas deberán completar los Formularios que con DIECIOCHO (18) hojas figuran detallados como Anexo III y además, en sobre cerrado, acompañar la información y documentación detallada en la Guía de Presentación que como Anexo IV con DIECISEIS (16) hojas forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 4º — A los fines de la presentación de los proyectos de inversión comprendidos por el Título II del Decreto Nº 1152/04, las Pequeñas y Medianas Empresas, deberán completar los Formularios que con DIECIOCHO (18) hojas figuran detallados como Anexo III y además, en sobre cerrado, acompañar la información y documentación detallada en la Guía de Presentación que como Anexo V con SIETE (7) hojas forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 5º — Para la presentación de los proyectos de inversión, los peticionarios deberán observar las pautas indicativas detalladas en el Anexo VI que con TRES (3) hojas forma parte integrante de la presente resolución, sobre la forma de completar los Formularios y las Guías de Presentación definidas por los Anexos III, IV y V de la presente resolución.

Art. 6º — La información y documentación descripta en los Anexos III, IV y V que forman parte integrante de la presente resolución, deberán presentarse por escrito en original y DOS (2) copias y grabada sobre soporte magnético que será incluido dentro del sobre cerrado.

Art. 7º — La operatoria administrativa y la evaluación técnica en sus aspectos cuantitativos y cualitativos de los proyectos de inversión presentados conforme a las pautas establecidas en el Decreto Nº 1152/04 y el Artículo 11 de la Resolución Nº 634 de fecha 24 de septiembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, estarán a cargo de un Comité Ad-Hoc integrado por funcionarios de esta Secretaría. A tales fines, dicho Comité Ad-Hoc contará con amplias facultades para formular consultas a los organismos técnicos que resultaren con competencia en la materia conforme a las previsiones dispuestas por el Artículo 11 de la Resolución Nº 634/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 8º — Una vez remitidas las actuaciones por la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones dependiente de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL dependiente de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION al Registro de Proyectos de Inversión creado por el Artículo 12 de la Resolución Nº 57 de fecha 28 de abril de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se procederá al control de la documentación presentada y en caso de advertir deficiencias o cumplimiento parcial en la confección de la Guía de Presentación, se intimará al interesado para que subsane dichas observaciones en el plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles bajo apercibimiento de tener por no presentado el proyecto de inversión.

Art. 9º — El universo de bienes de capital susceptibles de ser alcanzados por el Concurso Público llamado mediante la Resolución Nº 448/05 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en la medida que aquellos sean utilizados en las actividades definidas expresamente por los Artículos 2º y 7º del Decreto Nº 1152/04 y por el Artículo 13 de la Resolución Nº 634/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, es el establecido por el Anexo V que con DOCE (12) hojas forma parte integrante, de la Resolución Nº 57/05 modificada por la Resolución Nº 84 de fecha 26 de mayo de 2005 ambas de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

A los fines del presente régimen se aplicará el criterio de vida útil definido en el Anexo V mencionado en el párrafo precedente.

Aclárase que la nómina de las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) detalladas en el Anexo V de la Resolución Nº 57/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y su modificatoria, tendrá carácter enunciativo y no será excluyente de otros bienes de capital con la condición de que encuadren en las previsiones del Artículo 1º de la Ley Nº 25.924.

Art. 10. — Para el cómputo de las inversiones sujetas al beneficio del régimen creado por la Ley Nº 25.924 se podrán incluir adicionalmente los siguientes rubros:

a) Todas aquellas partes, piezas y/o componentes, accesorios, instrumental y demás elementos que fueren esenciales para el normal funcionamiento de los bienes alcanzados por el régimen.

b) Las instalaciones auxiliares contenidas en el predio del proyecto fabril que resultaren esenciales para el funcionamiento del proceso manufacturero. El monto a computar no podrá superar el DIEZ POR CIENTO (10 %) del monto total de inversión sujeto a beneficio.

Art. 11. — A los fines del régimen creado por la Ley Nº 25.924 se entenderá por Pequeñas y Medianas Empresas a aquellas que encuadren en las definiciones del Artículo 1º de la Resolución Nº 675 de fecha 25 de octubre de 2002 de la ex-SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Art. 12. — A los efectos previstos por el Artículo 10 de la Resolución Nº 634/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, las empresas que se hayan presentado, así como las que hayan resultado favorecidas deberán acreditar las garantías respectivas conforme a los plazos establecidos por los incisos a) y b) de dicho artículo, mediante documentación fehaciente que deberán presentar ante la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. Dicha Dirección analizará la misma y si reúne las condiciones previstas por el Artículo 10 de la Resolución Nº 634/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, la remitirá a la Delegación II de la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para resguardar dicha documentación hasta tanto se resuelva la liberación o ejecución de las garantías.

Las garantías presentadas por las Pequeñas y Medianas Empresas también serán evaluadas por la Dirección Nacional de Industria y elevadas a consideración de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA para resolver sobre su procedencia y ulteriormente se aplicará el procedimiento descripto precedentemente.

Art. 13. — Concluidas las etapas de evaluación, las empresas que hubieran resultado beneficiarias del Concurso Público deberán acreditar la presentación de las declaraciones y comprobantes previstos por el Artículo 10 de la Ley Nº 25.924 a saber:

a) Declaración jurada donde deberá constar que no se encuentran alcanzados por las previsiones de los incisos a), b), c) y d) del Artículo 10 de la Ley Nº 25.924.

b) Renuncia de cualquier reclamo administrativo o judicial relacionado con importes adeudados por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION en concepto de Factor de Convergencia (FC) en el marco del Decreto Nº 1043 de fecha 30 de abril de 2003.

c) Renuncia de cualquier acción administrativa o judicial vinculada con reclamos de carácter impositivos para la aplicación de actualizaciones expresamente prohibidas por la Ley Nº 23.928 y sus modificaciones y el Artículo 39 de la Ley Nº 24.073.

Las empresas que al 6 de septiembre de 2004 hubieran promovido las acciones previstas por los incisos b) y/o c) del presente artículo deberán acreditar el desistimiento de la acción y del derecho contra el ESTADO NACIONAL al momento de la presentación del proyecto de inversión bajo apercibimiento de tener por no presentado el mismo.

Art. 14. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 15. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

ANEXO I

REF: Participación Concurso Público

Régimen de la Ley Nº 25.924

BUENOS AIRES,

A LA SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA:

NN en su carácter de (titular de la empresa, representante legal y/o apoderado), constituyendo domicilio especial en ....me dirijo a esa SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a efectos de presentar el formulario (Anexo I) previsto para participar del concurso público convocado mediante la Resolución Nº 448 de fecha 11 de agosto de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en el marco del Régimen creado por la Ley Nº 25.924.

En cumplimiento de los recaudos legales exigibles por el régimen acompaño la siguiente documentación:

1. Contrato o Estatuto Social de la empresa inscripto ante la Inspección General de Justicia (u organismo equivalente en la jurisdicción provincial)[1].

2. Personería que se acredita conforme al Poder General o Especial (lo que corresponda) adjunto a la presente[2].

3. Proyecto de Inversión obrante en el interior del sobre cerrado adjunto.

4. Beneficio solicitado: Devolución Anticipada del Impuesto al Valor Agregado o Amortización Acelerada en el Impuesto a las Ganancias (lo que corresponda, habida cuenta que la peticionante deberá tener presente que aquellos no son acumulables, con la excepción de los proyectos que en su totalidad sean destinados a la exportación).

Por este medio se autoriza a ....DNI/LE/CI Nº .... a realizar las tramitaciones vinculadas a la presentación del proyecto de inversión.

Atentamente.

FIRMA...................................

---

[1] Aclárese que este requisito deberá presentarse en copia autenticada por escribano público y legalizada por el Colegio de Escribanos respectivo; en cambio los ítems 2 y 3 deberán presentarse en original y DOS (2) copias.

[2] Aclárese que la documentación (original y copia) citada en los puntos 1, 2 y 4 de este Anexo I deberá ser presentada fuera del sobre cerrado que contiene el proyecto de inversión.

ANEXO II

DATOS DE LA EMPRESA

Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

Datos de la Empresa
Cuadro I - Declaración Jurada
LEY DE PROMOCIÓN DE INVERSIONES EN BIENES DE CAPITAL Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA

LPI
Ley 25.924

Datos de la Empresa			Ir al índice
Razón Social			
Número de CUIT		Número de RIN	
Año de Constitución		Numero de inscripción en la I.G.J.	
Forma Jurídica			
Domicilio Real			
Calle			
Número		Código Postal	
Localidad			
Código de Provincia			
Teléfono		Fax	
E-mail institucional			
Página Web institucional			
Domicilio Legal			
Calle			
Número		Código Postal	
Localidad			
Código de Provincia			
Domicilio Especial en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires			
Calle			
Número		Código Postal	
Actividad de la Empresa según código CIaNAE			
Código de actividad Principal			
Descripción de actividad Principal			
Código de actividad Secundaria			
Descripción de actividad Secundaria			
Personas autorizadas por la empresa a realizar gestiones ante la autoridad de aplicación			
Apellido y Nombre			
DNI		Tel.:	
	Cargo:		
Apellido y Nombre			
DNI	Cargo:	Tel.:	
Apellido y Nombre			
DNI	Cargo:	Tel.:	

Declaramos bajo juramento que la información consignada en la presente son correctos y completos y han sido confeccionados sin omitir ni falsear dato alguno siendo fiel expresión de la verdad

Cargo en la empresa		
Apellido y nombre		
Lugar y Fecha		Firma

ANEXO III

LEY DE PROMOCION DE INVERSIONES
EN BIENES DE CAPITAL Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA

FORMULARIOS

1. Cuadro I - DATOS DE LA EMPRESA
2. Cuadro II - LOCALIZACION DE LAS PLANTAS INDUSTRIALES
3. Cuadro III - PERSONAL REGISTRADO Y A REGISTRAR
4. Cuadro IV - SITUACION ECONOMICO / FINANCIERA
5. Cuadro V - SITUACION DE ENDEUDAMIENTO
6. Cuadro VI - DATOS DEL PROYECTO
7. Cuadro VII - MAQUINAS O EQUIPOS A INSTALAR
8. Cuadro VIII - DEMAS BIENES SUJETOS A BENEFICIO (EXCEPTO INSTALACIONES)
9. Cuadro IX - INSTALACIONES AUXILIARES
10. Cuadro X - CRONOGRAMA DE INVERSIONES
11. Cuadro XI - PROYECCIONES DE COSTOS OPERATIVOS
12. Cuadro XII - PROYECCION DE INGRESOS
13. Cuadro XIII - PRESUPUESTO ECONOMICO DEL PROYECTO
14. Cuadro XIV - ESTRUCTURA DE FINANCIAMIENTO
15. Cuadro XV - BENEFICIO POR AMORTIZACION ACELERADA

16. Cuadro XVI - BENEFICIO POR DEVOLUCION DE IVA

17. Cuadro XVII - GARANTIAS OFRECIDAS POR LA EMPRESA

Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

Datos de la Empresa

Cuadro I - Declaración Jurada

LEY DE PROMOCIÓN DE INVERSIONES EN BIENES DE CAPITAL Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA

LPI
Ley 25.924

Datos de la Empresa

Ir al Indice

Razón Social

Número de CUIT | Número de RIN

Año de Constitución | Numero de inscripción en la I.G.J.

Forma Jurídica

Domicilio Real

Calle

Número | Código Postal

Localidad

Provincia | Teléfonos

E-mail institucional

Página Web institucional

Domicilio Legal

Calle

Número | Código Postal

Localidad

Provincia

Domicilio Especial en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Calle

Número | Código Postal

Actividad de la Empresa según código ClaNAE

Código de actividad Principal

Descripción de actividad Principal

Código de actividad Secundaria

Descripción de actividad Secundaria

Personas autorizadas por la empresa a realizar gestiones ante la autoridad de aplicación

Apellido y Nombre

DNI | Telefonos

Cargo

Apellido y Nombre

DNI | Telefonos

Cargo

Apellido y Nombre

DNI | Telefonos

Cargo

Declaramos bajo juramento que la información consignada en la presente son correctos y completos y han sido confeccionados sin omitir ni falsear dato alguno siendo fiel expresión de la verdad

Cargo en la empresa

Apellido y nombre

Lugar y Fecha | Firma

Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

Localizacion de plantas fabriles y del proyecto

Cuadro II - Declaración Jurada

LEY DE PROMOCIÓN DE INVERSIONES EN BIENES DE CAPITAL Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA

Razón social 0

CUIT --

Lugar y Fecha 0

Firma

LPI
Ley 25.924

Ir al Indice

DATOS DE LAS PLANTAS FABRILES O ESTABLECIMIENTOS

Nota: Subrayar la planta donde se localiza el proyecto. Si es nueva o traslado de una existente indicarlo al final del cuadro.

Número RIN de Establecimiento	Calle	Número	Localidad	Código Postal	Provincia	Teléfono	Fax	Email

Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

Personal Registrado y a Registrar

Cuadro III - Declaración Jurada

LEY DE PROMOCIÓN DE INVERSIONES EN BIENES DE CAPITAL Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA

LPI
Ley 25.924

Razón social: 0
CUIT: 0

Ir al Indice

PERSONAL REGISTRADO

Perfil Ocupacional	Antepenúltimo ejercicio	Penúltimo Ejercicio	Ultimo ejercicio	A la fecha del llamado a concurso
Personal jerárquico				
Profesional				
Técnico				
Operativo				
No calificado				
Totales	0	0	0	0

Personal debidamente registrado, conforme el artículo 52 , Ley 20.744 y sus modificaciones y / o estatuto específico de la actividad y / o CCT aplicable

PERSONAL A REGISTRAR

Personal a registrar, conforme el artículo 52 , Ley 20.744 y sus modificaciones y / o estatuto específico de la actividad y / o CCT aplicable

Perfil Ocupacional	Previo a la puesta en marcha	Año de puesta en marcha	Posterior al año de puesta en marcha	Total de personal a incorporar para el proyecto
Personal jerárquico				0
Profesional				0
Técnico				0
Operativo				0
No calificado				0
Personal temporario				0
Total	0	0	0	0

Notas: 1) Solamente se entenderá por "personal a incorporar" a aquel que trabajará directamente en actividades del proyecto una vez puesto en marcha, y no aquel que intervenga en la preparación del mismo pero con posterior desvinculación.
2) Si el proyecto incluyera personal que se utilizará todos los años en forma temporaria, deberá agregarse al personal perman
del proyecto indicando la cantidad de meses que abarca la temporada.
3) Justificar en página anexa, las funciones a cumplir por el personal a incorporar

Observaciones

Declaramos bajo juramento que la información consignada en la presente son correctos y completos y han sido confeccionados sin omitir ni falsear dato alguno siendo fiel expresión de la verdad

Cargo en la empresa 0
Apellido y nombre 0
Lugar y Fecha 0 — Firma

Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

Situación Económico / Financiera

Cuadro IV - Declaración Jurada

LEY DE PROMOCIÓN DE INVERSIONES EN BIENES DE CAPITAL Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA

LPI
Ley 25.924

Razón social: 0
CUIT: 0

Ir al Indice

Situación Económico / Financiera

	Antepenúltimo ejercicio	Anteúltimo ejercicio	Último ejercicio	Datos actuales
	Fecha de cierre	Fecha de cierre	Fecha de cierre	Fecha de cierre
Ventas Totales ($)	0,00	0,00	0,00	
Nacionales				
Externas				
Ventas Totales (volumen)	0,00	0,00	0,00	
Nacionales				
Externas				
Costo de Ventas				
Gastos de Comercial. y Adm				
Gastos Financieros				
Resultado operativo antes de intereses e impuestos	0,00	0,00	0,00	
Resultado final del ejercicio				
Amortizaciones				
Activo	0,00	0,00	0,00	
Corriente				
No corriente				
Créditos por ventas				
Otros Créditos				
Bienes de Cambio				
Bienes de Uso				
Pasivo	0,00	0,00	0,00	
Corriente				
No corriente				
Pasivo Proveedores				
Compras del Ejercicio				
Patrimonio neto	0,00	0,00	0,00	
Alta Bienes de Uso				

Declaramos bajo juramento que la información consignada en la presente son correctos y completos y han sido confeccionados sin omitir ni falsear dato alguno siendo fiel expresión de la verdad

Cargo en la empresa 0
Apellido y nombre 0
Lugar y Fecha 0 — Firma

Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

Situación de endeudamiento

Cuadro V - Declaración Jurada

LEY DE PROMOCIÓN DE INVERSIONES EN BIENES DE CAPITAL Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA

LPI
Ley 25.924

Razón social: 0
CUIT: 0

Ir al Indice

Deudas bancarias y financieras a la fecha del llamado a concurso

Institución	Monto original	Saldo de deuda	Fecha de vencimiento	Tasa de interes (TNA)	Garantia

Situación previsional y fiscal

	Monto en $
Deuda Previsional	
Deuda Fiscal	

Plan de regularización

Cant.Cuotas	
Monto de la cuota	
Cant. Cuotas pagas	
Fecha de Inicio	

Observaciones

Declaramos bajo juramento que la información consignada en la presente son correctos y completos y han sido confeccionados sin omitir ni

Cargo en la empresa 0
Apellido y nombre 0
Lugar y Fecha 0 — Firma

Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

Datos del Proyecto

Cuadro VI - Declaración Jurada

LEY DE PROMOCIÓN DE INVERSIONES EN BIENES DE CAPITAL Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA

LPI
Ley 25.924

Razón social: 0
CUIT: 0

Ir al Indice

Localización del proyecto

Calle:
Número:
Localidad:
Código Postal:
Código de Provincia:
Teléfono:
Fax:
E-mail institucional:
Página Web:

Breve descripción del Proyecto

Declaramos bajo juramento que la información consignada en la presente son correctos y completos y han sido confeccionados sin omitir ni falsear dato alguno siendo fiel expresión de la verdad

Cargo en la empresa: 0
Apellido y nombre: 0
Lugar y Fecha: 0
Firma

Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

Máquinas o Equipos a Instalar
(según Art. 9° de la presente Res.)

Cuadro VII - Declaración Jurada

LEY DE PROMOCIÓN DE INVERSIONES EN BIENES DE CAPITAL Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA

Razón social 0
CUIT --
Lugar y Fecha 0

Firma

LPI
Ley 25.924

Ir al Indice

Maquinas o equipos a Instalar sujetos a beneficio

Nota: En a) el solicitante deberá crear para cada equipo un código de referencia que le permita identificar el bien en las planillas XV y XVI
En f) se deben incluir los costos de fundaciones montajes y puesta en marcha, si corresponde

TOTALES 0,00 0,00

Código	Denominación	N.C.M.	Cantidades	Precio Unitario	Costo en Proyecto Unitario	Costo Total en fábrica	IVA	País Origen	Origen precio
a) Código: debe asignarse un código de referencia a cada uno de los equipos a instalar (numérico de 000 a 999)	b) Denominación máquinas y equipos: indicando las características técnicas fundamentales,	c) Nomenclador Común del Mercosur	c) Cantidad de cada uno de los equipos, (1)	e) Para los equipos importados montos FOB en pesos. Para equipos nacionales montos en puerta de fabrica del vendedor	f) Costo en proyecto. Precio unitario, total puesto en fábrica en pesos, (2)	g) Costo total en proyecto (sin IVA) (3=1x2)	(h)	i) Posibles países de origen de los proveedores,	j) Columna para indicar si los precios han surgido de una estimación pronia (E) u oferta de proveedor (P).
						0,00			
						0,00			
						0,00			
						0,00			
						0,00			
						0,00			
						0,00			
						0,00			
						0,00			
						0,00			
						0,00			
						0,00			
						0,00			
						0,00			
						0,00			
						0,00			
						0,00			
						0,00			

Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

Demás bienes sujetos a Beneficio
(según Art.10° inc.a) de la presente Res.

Cuadro VIII - Declaración Jurada

LEY DE PROMOCIÓN DE INVERSIONES EN BIENES DE CAPITAL Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA

Razón social 0
CUIT --
Lugar y Fecha 0

Firma

LPI
Ley 25.924

Ir al Indice

Partes, componentes, accesorios, instrumentos, (sujetas a beneficio según artículo 10 a) de la presente norma)

Nota: El solicitante deberá crear para cada equipo un código de referencia que le permita identificar el bien en las planillas XV y XVI

TOTAL 0,00 0,00

Partes, componentes, accesorios, instrumentos, (sujetas a beneficio según artículo 9 a) de la presente norma)

CODIGO	Denominación	N.C.M.	Cantidades	Precio Unitario	Costo en Proyecto Unitario	Costo Total en fábrica	IVA	País Origen	Origen precio E = Estimado P = Proveedor
a) Código: debe asignarse un código de referencia a cada uno de los equipos a instalar. (numérico de 000 a 999).	b) Denominación máquinas y equipos: indicando las características técnicas fundamentales,	c) Nomenclador Común del Mercosur	c) Cantidad de cada uno de los equipos, (1)	e) Para los equipos importados montos FOB en pesos. Para equipos nacionales montos en puerta de fabrica del vendedor	f) Costo en proyecto. Precio unitario, total puesto en fábrica en pesos, (2)	g) Costo total en proyecto (sin IVA) (3=1x2)	(h)	i) Posibles países de origen de los proveedores,	j) Columna para indicar si los precios han surgido de una estimación pronia (E) u oferta de proveedor (P).
						0,00			
						0,00			
						0,00			
						0,00			
						0,00			
						0,00			
						0,00			
						0,00			
						0,00			
						0,00			
						0,00			
						0,00			
						0,00			
						0,00			
						0,00			
						0,00			

Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

Instalaciones Auxilires sujetas a beneficio	Razón social 0		LPI
Cuadro IX - Declaración Jurada	CUIT --		Ley 25.924
LEY DE PROMOCIÓN DE INVERSIONES EN BIENES DE CAPITAL Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA	Lugar y Fecha 0	Firma	

Instalaciones auxiliares (según artículo 10 b de la presente norma)

Ir al Indice

a) El solicitante deberá crear para cada equipo un código de referencia que le permita identificar el bien en las planillas XV y XVI

b) Recuerde que el monto a computar no podrá superar el DIEZ POR CIENTO (10 %) del monto de inversión sujeto a

Totales 0,00 0,00

Código	Denominación	Cantidades	Precio Unitario	Costo en Proyecto Unitario	Costo Total en fábrica	IVA	Origen precio E = Estimado P = Proveedor
					0,00		
					0,00		
					0,00		
					0,00		
					0,00		
					0,00		
					0,00		
					0,00		
					0,00		
					0,00		

Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

Cronograma de Inversiones	Razón social 0		Ir al Indice LPI
Cuadro X - Declaración Jurada	CUIT --		Ley 25.924
LEY DE PROMOCIÓN DE INVERSIONES EN BIENES DE CAPITAL Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA	Lugar y Fecha 0	Firma	

CRONOGRAMA DE INVERSIONES (Importe en $)	Terreno	Obras civiles	Instalaciones	Maquinas y Equipos Nacionales. Montos en proyecto	Maquinas y Equipos Importados. Montos CIF en proyecto	Montaje y Puesta en marcha	Ingeniería	Otros bienes amortizables	Rodados	IVA	Capital de Trabajo	Otros	TOTAL
Mes 0													0,00
Mes 1													0,00
Mes 2													0,00
Mes 3													0,00
Mes 4													0,00
Mes 5													0,00
Mes 6													0,00
Mes 7													0,00
Mes 8													0,00
Mes 9													0,00
Mes 10													0,00
Mes 11													0,00
Mes 12													0,00
Mes 13													0,00
Mes 14													0,00
Mes 15													0,00
Mes 16													0,00
Mes 17													0,00
Mes 18													0,00
Mes 19													0,00
Mes 20													0,00
Mes 21													0,00
Mes 22													0,00
Mes 23													0,00
Mes 24													0,00
Mes 25													0,00
Mes 26													0,00
Mes 27													0,00
Mes 28													0,00
Mes 29													0,00
Mes 30													0,00
Mes 31													0,00
Mes 32													0,00
Mes 33													0,00
Mes 34													0,00
Mes 35													0,00
Mes 36													0,00
Total por concepto	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	

INVERSION TOTAL DEL PROYECTO	-

MES DE INICIO DE INVERSIONES:	
MES DE PUESTA EN MARCHA DE INVERSIONES:	

- El mes 0 debe acumular todas las inversiones realizadas hasta el 03 de Setiembre 2004 inclusive si el proyecto presentado las contempla

- El mes 1 deberá corresponder al mes de inicio de las inversiones posteriores al 03 de setiembre de 2004



Proyección de costos	Razón social	0		LPI
Cuadro XI - Declaración Jurada	CUIT	--		Ley 25.924
LEY DE PROMOCIÓN DE INVERSIONES EN BIENES DE CAPITAL Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA	Lugar y Fecha	0	Firma	

PROYECCION DE COSTOS DE LA EMPRESA ATRIBUIBLES AL PROYECTO importes en $ (moneda constante del momento de la presentación) Ir al Indice

CONCEPTO	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10
Insumos,partes, piezas	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Nacionales										
Importadas	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Producidas en el País (1)										
No producidas en el País (1)										
Mano de obra										
Otros costos de fabricación	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Nacionales										
Externos										
Sub -total costos de fabricación	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Costos de Administración										
Costos de Comercialización										
Costos Financieros										
Otros Costos										
Costos Impositivos (Exc.IVA)										
Total sin IVA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
IVA										
COSTOS TOTALES	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

Notas: 1) Se considera insumos, partes y piezas NO PRODUCIDAS a aquellas que no se registra fabricación Nacional y PRODUCIDAS a aquellas que si registran fabricación Nacional
2) Los renglones de denominación de productos deben abarcar aquellos mas representativos a producir pero no necesariamente el 100 % , que si debe colocarse en el renglón 4
3) En otros costos de fabricación deberán tenerse en cuenta tanto el consumo energético (electricidad, gas, combustibles) como servicios (Agua, mantenimiento, seguridad, etc.)

Denominacion del Producto	Cantidad Producida									
	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10
Totales	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

Proyección de ingresos	Razón social		LPI
Cuadro XII - Declaración Jurada	CUIT		Ley 25.924
LEY DE PROMOCIÓN DE INVERSIONES EN BIENES DE CAPITAL Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA	Lugar y Fecha	Firma	

PROYECCIÓN DE INGRESOS ATRIBUIBLES AL PROYECTO: importes en $ (moneda constante del momento de la presentación) Ir al Indice

TOTALES	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10
Mercado Interno										
Mercado Externo										
Ventas sin IVA										

PRODUCTO Denominación	PRODUCTO Item	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10
	Mercado Interno										
	Cantidad										
	Precio Unitario										
	Mercado Externo										
	Cantidad										
	Precio Unitario										
	Total sin IVA										
	Mercado Interno										
	Cantidad										
	Precio Unitario										
	Mercado Externo										
	Cantidad										
	Precio Unitario										
	Total sin IVA										
	Mercado Interno										
	Cantidad										
	Precio Unitario										
	Mercado Externo										
	Cantidad										
	Precio Unitario										
	Total sin IVA										

Nota: En el caso de inversiones que generen disminuciones de costos, el INGRESO deberá ser equivalente al MENOR COSTO unitario multiplicado por las cantidades vendidas o,
En el caso de inversiones que generen mayor precio unitario por mejoras de calidad, el INGRESO deberá ser equivalente al MAYOR PRECIO multiplicado por la cantidad vendida.

Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

Presupuestos Económicos	Razón social 0		LPI
Cuadro XIII - Declaración Jurada	CUIT --		Ley 25.924
LEY DE PROMOCIÓN DE INVERSIONES EN BIENES DE CAPITAL Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA	Lugar y Fecha 0	Firma	

Ir al Indice

PRESUPUESTO ECONÓMICO DEL PROYECTO - con beneficio
Importes en $ (moneda constante del momento de la presentación)

	CONCEPTO	Total Año 1	Total Año 2	Total Año 3	Total Año 4	Total Año 5	Total Año 6	Total Año 7	Total Año 8	Total Año 9	Total Año 10
1	**VENTAS (2+3)**	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
2	Mercado Interno										
3	Mercado Externo										
4	**SUBTOTAL INGRESOS ACUMULADO**	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
5	**TOTAL DE COSTOS DE FABRICACIÓN**										
6	**RESULTADO BRUTO (1-5)**	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
7	**GASTOS OPERATIVOS (8+9+10+11)**	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
8	Gastos Administración										
9	Gastos Comercialización										
10	Gastos Financieros										
11	Amortizaciones										
12	**SUBTOTAL GASTOS ACUMULADO**	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
13	**RESULTADO OPERATIVO (6-7)**	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
14	Ingresos Extraordinarios (especificar al pie del Form)										
15	Egresos Extraordinarios (especificar al pie del Form)										
16	**SUBTOTAL (13+14-15)**	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
17	Impuesto a las Ganancias (***)										
18	**RESULTADO NETO (16-17)**	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
19	**RESULTADO NETO ACUMULADO**	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

(***) Calcular el impuesto de acuerdo al resultado obtenido



Estructura de financiamiento del Proyecto	
Cuadro XIV - Declaración Jurada	
LEY DE PROMOCIÓN DE INVERSIONES EN BIENES DE CAPITAL Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA	

ESTRUCTURA DE FINANCIAMIENTO
Importes en $ (moneda constante del momento de la presentación)

FUENTE DE FONDOS	AÑO 0	AÑO 1	AÑO2	TOTAL DE INVERSIÓN
CRÉDITO OTORGADOS*				
A)BANCOS				
B) PROVEEDORES				
CRÉDITOS A OBTENER*				
A) BANCOS				
B) PROVEEDORES				
APORTES PROPIOS *				
FONDOS AUTOGENERADOS				
TOTAL				

*** Acompañar documentación respaldatoria (acuerdos, cartas de intensión, condiciones de pago en el exterior y en el país, certificaciones contables, etc)**

Año 0, 1, 2... Corresponde al período de ejecución del Proyecto.

NOTA: El monto total de la inversión deberá incluir el I.V.A. y el capital de trabajo y coincidir con el TOTAL del cuadro X

Observaciones 1

Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

BENEFICIO POR AMORTIZACIÓN ACELERADA

Cuadro XV - Declaración Jurada

LEY DE PROMOCIÓN DE INVERSIONES EN BIENES DE CAPITAL Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA

LPI
Ley 25.924

Razón social: **0**

CUIT: **0**

Ir al Indice

Declaramos bajo juramento que la información consignada en la presente son correctos y completos y han sido confeccionados sin omitir ni falsear dato alguno siendo fiel expresión de la verdad

Cargo en la empresa 0

Apellido y nombre 0

Lugar y Fecha 0

Firma

Bienes por los que se solicita beneficio
Importes en $ (moneda constante del momento de la presentación)
Nota: Se deberá prestar particular atención al límite establecedido en el artículo 9 inc. b) de la presente Resolución.

A) AÑOS DE AMORTIZACION CON BENEFICIO	
B) MONTO DE AMORTIZACIÓN SIN BENEFICIO PARA LOS 3/4/5 PRIMEROS AÑOS	0,00
NTO DE AMORTIZACIÓN ACELERADA C/BENEFICIOPARA LOS TRES/CUATRO PRIMEROS AÑOS	0,00
D) BENEFICIO SOLICITADO POR AMORTIZACIÓN ACELERADA (B-A) * 0.35	0,00

TOTALES	
c/benficio	s/beneficio
0,00	0,00

Codigo	NCM	Descripcion	COSTO TOTAL	Tasa de amortización anual en %		Cuota anual de amortización en pesos	
			sin IVA	Con Beneficio	Sin Beneficio	Con Beneficio	Sin Beneficio

Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

BENEFICIO por devolución de IVA

Cuadro XVI - Declaración Jurada

LEY DE PROMOCIÓN DE INVERSIONES EN BIENES DE CAPITAL Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA

LPI
Ley 25.924

Razón social: **0**

CUIT: **0**

Ir al Indice

Declaramos bajo juramento que la información consignada en la presente son correctos y completos y han sido confeccionados sin omitir ni falsear dato alguno siendo fiel expresión de la verdad

Cargo en la empresa 0

Apellido y nombre 0

Lugar y Fecha 0

Firma

FLUJO DE DEVOLUCIONES DE IVA
Importes en $ (moneda constante del momento de la presentación)

En la columna MES deberá colocarse el numero de período en que está previsto hacer la inversión según cronograma del Cuadro X

En la columna CODIGO deberán colocarse los códigos asignados en los cuadros VII, VIII y IX — **Totales** 0,00 | 0,00

Nota: Se deberá prestar particular atención al límite establecedido en el artículo 9 inc. b) de la presente Resolución.

Mes	CODIGO	N.C.M.	DESCRIPCIÓN	Costo sin IVA	alícuota IVA (%)	monto IVA	Devoluciones de IVA

Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

Garantías ofrecidas por la empresa Y beneficio solicitado

Cuadro XVII - Declaración Jurada

LEY DE PROMOCIÓN DE INVERSIONES EN BIENES DE CAPITAL Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA

LPI
Ley 25.924

Razón social: 0
CUIT: 0

Ir al Indice

	Valor
BENEFICIOS POR AMORTIZACIÓN ACELERADA SOLICITADOS (1)	
BENEFICIOS POR DEVOLUCIÓN DE IVA SOLICITADOS (2)	
TOTAL DE BENEFICIOS SOLICITADOS (1) + (2)	

Garantías ofrecidas por la empresa

	Descripción	Valor
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		

Observaciones

Declaramos bajo juramento que la información consignada en la presente son correctos y completos y han sido confeccionados sin omitir ni falsear dato alguno siendo fiel expresión de la verdad

Cargo en la empresa 0
Apellido y nombre 0
Lugar y Fecha 0 **Firma**

(1) El valor deberá se igual a la diferencia de B) - A) del cuadro XIV
(2) El valor de beneficos por devolución de IVA debe coincidir con el TOTAL del cuadro XVI

ANEXO IV

GUIA DE PRESENTACION PROYECTOS INDUSTRIALES DEFINIDOS POR EL TITULO I DEL DECRETO Nº 1152/04 (PRESENTADOS POR EMPRESAS QUE NO CLASIFICAN COMO PYMES)

CAPITULO I - DE LA EMPRESA

1. Composición del Capital Accionario y Antecedentes de la Empresa

2. Información Legal

CAPITULO II - DEL PROYECTO

1. Síntesis del Proyecto

2. Estudio de Mercado

3. Ingeniería del Proyecto

4. Impacto Ambiental

CAPITULO I.- DE LA EMPRESA

1 Composición del Capital Accionario (en % y en $)

Nacional		Extranjero		País de origen
Porcentaje	Importe	Porcentaje	Importe	
0,00	0	0,00	0	

1.1 Memoria descriptiva de la empresa:

Evolución técnico-económica: Indicar cuáles fueron las etapas principales desde su iniciación en lo que se relaciona con los aspectos técnicos, económicos y financieros de la empresa.

1.1.1 Estadística de los últimos TRES (3) años referentes a líneas de productos:

a) Capacidad real de planta.

b) Producción efectiva por producto (en volumen físico) referido a la capacidad de planta.

c) Venta de los principales productos (en volumen físico y valor monetario a precio de venta).

d) Consumos de energía eléctrica y de gas.

e) Antecedentes promocionales, acogimientos anteriores a regímenes de promoción: señalar a cuáles, y los respectivos actos administrativos de otorgamiento de franquicias.

f) Informar si se han cumplido las obligaciones fijadas; en caso de incumplimientos señalar las razones y la decisión de la autoridad competente recaída al respecto.

1.1.2. Asociación con empresas existentes. Indicar tipo de integración o relación:

a) Si es filial de una empresa nacional indicar Socios y/o Accionistas y Directorio correspondientes a la casa matriz.

b) Cuando entre los accionistas se encuentren empresas extranjeras indicar nombre, nacionalidad, domicilio legal, forma jurídica y porcentaje de la participación en el capital de la peticionaria.

c) Inversiones de capital en otras empresas.

2. Información Legal.

Documentación a presentar.

2.1 Los peticionarios deberán acreditar Acta de Directorio u órgano equivalente donde conste expresamente que asumen los compromisos y las obligaciones emergentes de las declaraciones juradas presentadas ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a los fines de acceder a los beneficios previstos por la Ley Nº 25.924, el Decreto Nº 1152 de fecha 2 de septiembre de 2004, la Resolución Nº 634 de fecha 24 de septiembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y el Concurso Público convocado por la Resolución Nº [1]/05 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

2.2 Constancia de Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT) expedida por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

2.3 Acta de Asamblea de la sociedad o última Acta de Directorio de la sociedad donde conste fehacientemente la distribución de los cargos directivos inscripta ante la Inspección General de Justicia del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS (u organismo equivalente) y publicada en el Boletín Oficial, en copia autenticada por escribano público.

2.4 Balance y Estados Contables del último ejercicio cerrado con fecha certificados por Contador Público Nacional, legalizado por el Colegio de la jurisdicción correspondiente.

2.5 Cumplimiento de las obligaciones tributarias y previsionales vencidas a la fecha de la presente solicitud conforme certificación extendida por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS en original o certificado fiscal para contratar extendido por esa Administración.

2.6 Constancia de inscripción o de renovación, vigentes, ante el Registro Industrial de la Nación.

2.7 Declaración Jurada de que la empresa o sociedad no registra ni ha incurrido en incumplimientos en otros regímenes de promoción industrial anteriores o actuales. La misma deberá ser rubricada por el representante legal de la sociedad.

2.8 Acreditación, mediante documentación fehaciente, de las personas autorizadas a realizar gestiones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

CAPITULO II.- DEL PROYECTO.

1. Síntesis del Proyecto

1.1 Objetivo del proyecto.

1.2 Beneficios esperados, más allá del beneficio fiscal derivado del régimen.

1.3 Inversiones necesarias para el proyecto (debe coincidir con lo presentado en las planillas).

1.4 Bienes a producir: Descripción de cada uno, nombre corriente, clasificación según Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM); breve descripción del proceso de producción señalando las materias primas básicas a utilizar, y volumen a producir. Estimación de la producción anual para los próximos CINCO (5) años. Destino del bien a producir. Consumo final: durable o no durable. Utilización intermedia. Bienes de capital.

1.5 Indicar para el caso de ampliación de una empresa existente, si tiene por objeto:

- Elaborar nuevos productos.

- Incrementar la producción actual.

- Integrar el proceso industrial (incremento de actividad que no configure aumento de producción final).

- Otros, especificar.

1.6 Origen de la iniciativa. Indicar, señalando los motivos por orden de prioridad, si el proyecto es resultado de:

- Estudios de mercados que hayan determinado.

a) Crecimiento de la demanda en el país.

b) Crecimiento de la demanda en la zona de localización.

c) Posibilidades de exportación.

d) Sustitución de importaciones.

e) Demanda interna insatisfecha, a nivel del país o de la zona de localización.

- Disponibilidad de insumos en la zona.

[1] Se deberá mencionar la Resolución Nº 448 de fecha 11 de agosto de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y para las presentaciones posteriores el número de resolución respectiva.

a) Aprovechamiento de recursos naturales de la zona.

b) Insumos provenientes de empresas ya instaladas en la zona.

- Nuevas técnicas o mejoramiento de las actuales, indicando las consecuencias para la actual estructura del mercado.

1.7 Estudio del proyecto.

Indicar las firmas consultoras que lo realizaron o, si fue efectuado por la empresa, señalar estudios previos que fundamenten el proyecto.

1.8 Indicar en qué estado se encuentra el proyecto a la fecha de presentación:

- Si se trata de un proyecto completo que sólo falta implementar.

- Si el proyecto está en ejecución indicar porcentaje de avance de la inversión respecto de la inversión total.

1.9 Indicar si trabajará con marcas propias o licencias extranjeras (con o sin pago de transferencia de tecnología).

1.10 Informes de evaluación de factibilidad técnica y económica del proyecto, según lo establecido en el Artículo 3º, inciso f) del Decreto Nº 1152 de fecha 2 de septiembre de 2004.

2. Estudio de Mercado.

2.1 Descripción. Programa de producción y venta. (Próximos CINCO (5) años).

2.2 Describir los usos y características del bien a producir. Subproductos. Enumerar los bienes que derivan necesariamente de la producción de los bienes principales cuya explotación se encara en el proyecto. En el caso de que no encare la explotación o comercialización de los subproductos, indicar el destino que se les dará. Destino del bien y subproductos. En caso de que se trate de un bien complementario de otros, indicar cuáles son éstos últimos, la capacidad de producción instalada y sus precios de venta. Especificar los bienes competitivos, su producción en el país y en la zona y sus respectivos precios. Principales productores. Posibilidad de que el mercado se abastezca en el futuro con productos sustitutivos.

2.3 Mercados previstos.

2.3.1 Interno: Indicar zonas o regiones y sus características. Distancia, medios de comunicación, etcétera. Participación porcentual de cada zona en las ventas totales de la empresa.

2.3.2 Externo: Indicar países, clasificándolos por integraciones comerciales.

2.4 Análisis del mercado interno.

2.4.1 Delimitación del ámbito (provincial, regional y/o nacional), indicando las bases de su determinación.

(1) Producción estimada de la empresa.

(2) Importaciones estimadas para la empresa.

(3) Exportaciones de la empresa.

(4) Estimación de demanda nacional a satisfacer por la empresa.

(4) = (1) + (2) – (3)

2.4.2 Precios de los bienes y subproductos resultantes del proyecto.

2.4.3 Sistemas actuales de comercialización. Describir los canales habituales de comercialización especificando la política de la empresa al respecto. Variaciones previstas y consecuencias esperadas.

2.4.4 Disposiciones oficiales que regulen la producción, comercialización, usos y consumo de los bienes a producir.

2.5 Análisis del mercado externo (cuando se prevean exportaciones).

2.5.1 Determinación de los países a los cuales se exportarán los bienes y subproductos a elaborar.

2.5.2 Cifras de los últimos CINCO (5) años especificando las exportaciones argentinas a los principales países, con expresión del volumen físico y valor ingresado en divisas. Detallar los principales productores, consumidores, importadores y exportadores mundiales, ordenados en función de su importancia. Detallar los principales exportadores del país.

2.5.3 Proyección del mercado internacional, para los CINCO (5) años siguientes a la puesta en marcha del proyecto, especificando las bases técnicas y fuentes utilizadas. Cifras estimativas señalando: volumen del comercio internacional, importaciones, exportaciones y participación del país.

2.5.4 Sistemas actuales de comercialización, especificando la política de la empresa al respecto. Variaciones previstas y consecuencias esperadas. Volumen y montos (valor FOB) de las exportaciones programadas (CINCO (5) años). Identificación de regulaciones existentes (o ausencia de las mismas) que dificulten el desarrollo de los productos o su cadena productiva.

3. Ingeniería del Proyecto.

3.1 Proceso de fabricación. Descripción y diagrama de secuencia indicando en planos de planta.

3.2 Criterios utilizados para la elección de la tecnología.

Justificación de esta elección. Comparación con la del nivel medio de la industria similar ya instalada en el país. Antecedentes extranjeros. Empresas consultadas para la elección de tecnología. Carácter innovador.

3.3 Medios físicos de producción del proyecto.

3.3.1 Terrenos. Medidas y superficies totales. Indicar la superficie afectada al proyecto y actividades conexas.

3.3.2 Edificios: Indicar si existen o son a construir. Superficie cubierta destinada a: área productiva, servicios auxiliares, administración, depósitos, otros destinos.

3.3.3 Máquinas y equipos a instalar: Distribución, señalando su ubicación individual en planos de planta (layout). COMPLETAR PLANILLA CUADRO VII.

3.3.4 Partes, componentes e instrumental de equipos a instalar- COMPLETAR PLANILLA CUADRO VII.

3.3.5 Instalaciones (energía eléctrica, gas, vapor de agua, frío, aire comprimido, vacío, transportes internos, comunicaciones, agua, desagües, tratamiento de aguas servidas, etcétera). Servicios auxiliares (de seguridad, médicos, comodidades para el personal, etcétera). COMPLETAR PLANILLA CUADRO IX. Limite a computar hasta el DIEZ POR CIENTO (10%) de los elegibles.

3.4 Suministros para el total de la empresa.

3.4.1 Detallar ítem por ítem para agua, combustibles y energía eléctrica: tipo, origen, requerimientos máximos (promedio y anual), seguridad de abastecimiento. Para la energía eléctrica indicar: potencia conectada para las máquinas y equipos y para la iluminación. Indicar costo unitario de cada suministro.

3.4.2 Para los ítems correspondientes a materias primas, materiales y semielaborados detallar lo siguiente: tipo, origen costo unitario, consumo por unidad de producto, proveedor, requerimientos máximos, promedio y anual, y seguridad de abastecimiento indicando posibilidades y alternativas de modificación en cualquiera de ellos.

3.4.3 Transportes de materias primas, materiales, combustibles y productos terminados. Para cada uno de ellos especificar: medios a utilizar, indicando si lo tendrá a su cargo la empresa, el proveedor, o si será contratado a terceros - disponibilidad y requerimiento máximo (inicial y futuro). Costos de los fletes de las materias primas desde sus lugares de origen y de los productos hasta los principales centros de consumo.

3.5 Tamaño del proyecto.

3.5.1 Capacidad de producción del proyecto, discriminando las etapas de concreción, e indicando turnos por día y días por año. En caso de ampliaciones agregar capacidad actual de producción, en turnos por días y días por año; su evolución en los últimos CINCO (5) años; grado de utilización de la misma.

3.6 Localización del proyecto.

3.6.1 Ubicación geográfica.

3.6.2 Infraestructura existente. Necesidad de complementarla o mejorarla. Energía, transporte, agua, desagüe, etcétera. Influencia en la localización.

3.6.3 Disponibilidad zonal de mano de obra. Influencia en la elección de la localización.

3.6.4 Disponibilidad de materia prima y materiales.

a) Principales fuentes de abastecimiento. Distancia.

b) Canales de distribución. Costo de los diversos medios de transporte.

c) Influencia de este factor en la localización.

3.6.5 Combustibles.

Principales fuentes de abastecimiento. Distancia.

3.6.6 Sistema de comercialización. Distancia a los principales centros de consumo o de distribución. Costo de los diversos transportes.

Influencia de este factor en la localización.

3.7 Zonas de consumo en el país o puertos de embarque para exportación.

Distancia. Disponibilidad y costo de los diversos medios de transporte.

Influencia de este factor en la localización.

3.8 Justificación de la localización elegida.

- Detallar los factores que se han considerado decisivos para la elección del lugar de instalación de la planta. Indicar estudios efectuados al respecto:

a) En la disminución de costos.

b) En la disminución de inversiones.

c) En la obtención de facilidades crediticias.

- Detallar la importancia de la empresa en y para la región donde se localizará la planta objeto del proyecto.

4. Impacto Ambiental.

4.1 Residuos emitidos al aire.

4.1.1 Gaseosos:

a) Clases de gases.

b) Cantidad, altura y diámetro de chimeneas. En el caso de utilizar UNA (1) o varias para evacuación simultánea de gases y/o vapor de agua y/o partículas, indicarlo.

c) Caudal promedio y máximo de cada tipo de gas emitido por cada chimenea.

d) Velocidad de emisión y temperatura de los afluentes en cada chimenea (incluir variaciones con el tiempo).

4.1.2 Vapor de agua:

a) Cantidad, altura y diámetro de chimeneas.

b) Caudal promedio y máximo emitido por cada chimenea.

c) Velocidad de emisión y temperatura de los efluentes en cada chimenea (incluir variaciones con el tiempo).

4.1.3 Partículas:

a) Clases de partículas.

b) Diámetro promedio de partículas.

c) Cantidad, altura y diámetro de chimeneas.

d) Caudal promedio y máximo emitidos por cada chimenea de cada tipo de partículas.

4.2 Residuos evacuados en el agua.

4.2.1 Líquidos:

a) Clase de líquidos o sustancias líquidas.

b) Cantidad y lugar de las bocas de descarga. En el caso de utilizar UNA (1) o varias de dichas bocas para evacuación simultánea de líquidos y/o partículas y/o residuos sólidos indicarlo.

c) Caudal promedio y máximo evacuados, por cada boca, de cada sustancia.

d) Temperatura de los efluentes, pH (indicar las variaciones con el tiempo).

4.2.2 Partículas:

a) Clases de partículas.

b) Cantidad de bocas de descarga. Lugar de evaluación de dichas bocas.

c) Caudal promedio y máximo evacuados por cada boca de cada sustancia.

d) Temperatura de los efluentes (incluir las variaciones con el tiempo).

4.2.3 Residuos sólidos:

a) Clases de sustancias que los componen.

b) Cantidad diaria.

c) Lugar de evacuación.

d) Origen de dichos residuos.

e) Tamaño o volumen promedios.

4.3 Residuos introducidos al suelo.

4.3.1 Líquidos:

a) Clases de líquidos.

b) Caudal promedio y máximo de cada tipo de líquidos.

c) Lugar en donde se produce la evacuación. En el caso de utilizar un mismo lugar en donde se evacuen simultáneamente líquidos y/o sólidos, indicarlo.

d) Temperatura de los efluentes, pH (incluir variaciones con el tiempo).

4.3.2 Sólidos:

a) Clases de sustancias.

b) Lugar donde se produce la evacuación.

c) Cantidad diaria de cada sustancia.

d) Tamaño o volumen de los residuos.

4.4 Evacuación sanitaria.

4.4.1 Dónde y cómo se efectúa.

4.5 Tratamiento de los residuos.

4.5.1 Tiene prevista la colocación de algún tipo de equipo y/o método para el tratamiento de los residuos anteriormente enumerados.

4.5.2 Descripción del o de los equipos y/o métodos.

4.5.3 Costo estimado.

4.6 Calefacción.

4.6.1 Fecha de uso.

4.6.2 Tipo de combustible utilizado.

4.6.3 Cantidad diaria utilizada de dicho y/o dichos combustibles.

4.6.4 Lugar de eliminación de residuos.

ANEXO V

GUIA DE PRESENTACION DE LOS PROYECTOS PRESENTADOS POR EMPRESAS QUE CLASIFICAN COMO PEQUEÑAS O MEDIANAS EMPRESAS DEFINIDAS POR EL TITULO II DEL DECRETO Nº 1152/04

CAPITULO I.- DE LA EMPRESA.

1.- Composición del Capital Accionario y Antecedentes de la Empresa.

2.- Información Legal.

CAPITULO II.- DEL PROYECTO.

1.- Síntesis del Proyecto.

2.- Estudio de Mercado.

3.- Ingeniería del Proyecto.

4.- Impacto Ambiental.

CAPITULO I.- DE LA EMPRESA.

1. Composición del capital accionario (en % y en $)

Nacional		Extranjero		País de origen
Porcentaje	Importe	Porcentaje	Importe	
0,00	0	0,00	0	

1.1 Memoria descriptiva de la empresa:

Evolución técnico-económica: Indicar cuáles fueron las etapas principales desde su iniciación en lo que se relaciona con los aspectos técnicos, económicos y financieros de la empresa.

1.1.1 Estadística de los últimos TRES (3) años referentes a líneas de productos:

a) Capacidad real de planta.

b) Producción efectiva por producto (en volumen físico) referido a la capacidad de planta.

c) Venta de los principales productos (en volumen físico y valor monetario a precio de venta).

d) Breve descripción del equipamiento existente.

1.1.2. Asociación con empresas existentes. Indicar tipo de integración o relación:

a) Si es filial de una empresa nacional indicar Socios y/o Accionistas y Directorio correspondientes a la casa matriz.

b) Cuando entre los accionistas se encuentren empresas extranjeras indicar nombre, nacionalidad, domicilio legal, forma jurídica y porcentaje de la participación en el capital de la peticionaria.

c) Inversiones de capital en otras empresas.

2. Información Legal.

Documentación a presentar.

2.1 Los peticionarios deberán acreditar Acta de Directorio u órgano equivalente donde conste expresamente que asumen los compromisos y las obligaciones emergentes de las declaraciones juradas presentadas ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a los fines de acceder a los beneficios previstos por la Ley Nº 25.924, el Decreto Nº 1.152 de fecha 2 de septiembre de 2004, la Resolución Nº 634 de fecha 24 de septiembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y el Concurso Público convocado por la Resolución Nº [1]/05 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

2.2 Constancia de Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT).

2.3 Acta de Asamblea de la sociedad o última Acta de Directorio de la sociedad donde conste fehacientemente la distribución de los cargos directivos inscripta ante la Inspección General de Justicia del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS (u organismo equivalente) y publicada en el Boletín Oficial, en copia autenticada por Escribano Público.

2.4 Balance y Estados Contables del último ejercicio cerrado. Copia certificada por Contador Público Nacional, legalizada por el Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de la jurisdicción correspondiente.

2.5 Cumplimiento de las obligaciones tributarias y previsionales vencidas a la fecha de la presente solicitud conforme certificación extendida por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS en original o Certificado Fiscal para contratar extendido por esa Administración.

2.6 Constancia de inscripción o de renovación, vigentes, ante el Registro Industrial de la Nación. Exceptúase de dicha constancia en el caso que la actividad encuadra bajo las excepciones establecidas en el Artículo 13 de la Resolución Nº 634/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

2.7 Declaración Jurada de que la empresa o sociedad no registra ni ha incurrido en incumplimientos en otros regímenes de promoción industrial anteriores o actuales. La misma deberá ser rubricada por el representante legal de la sociedad.

2.8 Acreditación, mediante documentación fehaciente, de las personas autorizadas a realizar gestiones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

CAPITULO II.- DEL PROYECTO.

1 Síntesis del Proyecto.

1.1 Objetivo del proyecto.

1.2 Beneficios esperados, mas allá del beneficio fiscal derivado del régimen.

1.3 Inversiones necesarias para el proyecto (debe coincidir con lo presentado en las planillas)

[1] Se deberá mencionar la Resolución Nº 448 de fecha 11 de agosto de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y para las presentaciones posteriores el número de resolución respectiva.

1.4 Bienes a producir: Descripción de cada uno, nombre corriente y volumen a producir. Estimación de la producción anual para los próximos TRES (3) años. Destino del bien a producir. Consumo final: durable o no durable. Utilización intermedia. Bienes de capital.

1.5 Indicar para el caso de ampliación de una empresa existente, si tiene por objeto:

- Elaborar nuevos productos.

- Incrementar la producción actual.

- Integrar el proceso industrial (incremento de actividad que no configure aumento de producción final).

- Otros, especificar.

1.6 Origen de la iniciativa. Indicar, señalando los motivos por orden de prioridad, si el proyecto es resultado de:

- Estudios de mercados que hayan determinado.

a) Crecimiento de la demanda en el país.

b) Crecimiento de la demanda en la zona de localización.

c) Posibilidades de exportación.

d) Sustitución de importaciones.

e) Demanda interna insatisfecha, a nivel del país o de la zona de localización.

- Disponibilidad de insumos en la zona.

a) Aprovechamiento de recursos naturales de la zona.

b) Insumos provenientes de empresas ya instaladas en la zona.

- Nuevas técnicas o mejoramiento de las actuales, indicando las consecuencias para la actual estructura del mercado.

1.7. Indicar en qué estado se encuentra el proyecto a la fecha de presentación:

- Si el proyecto está en ejecución indicar en detalle los porcentajes de avance de la inversión respecto de la inversión total al día 3 de septiembre de 2004 y a la fecha de presentación del proyecto.

1.8 Indicar si trabajará con marcas propias o licencias extranjeras (con o sin pago de transferencia de tecnología).

2. Estudio de Mercado.

2.1 Descripción. Programa de producción y venta. (Próximos TRES (3) años).

2.2 Describir los usos y características del bien a producir.

2.3 Mercados previstos.

2.3.1 Interno: Indicar zonas o regiones y sus características. Precios y volúmenes proyectados de ventas.

2.3.2 Externo: Indicar países. Precios y volúmenes proyectados de ventas

2.4 Análisis del mercado interno.

2.4.1 Delimitación del ámbito (Provincial, Regional y/o Nacional), indicando las bases de su determinación.

2.4.2 Precios de los bienes y subproductos resultantes del proyecto.

2.5 Justificación de la factibilidad económica del proyecto.

3. Ingeniería del Proyecto.

3.1 Proceso de fabricación. Descripción.

3.2 Criterios utilizados para la elección de la tecnología. Justificación de esta elección.

3.3 Terrenos y edificios: Medidas y superficies totales.

3.4 Materias primas básicas a utilizar.

3.5 Máquinas y equipos a instalar: Distribución, señalando su ubicación individual en 3.6 croquis de planta (layout). Completar de acuerdo al CUADRO VII.

3.6 Capacidad de producción del proyecto.

3.7 Localización del proyecto.

3.8 Justificación de la factibilidad técnica del proyecto.

4. Impacto Ambiental.

Deberá presentar declaración jurada que el proyecto cumplirá con disposiciones oficiales en la materia.

ANEXO VI

LEY DE PROMOCION DE INVERSIONES
EN BIENES DE CAPITAL Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA

INDICACIONES PARA COMPLETAR LA PRESENTACION.

1. Todas las hojas de la presentación en papel, tanto las originales como sus copias, deben estar firmadas en original por representante legal o apoderado.

2. Toda la documentación exigida en los Anexos III, IV y V (originales, sus copias y soportes magnéticos) deberá ser presentada en sobres cerrados con las siguientes identificaciones externas: Sobre Nº 1: “original – razón social empresa”; Sobre Nº 2: “copia Nº 1 – razón social empresa”; Sobre Nº 3: “copia Nº 2 – razón social empresa”.

3. Los CUADROS I a XVII deberán completarse en formato de planilla de cálculo y presentarse en original y DOS (2) copias y soporte magnético (CD, DOS (2) copias). Para ello deberá obtener dichos cuadros de la página web de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA http://www.industria.gov.ar

4. La información restante, Anexos IV o V, según sea el caso, se deberá presentar en papel (original y DOS (2) copias) acorde al Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991) y soporte magnético (CD, DOS (2) copias) en archivos formato “.doc”.

5. La documentación deberá estar redactada en idioma castellano, concisa y completa. Las notas en idiomas extranjeros deberán estar acompañadas por traducción, caso contrario carecerán de validez.

6. Las cifras en volumen físico deben ser indicadas consignando la unidad de medida correspondiente.

7. Los valores monetarios deben ser consignados en unidades de Pesos argentinos. En la información referida a períodos pasados, los valores serán a Pesos corrientes de cada año, en tanto para las proyecciones, los valores serán a Pesos constantes a la fecha de la presentación.

8. Los valores monetarios correspondientes a gastos en moneda extranjera deben ser consignados en Pesos argentinos indicando en cada caso la divisa correspondiente y el tipo de cambio utilizado.

Para el llenado de los cuadros del Anexo III siga atentamente las siguientes instrucciones:

1. No inserte hojas en las planillas. Ni cambie los nombres.

2. No modifique el orden de las filas o columnas.

3. No modifique los formatos de datos. Respete los prefijados.

4. No cargue datos con formatos que no sean los establecidos.

5. No modifique las fórmulas de cálculo.

6. No utilice separadores, barras, líneas o comillas, etcétera.

7. No modifique las celdas indicativas, son las que contienen las etiquetas de datos.

8. No intercale filas en blanco.

9. No aplique ningún formato adicional o específico a los datos, respete los formatos preestablecidos.

10. No separe con espacios los datos numéricos o códigos de ningún tipo. Por ser un procesamiento electrónico, cualquier cambio de este estilo, podrá impactar en la información cargada.

11. Las celdas que en el ángulo superior izquierdo posean un triángulo rojo, contienen comentarios. Para poder visualizarlos debe colocar el cursor sobre la celda o en su defecto oprimir el botón izquierdo del mouse sobre dicha celda.

El archivo debe guardarlo con el siguiente nombre:

LPI-C.U.I.T. de la empresa-año-mes de la presentación.xls

(Ejemplo: LPI-30165581432-2004-10.xls)

DISPOSICIONES

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 420/2005

Abog. Mariela Elizabeth BENEDETTI (Legajo Nº 39.424/40) - S/designación de Agente Fiscal en jurisdicción del Distrito Gualeguay de la Dirección Regional Paraná.

Bs. As., 19/7/2005

VISTO el Comunicado Nº 6/05 (SDGRH) del 6 de abril del año 2005, mediante el cual se invitó al personal a postularse para cubrir —entre otras— una (1) cartera de Agente Fiscal en el Distrito Gualeguay de la Dirección Regional Paraná de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes pertinentes, el Comité ad-hoc creado por el referido comunicado elevó sus conclusiones, proponiendo a la Abogada Mariela Elizabeth BENEDETTI para desempeñar las funciones de Agente Fiscal en jurisdicción del Distrito Gualeguay.

Que dicha propuesta es compartida por la Subdirección General de Operaciones Impositivas II y la Dirección General Impositiva.

Que en consecuencia corresponde designar a la agente seleccionada, para que en el carácter de Agente Fiscal ejerza la representación judicial de la Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva y Dirección General de Aduanas, en jurisdicción del Distrito Gualeguay, en los casos a que se refieren los artículos 92 y siguientes de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), texto según Ley Nº 25.239, artículo 1º del Decreto Nº 2102/93 y artículos 1125 y concordantes del Código Aduanero (Ley Nº 22.415).

Que en virtud de lo establecido en el Comunicado Nº 6/05 (SDGRH), corresponde reubicar escalafonariamente a la agente seleccionada dentro de la Clase Administrativo y Técnico en el Grupo 8 Función 4 (Agente Judicial) del ordenamiento previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por el Laudo Nº 15/91.

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto Nº 491/02 y su aclaratorio, Decreto Nº 601/02 (artículo 2º), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria.

Que asimismo ha tomado la intervención que es de su competencia la Dirección de Normas, Procedimientos y Control Judicial.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — La Abogada Mariela Elizabeth BENEDETTI (Legajo Nº 39.424/40) ejercerá la representación judicial de la Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva y Dirección General de Aduanas, en jurisdicción del Distrito Gualeguay de la Dirección Regional Paraná, en los casos a que se refieren los artículos 92 y siguientes de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), texto según Ley Nº 25.239, artículo 1º del Decreto Nº 2102/93 y artículos 1125 y concordantes del Código Aduanero (Ley Nº 22.415). A todos los fines legales dicha funcionaria revestirá la calidad de AGENTE FISCAL.

Art. 2º — Asignar a la agente mencionada en el artículo anterior, dentro de la Clase Administrativo y Técnico, el Grupo 8, Función 4 (Agente Judicial), del ordenamiento escalafonario vigente en el Organismo.

Art. 3º — Designar Agente Judicial Titular a la Abogada Mariela Elizabeth BENEDETTI de acuerdo a lo previsto en el Laudo Nº 15/91 acorde con la tarea asignada en el Artículo 1º.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Nº 488.752

Dirección Nacional de Protección Vegetal

SANIDAD VEGETAL

Disposición 12/2005

Declárase como Area Libre de la Plaga Anastrepha fraterculus a los Valles de Tulum, Ullum, Zonda, Calingasta, Jachal e Iglesia, en la provincia de San Juan, en el marco del Programa Nacional de Control y Erradicación de Mosca de los Frutos.

Bs. As., 12/8/2005

VISTO el expediente Nº S01:0140170/05 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION CALIDAD AGROALIMENTARIA y la Resolución SENASA Nº 515 del 16 de noviembre de 2001.

CONSIDERANDO

Que el PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL Y ERRADICACION DE MOSCA DE LOS FRUTOS de la Provincia de San Juan (PROCEM SAN JUAN) presenta antecedentes técnicos de la situación fitosanitaria de la misma en el status de Area Libre de la plaga Mosca de los Frutos del género Anastrepha (Díptero, Tefritidae) de importancia económica a nivel mundial.

Que los antecedentes técnicos presentados responden al Sub-Estándar Regional de Protección Fitosanitaria (Sub-ERPF 3.2.1) referente a los requisitos para el reconocimiento de Area Libre de Mosca de los Frutos, desarrollado y aprobado por el COMITE DE SANIDAD VEGETAL DEL CONO SUR (COSAVE).

Que el Area Objetivo presenta resultados de monitoreo (trampeo y muestreo) negativos del género Anastrepha durante las campañas 2003/2004 y 2004 /2005.

Que el Area Objetivo cuenta con un sistema de protección cuarentenaria de acuerdo a lo establecido en la Resolución SENASA Nº 515 de fecha 16 de noviembre de 2001.

Que se dan condiciones climáticas rigurosas, como gran amplitud térmica diurna-estacional, vientos desecantes, flora nativa xerófila con ausencia de hospederos silvestres, impidiendo su instalación y desarrollo

Que el aislamiento de los valles, ubicados algunos a gran altitud sobre el nivel del mar, rodeados por cordones montañosos y desiertos cordilleranos imposibilitan su establecimiento.

Que las supervisiones técnicas realizadas por la Coordinación Nacional del PROCEM, estipuladas por Resolución SENASA Nº 358 del 31 de julio de 2003 avalan la documentación presentada por el PROCEM San Juan.

Que el reconocimiento de Area Libre de la Plaga, facilitará las gestiones a nivel internacional, lo que permitirá acceder a nuevos mercados.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente en virtud de lo prescripto por el artículo 3º de la resolución Nº 515 de fecha 16 de noviembre de 2001.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE PROTECCION VEGETAL
DISPONE:

Artículo 1º — Declárase como Area Libre de la Plaga Anastrepha fraterculus (Díptero, Tefritidae) a los Valles de Tulum, Ullum, Zonda, Calingasta, Jachal e Iglesia, en la provincia de SAN JUAN en el marco del Programa Nacional de Control y Erradicación de Mosca de los Frutos (PROCEM).

Art. 2º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA a través de la Coordinación Nacional del Programa Nacional de Control y Erradicación de Mosca de los Frutos (PROCEM) realizará el seguimiento del Programa en el Area Objetivo y el mantenimiento del status de Area Libre.

Art. 3º — La presente disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, archívese. — Eduardo L. Cosenzo.

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 513/2005

Operatoria de "Solicitud de Informe de Deuda por Infracciones de Tránsito". Incorpórase la misma a determinados Registros Seccionales.

Bs. As., 10/8/2005

VISTO la Disposición D.N. Nº 515/03 y el Convenio suscripto entre esta Dirección Nacional y la Municipalidad de la Ciudad de Tigre, Provincia de Buenos Aires, conforme el modelo aprobado por el entonces Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos por Expediente Nº 135.427/02 y aprobado por Ordenanza Nº 2677/05 y Decreto Nº 1732/05 y,

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la mencionada Disposición se puso en vigencia, a partir del 1º de octubre de 2003, la operatoria en los Registros Seccionales con jurisdicción territorial en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por la cual, en forma previa a la inscripción de determinados trámites, se debe solicitar el informe de deuda por infracciones de tránsito mediante el uso del Formularlo "13 I" "Informe de Deuda por Infracciones de Tránsito".

Que, por el convenio citado, se prevé la implementación de la mencionada operatoria en los Registros Seccionales pertenecientes a la jurisdicción del municipio firmante.

Que atento a ello, la Municipalidad de la Ciudad de Tigre, Provincia de Buenos Aires, ha dictado el Decreto Nº 1285/05 por el cual designa a los Encargados de Registro de todo el país como agentes de percepción de las infracciones cometidas en su jurisdicción.

Que, en consecuencia, resulta necesario aplicar las normas de procedimiento previstas en la disposición citada en los Registros Seccionales de esa jurisdicción para dar cumplimiento al convenio suscripto.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso c) del Decreto Nº 335/88.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Incorpórase a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor de la jurisdicción mencionada en el Anexo que forma parte de la presente, a la operatoria de "Solicitud de Informe de Deuda por Infracciones de Tránsito" de conformidad a lo previsto en las Disposiciones D.N. Nros 515/03 y 395/04.

Art. 2º — La presente medida entrará en vigencia el día 16 de agosto de 2005.

Oportunamente, el Departamento Rentas de esta Dirección Nacional dictará el Instructivo al cual deberán ajustarse el Registro Seccionales.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, atento a su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel A. Gallardo.

ANEXO

— REGISTRO SECCIONAL TIGRE Nº 1 (01096)

— REGISTRO SECCIONAL TIGRE Nº 2 (01141)

— REGISTRO SECCIONAL TIGRE Nº 3 (01195)

— REGISTRO SECCIONAL TIGRE Nº 4 (01238)

— REGISTRO SECCIONAL TIGRE Nº 5 (01270)



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución N° 428/2005

Bs. As., 10/8/2005

VISTO el Expediente N° S01:0176957/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 502 de fecha 28 de julio de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se autorizó el Concurso Público Nacional e Internacional N° 8/2004 por el Servicio de Consultoría para el Estudio Diagnóstico y Formulación del Plan de Fortalecimiento y Eficientización del BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Que con fecha 20 de setiembre de 2004 se realizó la apertura de los sobres A del referido concurso al que se presentaron por un lado la firma AON CONSULTING WORDLWIDE INC., y por el otro MC KINSEY AND COMPANY INC. DO BRASIL CONSULTORIA LIMITADA y MC KINSEY ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Que en virtud del Artículo 6° apartado VII del Pliego de Bases y Condiciones, los oferentes tomaron vista de las actuaciones.

Que mediante Expediente N° S01:0246374/2004 agregado acumulado al del Visto como foja 2431, con fecha 28 de setiembre de 2004 la firma AON CONSULTING WORLDWIDE INC., presenta observación a la propuesta de MC KINSEY AND COMPANY INC. DO BRASIL CONSULTORIA LIMITADA y MC KINSEY ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Que dicha observación se refiere a los Trabajos Específicos y Relacionados y Patrimonio Neto y Facturación.

Que en cuanto a los Trabajos Específicos y Relacionados, la firma observa que, teniendo en cuenta las fechas de constitución e inscripción en los registros de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, abril y agosto de 2003, deberían considerarse como antecedentes válidos sólo aquellos realizados a partir de la última fecha, atento que a partir de esa fecha MC KINSEY AND COMPANY INC. DO BRASIL CONSULTORIA LIMITADA es un nuevo ente jurídico y como tal entiende que no posee antecedentes de Trabajos Relacionados y Específicos con fecha anterior a su constitución.

Que en referencia al Patrimonio Neto y Facturación MC KINSEY AND COMPANY INC. DO BRASIL CONSULTORIA LIMITADA presenta su Patrimonio Neto y Facturación de los años 2002 y 2003, pero sólo debería considerarse el correspondiente al año 2003 teniendo en cuenta la observación referida en el considerando precedente.

Que en cuanto a MC KINSEY ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, declara un Patrimonio Neto de PESOS CERO ($ 0) y PESOS DOCE MIL ($ 12.000) para los años 2002 y 2003 respectivamente, cuando en los Términos de Referencia que rige el Concurso se requiere al menos PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000) y en cuanto a la facturación, la misma es de PESOS CERO ($ 0) para los años 2002 y 2003, cuando el mínimo debe ser al menos PESOS CIENTO CINCUENTA MIL ($ 150.000).

Que obran agregadas las constancias del traslado a la firma observada, la notificación del traslado a la firma que efectúa las observaciones y el retiro de copias de la observación a fojas 2435; 2437/38 y 2440 respectivamente por la observada.

Que mediante Expediente N° S01:0255570/2004 agregado acumulado como foja 2441 la firma MC KINSEY AND COMPANY INC. DO BRASIL CONSULTORIA LIMITADA y MC KINSEY ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA se presenta y formula el descargo a las observaciones formuladas por AON CONSULTING WORLDWIDE INC., acompañando documentación traducida y debidamente legalizada, de acuerdo a lo requerido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que con fecha 20 de octubre de 2004 el Comité del Concurso comunica a la firma AON CONSULTING WORLDWIDE INC., que se encuentran a su disposición las consultas efectuadas por el Comité de Evaluación, Preselección y Selección referidas, de acuerdo a las constancias de foja 2444, al Factor Financiero: patrimonio neto, promedio de facturación anual y acreditación de norma o régimen jurídico por el cual la responsabilidad es solidaria entre AON CORPORATION y AON CONSULTING WORLDWIDE INC., y a los Antecedentes: trabajos específicos y relacionados.

Que asimismo con fecha 20 de octubre de 2004 se comunica a la firma MC KINSEY AND COMPANY INC. DO BRASIL CONSULTORIA LIMITADA y MC KINSEY ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA las consultas efectuadas por el Comité de Evaluación, Preselección y Selección relacionadas con los trabajos específicos y relacionados presentados en su oferta.

Que a foja 2451 el Comité de Evaluación, Preselección y Selección remite en consulta las actuaciones a la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, emitiéndose el Dictamen N° 23.032 de fecha 4 de noviembre de 2004.

Que la primera de las cuestiones a dictaminar, es determinar si los antecedentes laborales pertenecientes a MC KINSEY AND COMPANY INC. SUCURSAL ARGENTINA pueden ser considerados como propios de MC KINSEY ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en atención a la transferencia del fondo de comercio efectuada por aquélla a favor de esta última.

Que al respecto a fojas 2455/2458 el servicio jurídico entiende que solamente pueden ser considerados los trabajos efectuados por la firma impugnada, a partir de su efectiva fecha de constitución, es decir, diciembre de 2003, ya que la mera situación derivada de la transferencia del fondo de comercio, no autoriza a afirmar que la misma, tenga dichos antecedentes en su cabeza, pues al momento de la efectiva prestación de los servicios en cuestión, la empresa, como tal, o bien no existía o bien no había asumido dichas tareas.

Que el segundo interrogante se refiere a los antecedentes de la empresa objetada, en el sentido que si resulta posible considerar que, en atención a la transferencia del fondo de comercio operada, se cumplen los requisitos del Pliego, respecto de su Patrimonio Neto.

Que sobre el particular, la Dirección General de Asuntos Jurídicos considera que caben idénticas consideraciones que las vertidas para el punto anterior, por cuanto dicho Patrimonio Neto y antecedentes de Facturación sólo pueden ser considerados como tales, solamente a partir de la fecha de la constitución efectiva de la sociedad, toda vez que con anterioridad a esa fecha, la sociedad no existía como tal, siendo de tal modo irrelevante que se haya transferido a dicha empresa el fondo de comercio al que se hace referencia en la consulta.

Que en consecuencia el dictamen concluye que no puede ser considerada la empresa en cuestión como un mismo experto técnico laboral que la anterior, situación ésta que debe hacerse extensiva a la cuestión relativa a la responsabilidad patrimonial, ya que se trata de DOS (2) sociedades distintas y, como tales, no pueden ser pasibles de idéntico criterio a este respecto.

Que en cuanto a la consulta formulada sobre AON CONSULTING WORLDWIDE INC., en el punto referido al alcance de la norma extranjera, por la cual el oferente sostiene como válida la información financiera a ser considerada para la evaluación correspondiente, con la consolidación de sus estados contables con AON CORPORATION, la Dirección General de Asuntos Jurídicos señala que no se expide sobre los aspectos técnicos contables, por ser ajeno al ámbito de su competencia, citando en alusión un dictamen de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que en cuanto a la consulta efectuada sobre la responsabilidad solidaria declarada por AON CORPORATION y AON CONSULTING WORLDWIDE INC., en el Formulario N° 3 de la oferta presentada, expresa el dictamen que, en primer término, cabe señalar que conforme surge de la documentación agregada por la oferente a fojas 394/396 prueba en forma indubitable que AON CONSULTING WORLDWIDE INC., forma parte de AON CORPORATION, y que conforme surge de la traducción de la apostilla acompañada, la oferente AON CONSULTING WORLDWIDE INC., se fusiona con la firma THE ALEXANDER CONSULTING GROUP INC., de la documentación acompañada a fojas 457/459, señalándose que de la Cláusula Segunda de la Escritura de Fusión mencionada, se establece que THE ALEXANDER CONSULTING GROUP INC., sobrevivirá a la fusión y enmendará su escritura de constitución de manera que refleje el cambio de su nombre corporativo a AON CONSULTING WORLDWIDE INC.

Que, por último, se señala que la oferente AON CONSULTING WORLDWIDE INC., forma parte del holding AON CORPORATION, al mencionársela a fojas 515 como integrante del mismo, por lo que, la responsabilidad patrimonial se consideraría conjunta y solidaria en virtud de lo expuesto y de la responsabilidad asumida por ambas en el Formulario N° 3 de fojas 1202.

Que a fojas 2459/2513 la firma AON CONSULTING WORLDWIDE INC., y la firma MC KINSEY AND COMPANY INC. DO BRASIL CONSULTORIA LIMITADA y MC KINSEY ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA responden respectivamente al requerimiento efectuado por el Comité de Evaluación, Preselección y Selección.

Que la firma MC KINSEY ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA se manifiesta como continuadora de MC KINSEY AND COMPANY INC. SUCURSAL ARGENTINA y adjunta, entre otras, documentación impositiva que dice avalar la transferencia del fondo de comercio con el carácter de empresa antecesora y continuadora, como así también copias certificadas de los pagos o gastos de la primer empresa mencionada a la segunda.

Que con referencia a AON CONSULTING WORLDWIDE INC., se adjunta el informe de normas contables financieras emitidas por la Junta de Normas Contables Financieras de ESTADOS UNIDOS DE AMERICA que acredita, según sus manifestaciones, la obligatoriedad de la consolidación de los estados contables, y por otra parte, la acreditación del régimen jurídico por la cual la responsabilidad entre las empresas es solidaria.

Que nuevamente se remiten las actuaciones para la intervención del servicio jurídico de este Ministerio con la documentación acompañada por los oferentes.

Que a fojas 2515/2519 obra el Dictamen N° 158.861 de fecha 12 de noviembre de 2004 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de este Ministerio, la que, luego de un minucioso análisis de la documentación aportada, manifiesta que ratifica en todos sus términos la opinión vertida en su dictamen anteriormente referido respecto de la participante AON CONSULTING WORLDWIDE INC., señalando además que de acuerdo a la normativa jurídica del país de origen prueba fehacientemente que forma parte de AON CORPORATION, por consiguiente, debe considerarse que la Corporación, responde conjunta y solidariamente en la responsabilidad asumida.

Que en lo que respecta a la respuesta formulada a fojas 1/114 del Expediente N° S01:0284422/2004 agregado acumulado como fojas 2513 por MC KINSEY AND COMPANY INC. DO BRASIL CONSULTORIA LIMITADA y MC KINSEY ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA acompañando entre otra documentación, cierta información relacionada con los Trabajos Específicos y Relacionados, los que según consta en su descripción habrían sido efectuados por MC KINSEY AND COMPANY INC. DO BRASIL CONSULTORIA LIMITADA.

Que el representante de las consorcistas MC KINSEY, a fojas 2 del Expediente N° S01:0255570/2004 agregado acumulado como fojas 2441, sostiene que MC KINSEY AND COMPANY DO BRASIL CONSULTORIA LIMITADA, es continuadora de la firma MC KINSEY LIMITADA SOCIEDADE CIVIL, inscripta en el mes de octubre de 1974, situación ésta por la que, habría considerar que los Trabajos Específicos y Relacionados acreditarían la experiencia necesaria requerida en este proceso licitario.

Que cotejada la documentación aportada en las actuaciones a foja 1962/1994; 20/30 del expediente agregado como fojas 2441 y fojas 15/35 del expediente agregado como foja 2513, no surge documentación legal alguna, que exprese la modificación del Estatuto Social, por la cual se acredite que la firma MC KINSEY LIMITADA SOCIEDADE CIVIL, es continuadora de MC KINSEY AND COMPANY INC. DO BRASIL CONSULTORIA LIMITADA.

Que por consiguiente, de toda la documentación descripta precedentemente, no acredita legalmente la participante MC KINSEY AND COMPANY INC. DO BRASIL CONSULTORIA LIMITADA ser la continuadora de MC KINSEY LIMITADA SOCIEDADE CIVIL, ya que, no hay ninguna modificación del contrato social que mencione que la sociedad civil pasa a denominarse MC KINSEY AND COMPANY INC. DO BRASIL CONSULTORIA LIMITADA, en virtud de las disposiciones de la Ley N° 10.406/02, de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, por lo que cabría llegar a la conclusión, de que se trata de dos (2) sociedades distintas.

Que a través de la consulta formulada por el Comité de Evaluación, Preselección y Selección, se trata de constatar los antecedentes que se mencionan con relación a los Trabajos Específicos y Relacionados, como así también el Patrimonio Neto y la Facturación de MC KINSEY AND COMPANY INC. DO BRASIL CONSULTORIA LIMITADA, en especial con referencia a los años 2002 y 2003.

Que a foja 2521 del expediente del Visto el Comité de Evaluación del Concurso remite a la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION las actuaciones a los fines de solicitar aclaración de los alcances del objeto de la empresa AON CONSULTING WORLDWIDE INC., según su presentación, frente a la disposición sobre el particular establecida en el Artículo 3°, Apartado VIII del Pliego de Bases y Condiciones Particulares del concurso en cuestión.

Que a tal fin la referida Subsecretaria solicita que a través de la Dirección Compras y Contrataciones dependiente de la Dirección General de Administración del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se requiera a los oferentes documentación que acredite la preexistencia y objeto de AON CONSULTING

WORLDWIDE INC. al momento de su fusión con THE ALEXANDER CONSULTING GROUP INC., como así también certificación relativa al objeto social de la última empresa y objeto social de la oferente luego de la fusión practicada y, respecto de MC KINSEY AND COMPANY INC. DO BRASIL CONSULTORIA LIMITADA documentación y/o certificación emanada de autoridad pública brasilera que acredite, en los términos del Pliego, que ésta es continuadora de MC KINSEY LIMITADA SOCIEDADE CIVIL.

Que así se remitió la solicitud a los oferentes según constancias de fojas 2524/2528.

Que a fojas 2529/2545 y en el Expediente N° S01:003637/2005 agregado acumulado como foja 2546 la firma AON CONSULTING WORLDWIDE INC., y MC KINSEY AND COMPANY INC. DO BRASIL CONSULTORIA LIMITADA y MC KINSEY ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA respectivamente, presentan los descargos.

Que la primera de las firmas responde el pedido de aclaración formulado poniendo de relieve que la documentación solicitada fue incorporada en su presentación de fecha 20 de setiembre de 2004 no aportando nuevos elementos de juicio y acompañando dicha documentación nuevamente en copia.

Que el Consorcio MC KINSEY reitera igualmente los términos de su presentación de fecha 20 de setiembre y del 5 de octubre de 2004 afirmando que MC KINSEY AND COMPANY INC. DO BRASIL CONSULTORIA LIMITADA es continuadora de MC KINSEY LIMITADA SOCIEDADE CIVIL siendo ambas una única y misma persona jurídica.

Que tomada la intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio en su Dictamen N° 160.483 de fojas 2549/2551 se expide sobre las cuestiones planteadas, a la luz de los antecedentes objetivos actuantes en la causa.

Que respecto de la oferente AON CONSULTING WORLDWIDE INC., de su presentación se desprende que ha omitido efectuar las aclaraciones formuladas y no ha acompañado nuevos elementos de juicio que permitan satisfacer el requerimiento formulado.

Que en efecto, opina el servicio jurídico, surge de su presentación que se limita a señalar que la información que se le solicitara ya se encuentra contenida en la presentación inicial de fecha 2 de setiembre de 2004, referida en los anteriores asesoramientos de la Dirección General mencionada.

Que del análisis de los elementos obrantes y constancias documentales, se desprende que no se ha especificado el objeto social, en cuanto a que el mismo esté integrado por concretos servicios de consultoría, tal lo requerido por el Pliego que rige el llamado.

Que asimismo se advierte que de la operación de fusión de la oferente con THE ALEXANDER CONSULTING GROUP INC., surge que el objeto principal de esta última es el desarrollo del negocio de seguros, y que, además continúa actuando en calidad de persona jurídica en las mismas condiciones que antes de haberse operado la fusión, y que la fusionada, si bien ha sido absorbida por aquélla, mantiene su denominación en la misma forma que antes de la fusión.

Que del análisis de la traducción de la documentación relativa al contrato social de la firma, no se acompaña documentación o contrato social que acredite de modo fehaciente que el objeto de la empresa sea específicamente el de trabajos de consultoría, sino que dicho instrumento hace hincapié en el desarrollo de la actividad relativa a los seguros, lo cual no se compadece con las exigencias del pliego licitario.

Que de los balances acompañados oportunamente por la empresa, no aparecen elementos referentes relativos a sus ingresos y egresos relativos a la actividad como consultora, circunstancia ésta que deja traslucir que no es ésta la actividad principal de la firma en cuestión.

Que el dictamen jurídico concluye a este respecto que el oferente no cumple con las exigencias previstas en la documentación licitatoria que rige el llamado a concurso.

Que por último en lo referente a la segunda de las oferentes, el servicio jurídico dictamina que no habiéndose aportado nuevos elementos de juicio que permitan modificar el criterio vertido en sus anteriores asesoramientos, no cabe otra solución que ratificar sus términos.

Que a fojas 2554/2558 luce la Resolución N° 99 de fecha 21 de febrero de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION mediante la cual se declara frustrado el llamado a convocatoria a Concurso Nacional e Internacional aprobado mediante Resolución N° 502 de fecha 28 de julio de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, atento la ausencia de propuestas satisfactorias.

Que el referido acto fue publicado según constancias de foja 2561 con fecha 22 de febrero de 2005 y notificado a fojas 2566 y 2568/2573 con fecha 24 de febrero de 2005.

Que a foja 2562 luce la constancia del retiro de copia de los Dictámenes de la Dirección General de Asuntos Jurídicos Nros. 158.861 y 23.032 de la firma MC KINSEY AND COMPANY INC. DO BRASIL CONSULTORIA LIMITADA y MC KINSEY ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Que a foja 2567 se presenta la firma AON CONSULTING WORLDWIDE INC., rechazando expresamente las alegaciones por las cuales no se ha tenido en cuenta su oferta y solicita la devolución de la garantía de oferta.

Que a foja 2576 se acompaña copia de la nota referida en el considerando anterior.

Que a fojas 2580 la firma AON CONSULTING WORLDWIDE INC., con fecha 3 de marzo de 2005 solicita vista de las actuaciones, siéndole otorgada mediante nota remitida con fecha 8 de marzo de 2005 y dejándose constancia de la toma de vista requerida de fecha 11 de marzo de 2005 obrante a foja 2583.

Que contra la referida resolución MC KINSEY AND COMPANY INC. DO BRASIL CONSULTORIA LIMITADA y MC KINSEY ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA mediante Expediente N° S01:0072077/2005 agregado acumulado como foja 2584 interpone en tiempo y forma recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra la Resolución N° 99/05 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y solicita la suspensión de los efectos de dicho acto.

Que los agravios esgrimidos por la quejosa se refieren a las afirmaciones vertidas en los dictámenes del servicio jurídico del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nros. 23.032 y 158.861 y en consecuencia el dictado de la Resolución N° 99/05 precedentemente descripta, por la cual se concluye que el consorcio no acreditó la experiencia que adujo, con relación a los Trabajos Específicos y Relacionados, como así también la cuestión relativa al Patrimonio Neto y Facturación al considerar fracasado el llamado a licitación.

Que los agravios descritos en el recurso incoado fueron analizados en oportunidad de sus aclaraciones de foja 2513 solicitadas a fojas 2448, anteriormente referidas y analizadas en el Dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos N° 158.861 igualmente mencionado precedentemente, por lo que cabe concluir que el recurso presentado no aporta elementos de juicio adicionales que permitan modificar lo resuelto en el acto que se recurre.

Que mediante el Expediente N° S01:0089115/2005 agregado acumulado al expediente del Visto como foja 2585 la firma AON CONSULTING WORLDWIDE INC., plantea recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra la Resolución N° 99/05 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION antes referida.

Que a foja 5 del expediente agregado acumulado a que se refiere el considerando anterior, la recurrente destaca que la aclaración oportunamente presentada correspondía a una etapa preliminar de evaluación que ya había superado sin observaciones, pero que no se negó al requerimiento efectuado considerando que debía colaborar con la Administración Nacional en la consecución del análisis para lograr la adjudicación en su favor, acompañando diversas copias respaldatorias de su argumentación y agregando que en su presentación inicial se encontraba dicha documentación, detallando las fojas de las mismas.

Que al respecto, esa última afirmación confirma una vez más lo dictaminado por el servicio jurídico permanente en el sentido que no acompaña documentación o contrato social que acredite de modo fehaciente que el objeto de la empresa sea específicamente el de trabajos de consultoría.

Que el oferente confunde los pedidos de aclaratorias con las distintas etapas del procedimiento, ya que la etapa de evaluación del llamado a concurso no estaba superada, atento que la misma sería considerada en tal estado con el dictado del acto administrativo del organismo contratante que aprobara la preselección de los oferentes, de acuerdo a lo estipulado en el apartado IX Preselección de Oferentes, del Artículo 6° Procedimiento del Concurso del Pliego de Bases y Condiciones que rigiera el llamado.

Que la etapa en la que el procedimiento se encontraba era precisamente la evaluación de la documentación presentada en el Sobre A establecida en el pliego licitario en el apartado VII del Artículo 6° referido precedentemente.

Que por otra parte, analizando la recurrente en su presentación a información oportunamente brindada por ella, indica que ni en el apartado VIII del Artículo 3° del Pliego de Bases y Condiciones ni en ningún otro se exige que la actividad de consultoría sea el objeto social de la oferente en forma exclusiva o, ni siquiera, preponderante.

Que si bien la exigencia del Pliego relacionada con el objeto social se encuentra referida, como lo manifiesta la recurrente, en su apartado VIII del Artículo 3° cuando define a la firma consultora como una sociedad civil o comercial que incluya específicamente en el objeto social la actividad de consultoría, legalmente constituida bajo las leyes de su país de origen, del análisis de los elementos obrantes y constancias documentales, se desprende que no se ha especificado el objeto social, en cuanto a que el mismo esté integrado por concretos servicios de consultoría, hecho observado en el dictamen emitido por la asesoría jurídica.

Que en el presente recurso la firma AON CONSULTING WORLDWIDE INC. tacha de arbitrario al acto recurrido, no obstante no acompaña documentación legal que acredite que el servicio de consultoría se encuentra incluido dentro del objeto de su representada, y sigue sin aportar elementos nuevos de juicio que permitan motivar la modificación del acto dictado.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el Artículo 86 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházanse los recursos de reconsideración interpuestos contra la Resolución N° 99 de fecha 21 de febrero de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION presentados por las oferentes MC KINSEY AND COMPANY INC. DO BRASIL CONSULTORIA LIMITADA y MC KINSEY ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y AON CONSULTING WORLDWIDE INC., del Concurso Publico Nacional e Internacional N° 8/2004, por los motivos expuestos en los considerandos del presente acto.

ARTICULO 2° — Notifíquese fehacientemente de lo dispuesto en el artículo precedente a las recurrentes.

ARTICULO 3° — Concédense los recursos jerárquicos en subsidio de los de reconsideración oportunamente interpuestos por las firmas mencionadas en el Artículo 1° y elévense las actuaciones a los fines de lo dispuesto en el Artículo 88 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72 T.O. 1991.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ROBERTO LAVAGNA, Ministro de Economía y Producción.

e. 17/8 N° 488.401 v. 17/8/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 30.636 del 9/8/2005

EXPEDIENTE N° 45.645 Galicia Vida Compañía de Seguros S.A. s/ Presunto Ejercicio Anormal de la Actividad Aseguradora (Art. 58 Ley 20.091).

SINTESIS:

VISTO ... y CONSIDERANDO ...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sancionar a GALICIA VIDA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. con un APERCIBIMIENTO.

ARTICULO 2° — Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia de Autorizaciones y Registros deberá tomar nota de la medida en el Registro de Sanciones y Antecedentes del Organismo.

ARTICULO 3° — Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Inspección con vista de todo lo actuado y publíquese en el Boletín Oficial.

MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721, Ciudad de Buenos Aires. Mesa de Entradas.

e. 17/8 N° 488.485 v. 17/8/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 30.637 del 10/8/2005

EXPEDIENTE N° 45.267 — JOSE MATEO RUIZ —MATRICULA 17.395— S/ Presunta Violación a La Ley 22.400 y su Reglamentación.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Denegar la prueba testimonial e informativa ofrecida por el productor asesor de seguros Sr. José Mateo Ruiz, por improcedente.

ARTICULO 2° — Aplicar al productor asesor de seguros Sr. José Mateo Ruiz Matrícula N° 17.395 una inhabilitación por el término de 5 (cinco) años.

ARTICULO 3° — Intimar al Sr. José Mateo Ruiz, a presentar ante este Organismo los registros obligatorios debidamente actualizados, dentro del término de diez (10) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar —una vez agotada la sanción impuesta por el artículo anterior— inhabilitado hasta tanto comparezca a estar a derecho, munido de los mismos en tal condición.

ARTICULO 4° — Inhabilitar en los términos del artículo 8, inc. g) de la ley 22.400 al Sr. Oscar Fensore DNI 18.559.859.

ARTICULO 5° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las sanciones de los artículos 2 y 4, una vez firme.

ARTICULO 6° — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 7° — Regístrese, notifíquese al productor asesor de seguros Sr. José Mateo Ruiz, al domicilio sito Agustín Alvarez 3861 (1603) Villa Martelli y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 17/8 N° 488.486 v. 17/8/2005

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición N° 33.088/2005

Bs. As., 11/8/2005

VISTO la Ley Nº 25.871, los Decretos Nº 1023 de fecha 29 de junio de 1994, Nº 836 de fecha 7 de julio de 2004 y Nº 578 de fecha 2 de junio de 2005, la Disposición DNM Nº 36.168 de fecha 11 de noviembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º de la Disposición DNM Nº 36.168 de fecha 11 de noviembre de 2004 se asignaron funciones de Oficiales Notificadores "ad hoc" a distintos agentes de la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de esta Dirección Nacional, a efectos de subsanar las demoras en las notificaciones de cartas certificadas con aviso de recepción destinadas a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y al GRAN BUENOS AIRES, en atención a los defectos ocasionados en la tramitación de distintos Expedientes administrativos de esta Dirección Nacional.

Que sin perjuicio de ello, y atento a que DOS (2) de los agentes asignados en las funciones mencionadas en el considerando anterior han sido trasladados de la Dirección descripta y con el objeto de agilizar en mayor medida los tramites administrativos aludidos, resulta conveniente proceder a reemplazar a los agentes en cuestión asignando a un nuevo Oficial Notificador "ad hoc" de esta Dirección Nacional.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 de fecha 3 de diciembre de 1996 y lo estatuido por el artículo 29 de la Ley N° 25.565.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modifíquese el artículo 1º de la Disposición DNM Nº 36.168 de fecha 11 de noviembre de 2004 por el que a continuación se especifica: "Asígnase funciones de Oficiales Notificadores "ad hoc" a los agentes de la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de esta Dirección Nacional que se detallan a continuación:

- Fabián BONINSEGNA (DNI 22.571.404)

- Nicolás BRACHT (DNI 26.096.336)

- Hector Humberto ONTIVERO (DNI 17.228.092)".

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. RICARDO EUSEBIO RODRIGUEZ, Director Nacional de Migraciones, Ministerio del Interior.

e. 17/8 N° 488.518 v. 17/8/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

Disposición N° 537/2005

Bs. As., 8/8/2005

VISTO el Expediente N° S01:0121629/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO

Que la Resolución N° 319, de fecha 14 de mayo de 1999, de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, establece la obligatoriedad de la certificación de la veracidad de la información suministrada en la etiqueta y fichas respectivas, correspondientes a los aparatos eléctricos de uso doméstico que se enumeran en el artículo 2° de la citada Resolución y que se comercializan en el país.

Que las Resoluciones N° 123, de fecha 3 de marzo de 1999; y N° 431, de fecha 28 de junio de 1999, de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, establecen que, para su participación en la aplicación de los Regímenes de Certificación obligatoria, los Laboratorios de Ensayo deberán contar con el reconocimiento al efecto de esta DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, actualmente dependiente de la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR.

Que la Resolución ex-S.I.C. y M. N° 123/99, dispone la intervención en el proceso de reconocimiento de un Comité de Evaluación convocado al efecto.

Que por medio de la Disposición N° 915, de fecha 22 de agosto de 2003, de la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, fueron designados los integrantes del Comité de Evaluación de Laboratorios de Ensayo.

Que por medio del Acta de Recomendación Técnica de fecha 5 de julio de 2005, dicho Comité se ha expresado favorablemente acerca de la solicitud de reconocimiento presentada por el LABORATORIO CONSULTAR S.H. para la realización de ensayos en aplicación de la Resolución ex-S.I.C. y M. N° 319/99.

Que, a la fecha, el LABORATORIO CONSULTAR S.H. cumple con los requisitos establecidos por las Resoluciones ex-S.I.C.y M. N° 431/99 y N° 76, de fecha 22 de junio de 2004, de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 2° de la Resolución ex-S.I.C.y M. N° 123/99 y el artículo 9° de la Resolución ex-S.I.C.y M. N° 431/99.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

ARTICULO 1° — Reconóces9 al LABORATORIO CONSULTAR S.H. a los efectos de la realización de ensayos de medición de Eficiencia Energética, en aplicación de la Resolución N° 319, de fecha 14 de mayo de 1999, de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA.

ARTICULO 2° — Es condición para mantener el reconocimiento citado en el artículo anterior, que el LABORATORIO CONSULTAR S.H. acredite ante esta Dirección Nacional de Comercio Interior, en un plazo máximo de DIECIOCHO (18) meses contados a partir de la fecha de la presente Disposición, haber obtenido el certificado de acreditación expedido por el ORGANISMO ARGENTINO DE ACREDITACION, correspondiente al mencionado régimen de certificación, con el alcance respectivo.

ARTICULO 3° — La presente Disposición comenzará a regir a partir del día de la fecha.

ARTICULO 4° — La publicación de la presente Disposición en el Boletín Oficial será a cargo del interesado. — Dr. RODRIGO GIORDANO LERENA, Dirección Nacional de Comercio Interior, Secretaría de Coordinación Técnica, RES. S L y A 73/2005.

e. 17/8 N° 72.066 v. 17/8/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POCITOS

ASUNTO: Mercaderías p/Afectación Ley 25.603.

Prof. Salvador Mazza, 1 de agosto de 2005.

La Aduana de Pocitos, a los efectos previstos en el art. 1º de la Ley 25.603, comunica que en las actuaciones que a continuación se detallan, han recaído Resoluciones de ARCHIVO Nº 1531/04 y 03/05 (AD POCI) oportunamente notificadas sin haberse presentado los interesados a solicitar destinación autorizada, por lo que de no mediar objeción legal dentro de los 30 días corridos a partir de la presente, se procederá —según lo previsto en la legislación mencionada— a poner las mercaderías involucradas en las mismas a Disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación. Fdo. ADOLFO CESAR MARTINEZ – Administrador Aduana de Pocitos.

DN 45-05; 2461 – DN 45-04; 980 DN 45-03; 23 - 3404 - 3429 – 389 – 3017 – 4697 – 2418 – 2654 – 2655 – 2656 – 2663 – 2672 – 2684 – 2685 – 2703 – 2705 – 2707 – 2709 – 2712 – 2720 – 2721 – 2724 – 2735 - DN 45-02; 1445 - 4275, DN 45-01; 17241 – 17243 – 17242 – 19018 – 15741 – 15645 – 10758 – 10757 DN 45-00; 18046 - 18978 – 17986 – 15819 – 18122 – 15719 – 14614 - 11902.

e. 17/8 N° 488.394 v. 17/8/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POCITOS

ASUNTO: Mercaderías p/Afectación Ley 25.603

Prof. Salvador Mazza, 1 de agosto de 2005.

La Aduana de Pocitos, notifica (art. 1013 inc. h. Ley 22.415) que en las actuaciones —detalladas a continuación— recayó Resolución de ARCHIVO (Instrucción General Nº 001/98 DGA), e intima, a los

propietarios de la mercadería involucrada, para que dentro de 5 días de la presente publicación, confiera destinación aduanera permitida a la misma, previo pago de los tributos pertinentes. Perimido el plazo, y de no mediar objeción legal dentro de los 30 días posteriores, se procederá a poner las mercaderías que así correspondan a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación. Cumplimenta la presente lo estipulado en el art. 1º Ley 25.603.

Nº Denuncia	Imputado	Res. Nº	Tributos	Nº Denuncia	Imputado	Res. Nº	Tributos
45-03-2708	Quispe, Ramiro	1531/04	$ 23.08	45-03-2723	Apolinar Camacho Solís	1531/04	$ 25.49
45-03-2704	Mario Canki	1531/04	$ 17.37	45-03-2680	Juan Sánchez	1531/04	$ 28.49
45-03-2681	Mendoza Santos	1531/04	$ 20.17	45-03-2668	Rocha Quispe Marcelo A.	1531/04	$ 15.84
45-01-21293	Roberto Mamani	1531/04	$ 214.59	45-02-4257	Villalobos Víctor Celso	1531/04	$ 30.00
45-02-4266	Juan Carlos Pérez	1531/04	$ 65.00	45-02-4269	Ismael Yampa Carmona	1531/04	$ 22.50
45-02-4285	Olimpio Torrico Torrico	1531/04	$ 7.50	45-02-4826	Zulema Miranda O.	1531/04	$ 47.36
45-02-4830	Eduardo Campaña	1531/04	$ 34.57	45-02-4961	Emeterio Vargas Mamani	1531/04	$ 0.18
45-02-5318	Macario Paco Condori	1531/04	$ 21.45	45-02-5349	Ana Blanca Ríos	1531/04	$ 2.50
45-02-5377	Florentina Alvarez Vargas	1531/04	$ 25.00	45-02-5376	Alanoca Vargas Ignacio M.	1531/04	$ 25.00
45-02-5685	Martín Pérez Ortiz	1531/04	$ 1.34	45-03-423	Celia Ríos	1531/04	$ 29.14
45-03-428	Esperanza Soliz	1531/04	$ 26.20	45-03-1317	Morales Durán Juan Carlos	1531/04	$ 1.20
45-03-1318	Aguendo Charo Marcelino	1531/04	$ 1.28	45-03-1946	Nilberto Balderrama Flores	1531/04	$ 177.67
45-02-462	Cáceres María	1531/04	$ 83.56	45-02-619	Sara Gómez Flores	1531/04	$ 18.22
45-01-11468	Emilia Pedriel	1531/04	$ 9.52	45-02-4280	Estrada Hualpa Rubén E.	1531/04	$ 10.00
45-02-4315	Sergio Flores	1531/04	$ 17.50	45-02-4825	Félix Choque Mamani	1531/04	$ 41.75
45-02-5966	Alcides Jaramillo	1531/04	$ 17.87	45-02-6366	Ariel Albis Brancolini	1531/04	$ 31.02
45-03-383	Guarayo Colque Flora	1531/04	$ 63.30	45-03-386	Carlos Raúl Gómez	1531/04	$ 48.29
45-03-425	Aidee Herrera	1531/04	$ 32.00	45-03-2650	Pedro Morales	1531/04	$ 30.49
45-03-2651	Héctor Andrés Sandobal	1531/04	$ 5.10	45-03-2653	Nicanor Antonio Morales	1531/04	$ 5.93
45-03-2657	Nicolás Dávalos Juan	1531/04	$ 23.74	45-03-2658	Nicolás Dávalos	1531/04	$ 34.84
45-03-2659	Federico Chávez	1531/04	$ 18.98	45-03-2660	Luis Angel Gómez Cortez	1531/04	$ 11.83
45-03-2661	Saldaño Elba Graciela	1531/04	$ 23.23	45-03-2662	Silvia Susana Estrada	1531/04	$ 29.04
45-03-2664	De Igartua Luis María	1531/04	$ 11.36	45-03-2667	Darío René Juárez	1531/04	$ 48.99
45-03-2671	Carmen Osinaga	1531/04	$ 16.28	45-03-2670	Irigoyen Javier Alejandro	1531/04	$ 17.09
45-03-2673	Roberto Daniel Salas	1531/04	$ 25.40	45-03-2679	Fabiano García Rojas	1531/04	$ 35.43
45-03-2682	Santiago Delfino	1531/04	$ 21.46	45-03-2683	Eduardo Cardozo	1531/04	$ 10.34
45-03-2687	Amadeo Nieva	1531/04	$ 28.40	45-03-2702	Mónica del Carmen Cazón	1531/04	$ 0.88
45-03-2706	Maximiliano Mamani	1531/04	$ 4.29	45-03-2710	Fermín Palacios	1531/04	$ 28.85
45-03-2711	Robledo Juan Eduardo	1531/04	$ 52.79	45-03-2713	Margarita Gómez	1531/04	$ 15.78
45-03-2714	Carlos Rubén Ruíz	1531/04	$ 41.36	45-03-2715	Joaquín Zunino	1531/04	$ 26.03
45-03-2716	Rafael Calderón	1531/04	$ 41.65	45-03-2717	Sofía Porcel	1531/04	$ 31.13
45-03-2719	Javier Arias	1531/04	$ 30.80	45-03-2722	Blanco Daniel	1531/04	$ 25.67
45-03-2725	Tomás Aníbal Balderrama	1531/04	$ 20.39	45-03-2726	Segovia María	1531/04	$ 10.16
45-03-2727	Tomás Aníbal Balderrama	1531/04	$ 15.35	45-03-2733	Roque Antonio Peralta	1531/04	$ 35.68
45-03-2734	Tomás Leonardo Sánchez	1531/04	$ 60.95	45-03-2736	Eliseo Basilio Cuellar	1531/04	$ 78.92
45-03-2900	Adela Velázquez	1531/04	$ 76.06	45-03-2999	Elio Emir Jáuregui	1531/04	$ 25.40
45-03-3013	Viviana Marisel	1531/04	$ 97.24	45-00-2757	Juan Marcelo Fissolo y otros	1531/04	$ 180.27
45-01-9878	Nora Quispe	1531/04	$ 246.55	45-05-1080	María Luis Díaz	144/05	$ 39.86
45-05-760	Manuel Silverio	60/05	$ 67.10	45-03-2186	Yolanda Bruno	3/05	$ 4.63
45-03-1591	Héctor Elías Abraham	03/05	$ 34.60	45-02-6351	Sánchez Félix	32/03	$ 33.36
45-03-669	Magnani Choque Jaime	03/05	$ 100.12	45-02-6195	Roberto Chávez	53/03	$ 29.79
45-02-2029	Sánchez Cruz Rufino	03/05	$ 184.79	45-02-4823	Rosales Lucas Manuel	03/05	$ 4.03
45-01-20356	Héctor Marco Tolaba	03/05	$ 306.06	45-01-20342	Sergio Delfín Gallardo	03/05	$ 229.55
45-01-19031	Soraira Gutiérrez	03/05	$ 206.67	45-01-19025	María del Valle Guerra	03/05	$ 118.09
45-01-19013	Choque Daniel	03/05	$ 137.78	45-01-17399	Reimundo Ramos	03/05	$ 76.52
45-01-15745	Félix Cucicari	03/05	$ 15.42	45-01-15712	Dionicia Yabra	03/05	$ 33.69
45-01-15707	Luisa Roldán	03/05	$33.69	45-01-15705	Carlos Ortega	03/05	$ 42.12
45-01-15701	Juan Carlos Terraneo	03/05	$ 50.54	45-01-15700	Eduardo Javier Vargas	03/05	$ 134.77
45-01-15678	Carlos Godoy	03/05	$ 56.16	45-01-15675	Carlos Chavarría	03/05	$ 63.65
45-01-15664	René Carrizo	03/05	$ 19.23	45-01-15647	Carlos Carabaja	03/05	$ 112.31
45-01-10767	Muñoz Rojas Marcelina	03/05	$ 114.13	45-01-9852	María Gutiérrez	03/05	$ 29.96
45-01-4194	Angel José Vilte	03/05	$ 124.91	45-01-4189	Emilia Challapa	03/05	$ 9.16
45-00-2661	Margarita Swientozielsici	03/05	$ 26.68	45-01-1118	Romero Silvia	03/05	269.55
45-00-18056	Daniel Choque	03/05	$ 168.47	45-00-18055	Luis Avila	03/05	$ 280.78
45-00-18049	Mirta Rodríguez	03/05	$ 112.31	45-00-18045	Guillermo Arias	03/05	$ 85.81
45-00-18044	Virginia Valencia	03/05	$ 11.23	45-00-17994	Joel Moya Alderete	03/05	$ 415.55
45-00-17961	Lorenzo Vargas	03/05	$ 269.55	45-00-17955	Héctor Torres	03/05	$ 325.70
45-00-17954	Gerardo Mendoza	03/05	$ 280.78	45-00-17949	Paola Torres	03/05	$ 280.78
45-00-17958	Martina Cabello	03/05	$ 213.39	45-00-18155	Juan Rodríguez	03/05	$ 213.39
45-00-18064	Juan Rimbert	03/05	$ 11.13	45-00-15432	Miguel S. Rodríguez y otros	03/05	$ 311.92
45-00-15427	Saturnino Rafael Gareca	03/05	$ 6.98	45-01-4139	Silvia Mariana López	03/05	$ 50.79
45-00-2756	David Rubén Amellar	03/05	$ 36.00	45-00-1349	Jorge Urquiza	03/05	$ 4.35
45-99-6612	Oscar Serrano	03/05	$ 6.10	45-01-15696	Roxana Ilizabeth Fernández	03/05	$ 23.54
45-99-4106	Walter Carlos	03/05	$ 228.97				

Aduana de Pocitos

ADOLFO C. MARTINEZ, Administrador, AFIP - DGA, Pocitos.

e. 17/8 N° 488.396 v. 17/8/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POCITOS

Arts. 1001 y 1013 inc. h) CA y Ley 25.603.

Prof. Salvador Mazza, 02 de agosto del 2005

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que —dentro del DIEZ (10) días hábiles perentorios— comparezcan en los sumarios contenciosos respectivos a presentar sus defensas y ofrecer prueba por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1105). Deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001) bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1004 y 1005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia del art. 1034 CA.

Así mismo se les notifica que se procederá en forma inmediata a darle destinación aduanera (Subasta, donación y/o destrucción) a la mercadería involucrada en los términos de los arts. 439 y 448 del CA y la Ley 25.603. Firmado: Administrador División Aduana de Pocitos.

Nº Sumario	Año	Imputado	Infracción Art.	Multa
263	2005	José Balcazar	947	$ 311.84
253	2005	Emilio Torres	947	$ 124.64
254	2005	Bruno Daza Durán	947	$ 31.16
255	2005	Roberto Pacheco	947	$ 124.64
256	2005	Luis Chambi	947	$ 46.74
257	2005	Leonardo Romero	947	$ 120.16
258	2005	René Salazar Delgado	947	$ 61.58
259	2005	Adalid Hinojosa	947	$ 77.90
260	2005	José Víctor Inturias Veizaga	947	$ 75.93
261	2005	Carlos Tejerina	947	$ 61.58
262	2005	Roberto Alvarado	947	$ 74.48

Aduana de Pocitos.

ADOLFO C. MARTINEZ, Administrador, AFIP-DGA, Pocitos.

e. 17/8 N° 488.395 v. 17/8/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex-agente fallecida Graciela Elena CUSELL (L.C. N° 6.075.315), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Capital Federal. 10 de agosto de 2005. Firmado: ALICIA INES LORENZONI de SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

e. 17/8 N° 488.265 v. 19/8/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ROSARIO

La Dirección Nacional de Aduanas, en virtud de lo dispuesto en el Art. 10 de la Ley 25.603 para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por unica vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Trasncurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2, 3 y 4 de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares coserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bulto	Cant.	Mercadería
DEPOSITO AEROPUERTO							
		04/04/05	050520MANI005687J	DDD89244057	BULTO	1	CARGA GRAL
		08/04/05	05052MANI006143T	DDD43453373	BULTO	1	CARGA GRAL.
		25/04/05	05052MANI007338D	DDD47109320	BULTO	1	CARGA GRAL.
		27/04/05	05052MANI007534B	DDD15635806	BULTO	1	CARGA GRAL.
		27/04/05	05052MANI007537E	XXX245JRR7Y	BULTO	1	PLAQUETA
		04/05/05	05052MANI007931C	DDD84896984	BULTO	1	CARGA GRAL.

Abogado JUAN CARLOS SAUCEDO, Administrador Aduana de Rosario.

e. 17/8 N° 488.447 v. 17/8/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA CONCORDIA

Se comunica a las siguientes personas que por los expedientes que por ésta se tramitan se han formulado cargos, cuyos importes, abajo detallados, deberán abonarse dentro de los 10 (diez) días hábiles a partir de la fecha de esta publicación. Vencido el plazo, dicho importe será exigido con más los accesorios que prevén los arts. 794 y 799 del C. A. - Ley 22415, bajo apercibimiento de lo prescrito en los arts. 1122, 1125 del mismo cuerpo legal. QUEDA/N UD/S NOTIFICADO/S.- Lugar de Pago: Bco Nación Argentina, Suc. Cdia, Fdo.: LUIS C. RUGURA - ADMINISTRADOR ADUANA CONCORDIA.

Sumario	Interesado	Cargo N°	Importe
SC16-12/02	BORDON, Jorge Luis	33/05	$ 3.302,77
SC16-22/02	PEREZ, Ricardo	47/05	$ 627,09
SC16-29/02	MALDONADO, Diego Elías	39/05	$ 544,94
SC1 6-79/02	MALDONADO, Diego Elías	43/05	$ 1.293,75
SC16-90/02	FRANCO, Sergio Mario	46/05	$ 922,41
SC16-13/03	PEREZ, María Rosa	57/05	$ 1.204,80
SC16-70/03	MOLINA, Víctor César	55/05	$ 3.200,63
SC16-103/03	RAMIREZ, Osvaldo Marcelo	45/05	$ 8.452,01
SC16-104/03	LEIVA, Salvador Juan Manuel	‘21/05	$ 661,88
SC16-107/03	BOGAO, María Ester	‘22/05	$ 1.460,76
SC16-110/03	FERRER VICENTE, Laura Velis	56/05	$ 7.809,98
SC16-5/04	ACOSTA, Rito Deolindo	‘31/05	$ 744,36
SC16-9/04	RODRIGUEZ, Angel Ramón	‘30/05	$ 742,81
SC16-34/04	BRITES, Miguel Angel	36/05	$ 1.230,55
SC16-39/04	MOLINA, Jorge Sergio	40/05	$ 11.297,01

SECCION "C", 02 de agosto de 2005.

e. 17/8 N° 488.457 v. 17/8/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ROSARIO

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten en su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2°, 3°, 4° y 5° de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en DIVISION ADUANA DE ROSARIO, ALVEAR 149, 2° Piso 2000 – ROSARIO.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bulto	Cant.	Mercadería
DEPOSITO AEROPUERTO		14-JUN-05	05052MANI010326R	052UY031805249	BULTOS	57	PARTES DE UN
TANQUE DE		14-JUN-05	05052MANI010327S	052UY031805249	BULTOS	50	TANQUE DE 200
0 M3 USADO		14-JUN-05	05052MANI010328T	052UY031805249	BULTOS	65	partes de un
tanque de		14-JUN-05	05052MANI010329U	052UY031805249	BULTOS	46	ARTES DE UN T
ANQUE DE 2		22-JUN-05	05052MANI011043Y	XXXD-903058	BULTOS	4	PARTES DE MAQ
UINARIA AG							

Abogado JUAN CARLOS SAUCEDO, Administrador Aduana de Rosario.

e. 17/8 N° 488.408 v. 17/8/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PUERTO MADRYN

La DIVISION ADUANA DE PUERTO MADRYN, sita en Irigoyen y G. Rawson, ciudad de Puerto Madryn, provincia de Chubut, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1° de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada previo pago de las multas que correspondieran. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá a disponer de las mercaderías mencionadas.

Fecha Arribo	Vía	Conocimiento	Bultos	Peso	Mercadería	Consignatario
09/02/2005	Aérea	044-56747680 Castano 102 -	01	5,200	Carga Gral.	Julio Castanano
			Villa Las Rosas			
22/04/2005	Aérea	DDD 89609163	01	11,00 Salvagnini	Carga Gral.	Humberto

OSVALDO P. CHAMBA, Administrador Aduana de Pto. Madryn.

e. 17/8 N° 488.405 v. 17/8/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS INFORMA: VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 01 AL 10-08-2005

CARNES:		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		812
1/2 RES	406	
Cuartos	203	
a) Carne c/hueso $ por kg.	4,28	
b) Carne s/hueso $ por kg.	6,58	
PORCINA (2): (excepto lechones)		261
a) Carne c/hueso $ por kg.	3,04	
b) Carne s/hueso $ por kg.	3,80	
OVINA:		17
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22
EQUINA,		169
a) Carne c/hueso $ por kg.	0,95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,40	

(1) - Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne dé la especie bovina (Resolución General Nro. 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

Se Informa que la Firma que Antecede Guarda Similitud a las Que Obran en El Registro de esta Direccion de Despacho Correspondiendo al Lic. Ruben Ciani que se Encuentra aCargo del Despacho de la Direccion De Mercados Agroalimentarios de esta Secretaria.

Lic. Ruben A. Ciani, A/C Dirección de Mercados, Agroalimentarios S.A.G.P. Y A.

e. 17/8 N° 488.420 v. 17/8/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica que en el Sumario N° 570 - Expediente N° 100.815/82 caratulado "Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada Río De La Plata (en liquidación)". mediante Resolución N° 300 del 23.11.04, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió, entre otras medidas, excluir de las citadas actuaciones a los señores Naum Rubén SPODEK (C.I.P.F. N° 3.788.785) e Iszer o Isaac SZER (C.I.P.E N° 753.230) por hallarse acreditados sus fallecimientos e imponer al señor Eduardo Raúl SZNAJDERMAN (C.I.P.F. N° 7.037.450) multa de $ 93.000 (pesos noventa y tres mil) en los términos del artículo 41, inciso 3) de la Ley N° 21.526. El importe de la multa deberá ser depositado en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. De conformidad con la Sección 3 de la Comunicación "A" 4006 del 26.08.03 - B.O. del 03.09.03 - podrá optar por el régimen de facilidades para el pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días.

LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe del Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 17/8 N° 488.472 v. 19/8/2005

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Instrucción N° 19/2005

Bs. As., 12/8/2005

VISTO: la Ley Nº 24.241 y modificatorias y las Instrucciones SAFJP Nº 22/03 y Nº 17/04 del registro de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES, y

CONSIDERANDO:

Que a pesar que la exigencia de calificación mínima busca limitar el riesgo de crédito a que está expuesta la cartera de instrumentos de los Fondos de Jubilaciones y Pensiones (FJP) y los encajes, cabe reconocer la imposibilidad de corregir dichas situaciones en forma inmediata.

Que atendiendo al hecho que la mejora de los indicadores económicos no se traduce inmediatamente en la calificación de riesgo, se estima pertinente continuar priorizando el recupero de la inversión realizada, criterio rector por el que se dictó la Instrucción SAFJP Nº 17/04, que extendió hasta el 30 de setiembre de 2005 el plazo establecido en el segundo párrafo del artículo 43 de la Instrucción SAFJP Nº 22/03, a los fines de regularizar la tenencia de activos con calificación inferior a la mínima requerida.

Que persisten emisores en proceso de reestructuración, como así también activos que no tienen la liquidez suficiente para su realización a un precio adecuado y cuya venta compulsiva podría ocasionar un perjuicio para los FJP.

Que por este motivo se considera procedente permitir que las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (AFJP) mantengan en cartera hasta el 30 de septiembre de 2007 los activos que fueron incorporados al fondo o al encaje antes del 31 de diciembre de 2003 cuya calificación de riesgo haya caído por debajo de la mínima exigida antes del 22 de octubre de 2003, y se encuentren alcanzados por lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 43 de la Instrucción SAFJP Nº 22/03.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha emitido dictamen de legalidad en su carácter de servicio jurídico permanente.

Que esta instancia se encuentra facultada para el dictado de la presente medida en atención a las prescripciones contenidas en el artículo 119, inc. b), de la Ley N° 24.241 y el Decreto Nº 1605/94.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
INSTRUYE:

ARTICULO 1° — Prorrógase hasta el 30 de setiembre de 2007 el plazo para mantener en cartera los activos incorporados a los Fondos de Jubilaciones y Pensiones o a los encajes antes del 31 de diciembre de 2003, cuya calificación de riesgo haya caído por debajo de la mínima exigida antes del 22 de octubre de 2003, y se encuentren alcanzados por lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 43 de la Instrucción SAFJP Nº 22/03, que fuera establecido por el artículo 1°, primer párrafo de la Instrucción SAFJP 17/04.

ARTICULO 2° — La presente Instrucción tendrá vigencia el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, notifíquese a las administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones y custodias, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y cumplido, archívese. — Dr. JUAN HORACIO GONZALEZ GAVIOLA, Superintendente de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

e. 17/8 N° 488.695 v. 17/8/2005



PODER JUDICIAL DE LA NACION

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL

La Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal hace saber que la inscripción para el registro de peritos correspondiente al ejercicio del año 2006, se realizará desde el jueves 1° de septiembre hasta el lunes 31 de octubre próximo inclusive, en el horario de 8:00 a 12:30 hs., en la Secretaría de Superintendencia del Tribunal, sita en el tercer entrepiso del edificio de Viamonte 1155 de Capital Federal, sede de la Cámara. Buenos Aires, 1° de agosto de 2005. — MARIA INES SOMONTE, Secretaria de Cámara.

e. 12/8 N° 488.211 v. 17/8/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Héctor René Sadycz, para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos - Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios -, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 18999/03; Sumario N° 3148, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días.

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — RAUL MAURO FINOCCHIARO, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 16/8 N° 488.325 v. 22/8/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL TUCUMAN

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS - DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA -CITACION AL RECEPTOR INVOLUNTARIO DE APORTES, - R. G. N° 1264/02 (AFIP) - R. G. N° 6/02 (INARSS) - MARCOS PEREYRA C.U.I.L. N° 23-27017561-9 D.N.I. N° 27.017.561. Esta Administración Federal ha detectado la existencia de importes acreditados en su cuenta, bajo el C.U.I.L. 23-27017561-9, provenientes del empleador titular de la C.U.I.T. 20-20178591-0, por los siguientes períodos 10/1999 a 12/2004 y 03/2005. En caso de ser el titular de los aportes en cuestión, se solicita concurra a la dependencia de esta Administración federal de Ingresos Públicos más cercana a su domicilio, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de publicada la presente, munido de la siguiente documentación: 1) Documento de identidad (D.N.I.; L.C.; L.E.; C.I.; Pasaporte); 2) Constancia del C.U.I.L. o C.U.I.T., según corresponda; 3) Resúmenes de la cuenta de capitalización de la Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones o de la cuenta de reparto, según corresponda, por los períodos reclamados y 4) Recibos de sueldo de los períodos reclamados y/o certificación de servicios suscritas por el empleador donde conste, además, el N° de C.U.I.T. del mismo. De no ser titular de los aportes en cuestión, se comunica que deberá renunciar a ellos personalmente en la dependencia de esta Administración Federal de Ingresos Públicos más cercana a su domicilio con referencia a Agencia Sede Tucumán o bien mediante carta documento remitida AGENCIA SEDE TUCUMAN - 24 DE SETIEMBRE N° 918 - 2 PISO (4000) SAN MIGUEL DE TUCUMAN - TUCUMAN, caso contrario, una vez vencido el plazo establecido se debitarán de oficio los fondos mal direccionados. — C.P.N. SUSANA ESTELA DE F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede, Dirección Regional Tucumán.

e. 16/8 N° 488.553 v. 17/8/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL TUCUMAN

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS - DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA - CITACION AL RECEPTOR INVOLUNTARIO DE APORTES - R. G. N° 1264/02 (AFIP) - R. G. N° 6/02 (INARSS) - DALMAU MIGUEL ANGEL C.U.I.L. N° 20-30297793-4 D.N.I. N° 30.297.793. Esta Administración Federal ha detectado la existencia de importes acreditados en su cuenta, bajo el C.U.I.L. 20-30297793-4, provenientes del empleador titular de la C.U.I.T. 30-50058493-5, por los siguientes, períodos 03/2003 y 02/2005. En caso de ser el titular de los aportes en cuestión, se solicita concurra a la dependencia de esta Administración federal de Ingresos Públicos más cercana a su domicilio, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de publicada la presente, munido de la siguiente documentación: 1) Documento de identidad (D.N.I.; L.C.; L.E.; C.I.; Pasaporte); 2) Constancia del C.U.I.L. o C.U.I.T., según corresponda; 3) Resúmenes de la cuenta de capitalización de la Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones o de la cuenta de reparto, según corresponda, por los períodos reclamados y 4) Recibos de sueldo de los períodos reclamados y/o certificación de servicios suscritas por el empleador donde conste, además, el N° de C.U.I.T. del mismo. De no ser titular de los aportes en cuestión, se comunica que deberá renunciar a ellos personalmente en la dependencia de esta Administración Federal de Ingresos Públicos más cercana a su domicilio con referencia a Agencia Sede Tucumán o bien mediante carta documento remitida AGENCIA SEDE TUCUMAN - 24 DE SETIEMBRE N° 918 - 2 PISO (4000) SAN MIGUEL DE TUCUMAN - TUCUMAN, caso contrario, una vez vencido el plazo establecido se debitarán de oficio los fondos mal direccionados.— C.P.N. SUSANA ESTELA DE F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede, Dirección Regional Tucumán.

e. 16/8 N° 488.563 v. 17/8/2005